



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2006

VOL. LIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 26 de octubre de 2006

Núm. 17

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, jueves, 26 de octubre de 2006, el Senado reanuda sus trabajos, bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, y que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

DIACONO MORALES: Buenos días a todos. Leemos del Salmo 24. ¿Hay alguien que tema al Señor? El te enseñará el camino escogido. Su alma vivirá feliz. Su descendencia poseerá la Tierra. El Señor se confía con sus fieles y les da a conocer su alianza. Tengo los ojos puestos en el Señor porque El saca mis pies de la red. Mírame, ¡oh, Dios!, y ten piedad de mí, que estoy sólo y afligido. Ensancha mi corazón oprimido y sácame de mis tribulaciones. Mira mis trabajos y mis penas y perdona todos mis pecados. Mira cuántos son mis enemigos, que me detestan con odio cruel. Guarda mi vida y líbrame, no quede yo defraudado de haber acudido a Ti. La inocencia y la rectitud me protegerán, porque espero en Ti.

Oremos. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. ¡Oh, Dios!, tu palabra santifica todas las cosas. Derrama tu bendición sobre esta sesión que va a comenzar, y concede a los que van a participar en ella, saber darte gracias siempre, obedecer tus mandatos y cumplir tu

voluntad para poder alcanzar, por la invocación de tu Santo Nombre, y saber tomar las decisiones propias, en beneficio de nuestro pueblo; y sobre todo, la salud de su cuerpo y la protección de su alma. Lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase para un turno posterior.

(Queda para un turno posterior el Acta del lunes, 23 de octubre de 2006).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 171.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1833, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe final, sobre la investigación requerida por la R. del S. 31.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 443; 1169 y 1235.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida por la R. del S. 101.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban dichos Informes y se den por leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(lunes, 23 de octubre de 2006- corregida)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1723

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para añadir un segundo párrafo al inciso (a) del Artículo 4.003 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los fines de disponer sobre el mecanismo para la distribución de escaños adicionales en las Legislaturas Municipales de conformidad con los resultados de la votación en las elecciones generales.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1724

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el inciso (c) de la Sección 7 de la Ley Núm. 133, según enmendada, conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer el Programa de Orientaciones Pre-Retiro a los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a dicha Asociación; y para disponer la confección, aprobación y promulgación del Reglamento que regirá la implantación del Programa.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1725

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de imponer a la Administración de Corrección la responsabilidad de localizar a todo miembro de la población correccional en la institución correccional más cercana a su núcleo familiar.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1726

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para establecer mandatoriamente el Programa de Rehabilitación de comunidades terapéuticas en todas las instituciones penales de Puerto Rico pertenecientes a la Administración de Corrección para atender a los confinados con problemas de abuso y adicción de sustancias controlada, y otros problemas de conducta.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1727

Por los señores González Velázquez, Rosselló González y Díaz Sánchez:

“Para crear la Ley que autoriza la extensión del Tren Urbano desde la jurisdicción municipal de la Ciudad de Bayamón hasta la Ciudad de Hatillo; crear la entidad jurídica responsable de administrar y gerencial las etapas de desarrollo del proyecto; desarrollar el estudio de viabilidad del proyecto; y para otros fines relacionados.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1728

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para enmendar la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, disponiendo que la ruta de servicio San Juan-Cataño pase a la administración de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1729

Por las señoras Santiago Negrón, Padilla Alvelo y el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 18 de la Ley Número 10 de 7 de agosto de 1987, mejor conocida como “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos”, con el fin de actualizar la política pública, y para otros fines.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1730

Por el señor Pagán González:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1731

Por el señor de Castro Font:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a fin de autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como al Departamento de Hacienda, emitir certificaciones juradas, que evidencien el impacto fiscal si alguno, de leyes o resoluciones relativas a la Rama Judicial, acorde a lo establecido para las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva.”

(HACIENDA)

P. del S. 1732

Por el señor Agosto Alicea:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2.01 y enmendar el apartado (d) del Artículo 2.12 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a fin de autorizar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a revisar y actualizar los formularios de armas de fuego, a fin de disponer para la inclusión de la fecha de expiración de licencia; y además, mantener una lista de aquellas personas que poseen más de un arma de fuego; y para hacer obligatoria la entrega de las armas de fuego, por quienes tengan la administración o custodia de los bienes del fallecido.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1733

Por los señores McClintock Hernández y Díaz Sánchez:

“Para enmendar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica” a los fines de establecer convenios entre la Autoridad de Energía Eléctrica y productores de energía mediante la conversión de desperdicios sólidos utilizando tecnologías termales; y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

**P. del S. 1734

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para añadir un Artículo 3.5-A a la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”, a fin de establecer que los funcionarios públicos que ocupen las posiciones de Gobernador, Secretario, Director Ejecutivo, Administrador o Jefe de cualquier Departamento, Agencia, Corporación Pública o Instrumentalizador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcalde, Legislador o Juez que interesen la tramitación de cualquier acción oficial para su beneficio personal deban presentar una copia de su solicitud ante la Oficina de Ética Gubernamental durante los diez (10) días siguientes a la fecha de su petición.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

**P. del S. 1735

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar el inciso (b)(3) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” a los efectos de reglamentar la restitución en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una de las alternativas de medidas dispositivas condicionales que un tribunal competente puede imponer a un menor que cometa una

falta tipo uno (1) o tipo dos (2), según estas quedan definidas en la propia Ley de Menores de Puerto Rico.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

**P. del S. 1736

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de excluir las jeringuillas hipodérmicas a las agujas y cualquier objeto usado, destinado o diseñado para utilizarse en la inyección intravenosa o intramuscular de sustancias controladas en el cuerpo humano de la clasificación de parafernalia.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1737

Por la señora González Calderón:

“Para disponer que el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Utuado sea denominado “Carretera María Libertad Gómez”.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1738

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar el artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 134 de 17 de julio de 1998, a los fines de otorgarle a los empleados de la empresa privada el derecho de tener dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, sin reducción de paga o privilegios, para que puedan visitar las escuelas de sus hijos y conocer del aprovechamiento escolar de éstos.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1739

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar el Artículo 14 inciso (f) (1) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo en Puerto Rico”, a los fines de especificar que los empleados del Negociado de Seguridad de Empleo no están impedidos de participar como Asambleístas o Legisladores Municipales.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1740

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar el apartado (a), inciso (3) (D) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” a

los fines de eximir del pago de impuestos, los derechos de admisión a los espectáculos públicos celebrados por entidades “bona fide” sin fines de lucro debidamente inscritas en el Departamento de Estado.”

(HACIENDA)

P. del S. 1741

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de enmendar el Artículo 4 y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1742

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para crear la “Ley para Establecer Tarifas en el Pago de Peajes a través de los carriles con el Sistema de Auto Expreso en las Autopistas de Puerto Rico para Estudiantes Universitarios”, a fin de regular el costo de las tarifas a estudiantes universitarios; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que promulgue un Reglamento; y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1743

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 21 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el índice de actividad notarial será remitido a la Oficina del Director de Inspector de Notarías cada tres meses.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1744

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional como requisito de graduación del nivel superior.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1745

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar los Artículos 2, 11, 12, 13 y 16 y derogar los Artículos 8 y 9 y sustituirlos por los nuevos Artículos 8 y 9, de la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida

como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la entrega del depósito de Protección Ambiental se gestione a través del detallista y consumidor; aumentar el Depósito de Protección Ambiental; establecer un método para la emisión de licencias a los importadores de aceite para evitar la importación ilegal o no reportada de aceite lubricante que conlleva la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental; disponer que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa; y para otros fines.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1746

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar la Ley Número 177 del 1 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez”, en su Artículo 44.- Custodio, Facultades y Deberes-, con el propósito que el Departamento de la Familia establezca un plan de visitas donde los grupos de hermanos que hayan sido removidos de su hogar biológico se relacionen al menos cuatro (4) veces al mes.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1747

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996 conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico y añadir el inciso (a) al Artículo 8 que trata acerca de los Superintendentes Auxiliares; para ordenar la creación y propiedades del cargo de la Superintendencia de Seguridad Escolar dentro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y autorizar la transferencia de los recursos fiscales y humanos que el Departamento de Educación haya destinado para los servicios de seguridad en las escuelas a la Policía de Puerto Rico.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1748

Por el señor Ríos Santiago:

“Para añadir un inciso (c) al Artículo 9 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” con el propósito de hacer obligatorias las pruebas de detección de sustancias controladas a todo aspirante y miembro de la Policía de Puerto Rico.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1749

Por el señor Ríos Santiago (Por Petición):

“Para crear una Comisión de Arbitraje que sirva de mediadora entre las aseguradoras y los proveedores de servicios de salud al momento de negociar los contratos entre éstos; a los fines

ofrecerle a los proveedores de salud poder de negociación ante las aseguradoras y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1750

Por la señora Padilla Alvelo (Por petición):

“Para añadir una nueva Sección 2514 a la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) los primeros mil (1,000) dólares incurridos por servicios funerarios.”

(HACIENDA)

P. del S. 1751

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para crear la “Ley para el Registro de las Subastas Públicas del Gobierno”, a fin de requerirle a todas las dependencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que en un término de quince (15) días registren en el espacio cibernético designado cierta información sobre las subastas públicas adjudicadas; encomendar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la creación del espacio cibernético que contiene el Registro; responsabilizar al jefe de cada dependencia gubernamental de ofrecer la información requerida; disponer sobre la elaboración de un Reglamento; y para otros fines pertinentes.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

**P. del S. 1752

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar los incisos (i), (k), (l), (m) y (p), derogar el inciso (s) y redesignar los incisos (t), (u) y (v) como incisos (s), (t) y (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar los incisos (a), (b), (c) y añadir el inciso (d) al segundo párrafo y enmendar el Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los sub-incisos (3), (4) y (8) del inciso (b), añadir un nuevo sub-inciso (9) y reenumerar el actual sub-inciso (9) como sub-inciso (10) inciso (b) del Artículo 12; enmendar el primer párrafo y el inciso (5) del Artículo 13; enmendar el primer párrafo y los incisos (3), (4) y (5) del Artículo 14; enmendar el inciso (a) y derogar su sub-inciso (2), del Artículo 15; enmendar los incisos (1) y (3), añadir un nuevo inciso (4) y enmendar y redesignar el actual inciso (4) como inciso (5) del Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el sub-inciso (1) del inciso (b) y el sub-inciso (1) del inciso (c) del Artículo 24; y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b), y derogar el sub-inciso (1) y redesignar los sub-incisos (2) y (3) como (1) y (2), respectivamente, del inciso (b) y enmendar el inciso (c) del Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de incluir delitos adicionales a los ya comprendidos, incluyendo la tentativa de delitos; excluir de la autoridad del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado, asesinato en segundo grado u otra modalidad de asesinato en un grado similar o mayor; establecer la obligación del Tribunal de imponer al menor que fuere procesado y convicto como

adulto el cumplimiento de todas las condiciones de la medida dispositiva impuesta como menor que éste no hubiere cumplido; disponer que el Procurador de Asuntos de Menores deberá exponer su posición en torno a las comunicaciones o informes relacionados con menores sometidos por cualquier trabajador social o persona; establecer la obligación de la Secretaría del Tribunal de remitir a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores cualquier notificación que el Trabajador Social le dirija al juez relacionada con un menor que esté sujeto a la jurisdicción del tribunal; redefinir y hacer más efectivas las situaciones en las cuales un menor podrá ser referido a un programa de desvío; enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a fin de ampliar la facultad del Secretario de Justicia para designar a cualesquiera de sus abogados para actuar ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, como Procuradores en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

**P. del S. 1753

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, 6.6, 7.1, 7.2, 8.2, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez deberá celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1754

Por la señora González Calderón:

“Para enmendar el Artículo 2, 3, 4, 6, 7 y 11 y añadir el Artículo 8(a) a la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, mejor conocida como la *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, con el fin de atemperar la legislación existente a las necesidades de las personas con impedimentos.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1755

Por la señora González Calderón:

“Para prohibir la exhibición en salas de cines de determinados avances de películas, antes del comienzo de filmes clasificados para niños.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1756

Por la señora González Calderón:

“Para enmendar el Artículo 3, 4, 6 y 9 de la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000, conocida como la “Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet”, a los fines de aclarar su aplicabilidad a todas las *entidades públicas del Gobierno* y establecimientos privados que brinden servicios de computadoras y acceso al Internet; y para facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para recibir, atender y disponer de las querellas que se presenten por violación a los derechos establecidos en esta Ley.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1757

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar la Sección 4114 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, para aumentar las penas por la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y el inciso 5 del apartado c de la misma ley declarando como delito menos grave y aumentando las penas por venta o donación de bebidas alcohólicas a un menor de 18 años de edad, o lo emplee o utilice en el expendio de bebidas alcohólicas.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1758

Por el señor González Velázquez:

“Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, con el propósito de autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender el espacio de los marbetes de los automóviles; disponer el uso de los ingresos obtenidos producto de la venta del espacio; y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1759

Por la señora Padilla Alvelo (por petición):

“Para enmendar las Secciones 2301 y 2506 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) al cemento por constituir materia prima.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 733

Por el señor Díaz Sánchez y la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares, de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 734

Por la señora Arce Ferrer; el señor McClintock Hernández; la señora Padilla Alvelo; los señores Muñiz Cortés y Pagán González:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de veinticinco millones (\$25,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2006-2007, para la construcción de un nuevo campus para la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 735

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), provenientes del Fondo de Emergencia, para continuar con el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 736

Por la señora Soto Villanueva:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil novecientos veintitrés (\$1,923.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 467 del 26 de marzo de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 737

Por la señora Soto Villanueva:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos sesenta y siete (\$667.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1498 del 9 de

noviembre de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 738

Por el señor Pagán González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Puerto Rico, la cantidad de dieciséis mil setecientos sesenta y siete dólares con cincuenta y ocho centavos (\$16,767.58) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas número 022 del 3 de octubre de 2000, la RC 098 del 25 de septiembre de 2001, la RC 508 del 12 de noviembre de 1998, la RC 658 del 13 de enero de 2000, la RC 142 del 15 de noviembre de 2004, la RC 763 del 6 de julio de 2004, la RC 251 del 26 de octubre de 2001, la RC 430 del 25 de octubre de 2004, la RC 047 del 7 de febrero de 2002 y la RC 867 del 14 de octubre de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 739

Por el señor Pagán González:

“Para reasignar al Consejo Comunitario Residentes Urbanización Vista Verde del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta número 1397 del 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

**R. C. del S. 740

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 4 de enero de 2003, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 741

Por el señor Ríos Santiago:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos dólares (600) de los fondos consignados en la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 742

Por el señor Ríos Santiago:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil dólares (5,000) de los fondos consignados en la Resolución 1433 del 26 de agosto de 2004 para que sean transferidos y utilizados para gastos operacionales del Equipo de Fútbol Profesional Puerto Rico Islander, ss. 66-0634358, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 743

Por la señora Arce Ferrer:

“Para asignar a la Administración Municipal de Añasco la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras para la realización de mejoras permanentes y compra de equipo para el parque *El Sueño de los Niños*, localizado en la Carretera 109, Barrio Añasco Arriba del Sector Pozo Hondo del mencionado municipio.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 744

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para reasignar a los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Isabela, Mayagüez, Moca, San Germán y San Sebastián, la cantidad de catorce mil ciento sesenta y siete con cincuenta y ocho centavos (14,167.58) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm.508 de noviembre de 1998, 658 de noviembre de 1999, 022 de octubre de 2000, 251 de agosto de 2001, 98 de julio de 2001, 867 de agosto de 2003, 763 de junio de 2004, que serán utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2584

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los jugadores y cuerpo técnico de la Conferencia del Caribe, División Metro, “Conquistadores de Guaynabo”, por haber obtenido por segundo año consecutivo el título de Campeón de la Liga Intermedia Sub-21 de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.”

R. del S. 2585

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los telecomunicadores que laboran en el Servicio 9-1-1, en ocasión de celebrarse la “Semana del Telecomunicador del Servicio 9-1-1” del 22 al 28 de octubre de 2006.”

R. del S. 2586

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer y a la de Gobierno y Asuntos Laborales, investigar las tasas de cumplimiento con la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 2005 y la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 2005 a más de un año de su puesta en vigor.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2587

Por el señor de Castro Font:

“Para extender un merecido y sincero reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci por su extraordinaria contribución en el campo del Derecho Civil y, en especial, del Derecho de Familia; por su aportación al desarrollo de las ciencias jurídicas en Puerto Rico y en América Latina, así como por su destacada trayectoria como abogada, jueza, catedrática y jurista.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2588

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las destrezas lingüísticas, del idioma español, de los estudiantes de escuela intermedia según se manifiestan en las áreas de gramática y redacción.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2589

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes realizar una exhaustiva investigación con el fin de determinar si el Departamento de Educación ha otorgado autonomía a las escuelas en los procesos administrativos y pedagógicos según se establece en los Artículos 2.04 al 2.11 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2590

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar a los miembros del comité Maratón Internacional del Guayabo Inc. por la celebración de los treinta años de la celebración de este evento en el Municipio de Aguas Buenas.”

R. del S. 2591

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer como requisito adicional para graduarse en las diferentes universidades de Puerto Rico y ejercer en las disciplinas de terapia física, patología del habla, terapia ocupacional, o consejería en rehabilitación, prestar un mínimo de un año de servicio al Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, la Administración de Rehabilitación Vocacional o en cualquier programa gubernamental que preste servicios directos a personas con impedimentos o con necesidades especiales.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2592

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, realizar un estudio e investigación sobre los procedimientos de sindicatura para la rehabilitación de cooperativas que se llevan a cabo por parte de la Administración de Fomento Cooperativo y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2593

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros realizar un estudio en torno al funcionamiento, administración y distribución de los fondos que fueron aprobados por parte del Departamento del Trabajo a la Administración de Fomento Cooperativo, a los fines de que se crearan y fomentaran empleos en las empresas cooperativas, a partir de dicha aprobación.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

**Administración

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1763

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

**R. C. del S. 747

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar las Secciones 3 y 4 de la Resolución Conjunta número 420 de 24 de mayo de 2002 a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta y enmendar su fuente de repago.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 748

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta número 593 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta y enmendar su fuente de repago.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 749

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta número 1348 de 9 de septiembre de 2003 a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 750

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo y el señor McClintock Hernández:

“Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental, ASSMCA, la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Presupuesto General de año 2006-2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 751

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar a entidades sin fines de lucro bajo la supervisión de agencias gubernamentales que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de seiscientos veintitrés mil ciento trece con cincuenta y tres centavos (\$623,113.53), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 1076, del 3 de septiembre de 2003, con las cifras de cuentas siguientes: 141-012-0000-001-004-2004 por (35,243.22), 141-055-0000-0001-004-2004 por (30,000.00), 141-067-0000-001-004-2004 por (1,679.09), 141-071-0000-001-004-2004 por (115,000.00), 141-081-0000-001-004-2004 por (33,000.00), 141-087-0000-001-004-2004 por (27,191.22) 141-095-0000-001-004-2004 por (78,500.00), 141-122-0000-001-004-2004, por (302.500.00) bajo la custodia de las agencias que se indica más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCION CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 79

Por los señores Parga Figueroa, McClintock Hernández y Báez Galib:

“Para reiterar el reconocimiento de la Asamblea Legislativa del incalculable valor histórico del Fuerte San Gerónimo del Boquerón y expresar su apoyo a las gestiones encaminadas a que se realicen las obras de restauración y conservación del Fuerte.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2595

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Equipo Demostrativo de la Federación de Cuica de Mayagüez “Los Trotamundos”, en la celebración de sus 25 años de fundación.”

R. del S. 2596

Por el señor Arango Vinent:

“Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC) y la Sociedad para la Prosperidad de la Comunidad (CPP) del Departamento de Veteranos de los Estados Unidos en ocasión de la celebración del *First Hispanic American Veterans Affairs Summit*.”

R. del S. 2597

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar al equipo Las Valencianas de Juncos por su victoria y haber logrado el campeonato de la liga de Baloncesto Superior Femenino durante la temporada 2006.”

R. del S. 2598

Por el señor de Castro Font:

“Para extender un merecido y sincero reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Científico Internacional del Congreso Internacional de Derecho de Familia y al Presidente del XIV Congreso Internacional de Derecho de Familia que se celebra del 23 al 27 de octubre de 2006 en la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, por su extraordinaria contribución al estudio y al desarrollo del Derecho de Familia y, en especial, por la valiosa contribución que representa para la comunidad jurídica puertorriqueña.”

R. del S. 2599

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos atletas aguasbonenses que se han destacado en una variedad de deportes, lo que les ha valido su selección al Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas. El próximo 28 de octubre de 2006 en el Club Fraternal de Aguas Buenas serán homenajeados ante su pueblo en ceremonia de exaltación los siguiente deportistas: Benito Guzmán en baloncesto, José M. Fontánez Rivera y Jorge Pelegrin Bruqueras Delgado en béisbol; Eladio Aponte Rivera en boxeo y Julio Colorado Delgado como entrenador. Además, serán homenajeados: Félix Rosa Cartagena en pista y campo, Antonio Fontánez Ayala y Francisco Álvarez Cintrón como promotores, Pedro Hernández Falcón por su versatilidad deportiva y al Equipo de Béisbol Alto Knetting como Equipo sobresaliente.”

R. del S. 2600

Por el señor Arango Vinent:

“Para extender una expresión de felicitación, reconocimiento y agradecimiento a nombre del Senado de Puerto Rico a todos los veteranos de Puerto Rico, con motivo de la celebración en Puerto Rico del “Mes del Veterano”, a celebrarse durante el mes de noviembre del 2006.”

R. del S. 2601

Por el señor Arango Vinent:

“Para reconocer y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico, a la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos del Colegio de Abogados de Puerto Rico, por haber sido reconocidos como la “Comisión del Año” del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así como exhortar al Colegio de Abogados de Puerto Rico a que continúe brindando su apoyo incondicional a la gestión de estos insignes abogados puertorriqueños.”

R. del S. 2602

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Inmortal Tri-Campeón de Boxeo, Wilfredo Gómez, en la celebración de su cumpleaños numero 50.”

R. del S. 2603

Por el señor Tirado Rivera:

“Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al doctor José F. Medina Fuentes, a quien el pueblo de Corozal le rinde homenaje en el Festival Nacional del Plátano a celebrarse en la Plaza Pública, los días 26 al 28 de octubre.”

R. del S. 2604

Por el señor Báez Galib:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, organizar y realizar un análisis comprensivo para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantice, a los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, un mínimo de ingresos para sustentar una vida digna.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2710, y solicita conferencia en la cual serán sus representantes los señores Silva Delgado, Chico Vega, Pérez Otero, Ruiz de Porras y García San Inocencio.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. de la C. 1969, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1590; 1597; 2241 y 2393.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 703; 1021 y 1702.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. del S. 591, la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, sin enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1888, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 9, línea 39:	después de “Socioeconómico.” eliminar “Además, dicha organización no-”
Página 10, líneas 1 a la 5:	eliminar todo su contenido
Página 16, línea 30:	después de “separará” añadir “en el Presupuesto de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”; luego de “partida” añadir “anual, a partir del Presupuesto 2007-2008, y será”
Página 16, línea 31:	eliminar “en el presupuesto de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 1564, la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 4: eliminar “septiembre” y sustituir por “agosto”

En el Título:

Página 1, línea 4: eliminar “septiembre” y sustituir por “agosto”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que en el inciso “a” se nombre un Comité de Conferencia a la solicitud de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Y se designa a la senadora Migdalia Padilla Alvelo; la senadora Lucy Arce Ferrer; el senador Carlos Díaz Sánchez; la senadora Sila Mari González Calderón y la senadora María de Lourdes Santiago.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que los demás Mensajes del Gobernador de Puerto Rico, así como de la Secretaría de la Cámara de Representantes, sean recibidos y aceptados.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado dos votos explicativos en torno a los P. del S. 952 y 1225.

Del Honorable Alejandro J. García Padilla, Secretario, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, remitiendo contestación a la petición del Senador Orlando Parga Figueroa, aprobada el 9 de octubre de 2006.

De la señora Ivelisse Alejandro, Directora Interina de Finanzas y Presupuesto, Administración de Fomento Cooperativo, una comunicación, remitiendo informe de gastos sobre teléfonos celulares, según la Ley Núm. 105 de 2006.

De la señora Olga Cortés Alvarado, Secretaria Interina, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Ponce, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 91, Serie 2006-2007, titulada "Para expresar el apoyo del Municipio Autónomo de Ponce al Boletín Administrativo Núm. OE-2006-11 del Gobernador de Puerto Rico que crea y demarca la Región Turística conocida como "Porta Caribe-Puerto Rico" y nuestro interés en que dicho plan estratégico se convierta en Ley."

Del doctor Luis M. Sustache Cintrón, Juris Doctor y Ph.Dc, Caguas Board of Realtors, una comunicación, informando que ha sido electo para ocupar la posición de Presidente del Comité de Legislación, en la Junta de Directores del Caguas Board of Realtors.

De la doctora Gladys Escalona de Motta, Ph.D., Rectora, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, una comunicación, remitiendo contestación a la petición del senador José Garriga Picó, aprobada el 21 de septiembre de 2006.

Del Banco Gubernamental de Fomento, una comunicación, remitiendo revista Puerto Rico en Cifras 2005.

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría Núms. CP-07-02 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; DE-07-09 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad Norma I. Torres Colón de Villalba y M-07-16 (Rev.) Municipio de Orocovis.

Del licenciado José M. González Rodríguez, Asesor en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, una comunicación, remitiendo los anteproyectos de ley (06) F-282; (06) F-283; (06) F-284; (06) F-285; (06) F-286; (06) F-287; (06) F-288; (06) F-289; (06) F-290; (06) F-291; (06) F-292; (06) F-293 y (06) F-294.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 952 y 1225, sometidos por el senador José L. Dalmau Santiago, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichas Peticiones y Solicitudes de Información se aprueben, se reciban y se den por leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONESRelación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Carlos A. Pagán González:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a doña Virgen Cardona de Feliciano y sus hijos Natasha, José y Jessica Feliciano con motivo del sensible fallecimiento de Don José Feliciano Torres.

Don José, mejor conocido como Joe Feliciano, fue un destacado líder cívico, corredor de bienes raíces y político. Además, fue miembro del Consejo Ejecutivo del Partido Nuevo Progresista desde el 1989 hasta el 1993, presidió la Junta Examinadora de Corredores de Bienes Raíces, la Cámara de Comercio Jr. De Ponce y la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Puerto Rico. También, fue Vice-Presidente de la Cámara de Comercio de Ponce y sur de Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en la Calle Duquesa 2002, Urbanización Valle Real, Ponce, Puerto Rico.”

Por el senador Carmelo J. Ríos Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Junta Directiva y a los empleados del Periódico El Expreso de Puerto Rico con motivo de su 12^{avo.} Aniversario de mantener informado a la Región Norte de Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, al Senador Carmelo J. Ríos Santiago para que sea entregada en una actividad especial en el Municipio de Bayamón.”

Por los senadores José L. Dalmau Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres:

“Los Senadores que suscriben, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Conchita Santos Abreu, a su hijo el Dr. Salvador Abreu y a sus nietos por la pérdida irreparable de Don Salvador Abreu Vega quien pasó a morar en los brazos del Señor el pasado sábado, 21 de octubre de 2006.

El insigne humacaeño Salvador Abreu Vega considerado el “Historiador de Humacao”, amado esposo de la señora Conchita Santos fue en su vida pública y privada un vivo ejemplo de los altos valores morales y espirituales que por años definieron la vida de los puertorriqueños.

Fue igualmente una proyección de vida sana y ejemplar para sus nietos que hoy llevan la ausencia de su querido Abuelo.

La ciudad de Humacao en pleno se siente impactada por el descanso de este distinguido compatriota.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Box 49, Humacao, Puerto Rico 00792.”

Por el senador Modesto L. Agosto Alicea:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Rosa Julia aragoza Báez e hijos con motivo del fallecimiento de su amantísimo esposo el Sr. José F. Santana.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en HC 09 Box 3304, Sabana Grande, Puerto Rico 00637.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Antonio J. Muñoz Bermúdez, Chief Executive Officer de Muñoz Holdings, Inc., con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Antonio J. Muñoz Bermúdez.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Angel O. Torres, Presidente de Bacardí Corp. Con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Angel O. Torres.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Ramón Ruiz Comas, Presidente y CEO de Triple-S Management Corp. Con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Ramón Ruiz Comas.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Carlos A. Quiñones Alfonso, Presidente de John Dewey College, con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Carlos A. Quiñones Alfonso.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a David H. Chafey Jr., Presidente del Banco Popular, con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a David H. Chafey Jr.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Jaime Morgan-Stubbe, Presidente de Palmas del Mar Properties, Inc., con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Jaime Morgan-Stubbe.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Johnny Luna, Presidente del Ponce Cash and Carry, con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Johnny Luna.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a José Ramón González, Presidente y CEO del Santander BanCorp, con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a José Ramón González.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Marcos A. Vidal, Presidente y CEO de La Cruz Roja de Puerto Rico, con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Marcos A. Vidal.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Patricia Eaves, General Manager de Sprint’s Business Division, con motivo de haber sido reconocido por el Caribbean Business como “Top 10 Business Leaders of Puerto Rico Awards”.

El Caribbean Business se honra año tras año en distinguir la obra realizada por los empresarios que han sobresalido en sus respectivos campos y otorga distintos premios en reconocimiento por Vigésimo Tercer (23) año consecutivo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Patricia Eaves.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Empresa Pfizer de Puerto Rico, con motivo de celebrar el cincuenta y cinco aniversario de establecimiento en nuestra Isla.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, al Gerente General de Operaciones de Ventas de Puerto Rico y el Caribe, Gilberto Ríos y al Vice-Presidente de Operaciones de Manufactura de Puerto Rico, Carlos H. Del Río, en la actividad que se llevará a cabo el martes 7 de noviembre de 2006, en la Casa de las Leyes de Puerto Rico.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Fernando G. López, Jorge A. Ayala, Jaime Otero, José F. López y Angel A. Arvelo, quienes pertenecen a la Tropa 34 Bayamón, con motivo de haber obtenido el rango más alto que pueda lograr un joven escucha, la insignia de Escucha Águila.

El movimiento de los Niños Escuchas está diseñado para proveer a nuestra Isla líderes y ciudadanos responsables. Los jóvenes logran esto trabajando en un programa de progreso y liderazgo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Fernando G. López, Jorge A. Ayala, Jaime Otero, José F. López y Angel A. Arvelo, en la actividad que se llevará a cabo el sábado 11 de noviembre de 2006, en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que, con motivo del fallecimiento del Sr. Víctor González Dávila, este Alto Cuerpo exprese su condolencia a su esposa Elizabeth González; a sus hijos Vicky, María Cecilia, Víctor Joaquín, Christy y demás familiares.

Rogamos al Todopoderoso le brinde consuelo a esta familia puertorriqueña en este momento de tristeza.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en The Falls Apartment, Apt. 5B, Guaynabo, Puerto Rico 00966.”

Por el senador Orlando Parga Figueroa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias con motivo del fallecimiento de Miguel Rodríguez Martínez a su esposa la señora Wildy Rodríguez, sus padres la señora Gloria Martínez Reyes y el señor Miguel Rodríguez Colón, su hija Alondra Rodríguez, su tío Eliseo Martínez Reyes; y demás familiares.

Que el Señor les colme de consuelo y resignación ante tan sensible pérdida.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección: HC-01 Box 6262 Juncos, Puerto Rico 00777.”

No habiendo objeción a las mociones antes señaladas, la Secretaría dará curso a las mismas según lo establecido en la Regla 27.5 del Reglamento del Senado.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2599

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos atletas aguasbonenses que se han destacado en una variedad de deportes, lo que les ha valido su selección al Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas[-] **y que serán homenajeados el [El] próximo 28 de octubre de 2006,** en el Club Fraternal de Aguas Buenas. [~~serán homenajeados ante su pueblo, en ceremonia de exaltación, los siguiente deportistas: Benito Guzmán en baloncesto, José M. Fontáñez Rivera y Jorge Pelegrín Brugueras Delgado en béisbol; Eladio Aponte Rivera en boxeo y Julio Colorado Delgado como entrenador. Además, serán homenajeados: Félix Rosa Cartagena en pista y campo, Antonio Fontáñez Ayala y Francisco Álvarez Cintrón como promotores, Pedro Hernández Falcón por su versatilidad deportiva y al Equipo de Béisbol Alto Knetting como Equipo sobresaliente.~~”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte resulta ser uno de los menesteres sociales que abre brechas positivas en el desarrollo físico, social y comunitario de nuestra gente. No importa que las ideas de la población

sean disímiles, cuando caemos en el campo del deporte, y más cuando está en juego el buen nombre de nuestros pueblos, todos nos unimos luchando por la misma causa.

Los organizadores de la Segunda Exaltación de los Valores Deportivos del Salón de la Fama del Deporte en Aguas Buenas, conscientes de la impactante valía de los que triunfan en el deporte se han dado a la tarea de reconocerles públicamente.

En particular, se destacan las siguientes personalidades: **[Sr.]señor** Francisco A. Medero Rodríguez por su desinteresada y continua dedicación al desarrollo de deportistas aguasbonenses, en las disciplinas de atletismo, boxeo y lucha libre; **[Sr.]señor** Jorge Pelegrín Brugueras Delgado por su excelente ejecutoria en el deporte de béisbol aficionado de Puerto Rico, donde sobresalió por sus cualidades defensivas como jardinero corto, participando en torneos locales y federativos a nivel clase A y AA. El **[Sr.]señor** Benito Guzmán Alicea por su excelente ejecutoria en el deporte de baloncesto aficionado de Puerto Rico, donde sobresalió en la década del 1940 por su habilidad y liderato en la cancha. **El señor**[Sr.] José M. Fontáñez Rivera por su excelente ejecutoria en el deporte de béisbol aficionado de Puerto Rico, donde se mantuvo activo por 26 años y sus sobresalientes logros en el béisbol categoría béisbol doble A, donde acumuló un promedio de bateo por vida de .336 y la cantidad de 611 indiscutibles.

El **[Sr.]señor** Eladio Aponte Rivera (QEPD) por su excelente ejecutoria en el deporte de boxeo aficionado de Puerto Rico, donde alcanzó el Campeonato Categoría 147 libras, en adición de ser medallista de plata y bronce en torneos celebrados en Venezuela y en Nueva York. **[Sr.]señor** Francisco Alvarez Cintrón (QEPD) por su excelente ejecutoria en la promoción de deportes aficionados en el pueblo de Aguas Buenas. Como Oficial de Seguridad Pública, fue el primer incumbente de organizar y dirigir la Liga Atlética Policiaca en nuestra comunidad, actividad que realizó con compromiso y desprendimiento por varias décadas. El **[Sr.]señor** Antonio Fontáñez por su excelente ejecutoria en la promoción del deporte de béisbol aficionado en el pueblo de Aguas Buenas, donde se hace merecedor del reconocimiento **[de]al** haber organizado equipos de Categorías Juveniles y Clase A, los cuales han participado exitosamente con el aval federativo correspondiente, en adición de ser la persona responsable de conseguir en el 1971 para el beneplácito de Aguas Buenas, una franquicia en la Liga Central de Béisbol Superior. **[Sr.]señor** Julio R. Colorado por su excelente y desinteresada contribución en el desarrollo de la juventud de Aguas Buenas en la práctica del deporte de boxeo.

[Sr.]señor Pedro Víctor Hernández Falcón por su excelente versatilidad deportiva en la práctica y ejecutoria en los deportes de baloncesto, béisbol, voleibol y pista y campo a nivel de Escuela Intermedia, Superior y Universitaria. Entre sus logros se identifican, alcanzar una sobresaliente participación como lanzador en el béisbol doble A, medalla de oro triple salto y bronce en salto a lo largo en 1973 en competencias de la LAICRE, atleta más destacado del Colegio de Humacao en el 1974, por su contribución en los equipos de baloncesto, voleibol y atletismo. **[Dr.]El doctor** Félix Juan Rosa Cartagena por su excelente ejecutoria deportiva en la práctica del atletismo y, en especial, en los eventos de salto largo y triple salto a nivel Federativo y Universitario. Entre sus logros se identifican, el Campeonato Estatal a nivel de Escuela Superior donde estableció record nacional juvenil; posteriormente, en Campeonatos Nacionales Juveniles estableció nueva marca nacional en el evento del triple salto. **[Sr.]señor** Baltazar Carrillo, Apoderado del equipo de béisbol clase A, Alto Knitting, el cual ha trascendido en la historia del deporte de béisbol en Aguas Buenas, en la década del 1950. El Equipo de Béisbol Alto Knitting se desempeñó con gran acierto defendiendo sus colores.

El Senado de Puerto Rico se honra en tener la oportunidad de reconocer tan bonita gesta cívica deportiva en honor a nuestra gente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos atletas aguasbonenses que se han destacado en una variedad de deportes, lo que les ha valido su selección al Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas.

Sección 2.- El próximo 28 de octubre de 2006 en el Club Fraternos de Aguas Buenas serán homenajeados ante su pueblo, en ceremonia de exaltación, los siguiente deportistas: Benito Guzmán en baloncesto, José M. Fontáñez Rivera y Jorge Pelegrín Brugueras Delgado en béisbol; Eladio Aponte Rivera en boxeo y Julio Colorado Delgado como entrenador. Además, serán homenajeados: Félix Rosa Cartagena en pista y campo, Antonio Fontáñez Ayala y Francisco Alvarez Cintrón como promotores; Pedro Hernández Falcón por su versatilidad deportiva y al Equipo de Béisbol Alto Knetting como Equipo sobresaliente.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Evangelista Vázquez, Presidente del Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas, Inc..

Sección 4.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2600

Por el señor Arango Vinent:

“Para extender una expresión de felicitación, reconocimiento y agradecimiento [~~a nombre~~] del Senado de Puerto Rico a todos los veteranos de Puerto Rico, con motivo de la celebración en Puerto Rico del “Mes del Veterano”, a celebrarse durante el mes de noviembre del 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, miles de militares puertorriqueños han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y han participado en diferentes conflictos bélicos. En el cumplimiento de sus deberes, estos soldados, de manera abnegada y valerosa, han estado dispuestos a separarse de sus familias y seres queridos por largos períodos de tiempo e inclusive, hasta arriesgar sus propias vidas.

Para orgullo de Puerto Rico, nuestros veteranos se distinguen por ser ciudadanos ejemplares, respetuosos de la ley, íntegros, dedicados, entregados hacia sus deberes personales, familiares y profesionales, así como solidarios con su comunidad y con nuestra sociedad en general.

Nuestros veteranos fueron y seguirán siendo un digno ejemplo para todos nosotros, por la fuerza moral que emana de su sentido de compromiso y del cumplimiento de su responsabilidad, conforme a sus más altos valores humanos y a deber cumplido. Su disciplina, su enorme sentido lealtad y su gran espíritu de servicio, son valores que deben ser exaltados y reconocidos por la sociedad puertorriqueña.

Es obligación moral de todo el Pueblo de Puerto Rico reflexionar sobre la importancia de los valores que nuestros veteranos representan para sus familias, sus amigos, y para sus respectivas comunidades.

El Senado de Puerto Rico desea reconocer a todos nuestros veteranos, quienes durante el mes de noviembre de 2006, celebrarán el “Mes del Veterano” La aportación, la valentía y el desprendimientos de estos valerosos seres humanos es digna de pleno reconocimiento y exaltación.

Por todo lo cual, [~~el Senado de Puerto Rico~~ **este Alto Cuerpo**] expresa a través de esta Resolución, su más profundo respeto, orgullo y agradecimiento a todos los veteranos de Puerto Rico, por su gran aportación, su abnegación, su valor, su desprendimiento, su disciplina, su enorme sentido de lealtad y su gran espíritu de servicio, valores brindados por éstos para el beneficio de la sociedad puertorriqueña en general.

~~[RESUELVESE]~~ **RESUELVESE** POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – [~~Se expresa, a nombre~~] **Extender una expresión de agradecimiento, felicitación y reconocimiento** del Senado de Puerto Rico [~~el más sincero~~] [~~agradecimiento, felicitación y reconocimiento,~~] a todos nuestros veteranos, incluyendo a aquellos que laboran en el Senado de Puerto Rico, con motivo de la celebración del “Mes del Veterano”, a celebrarse durante el mes de noviembre de 2006.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será remitida al Gobernador de Puerto Rico, al Procurador del Veterano Puertorriqueño, a todas las organizaciones de Puerto Rico que agrupan la clase veterana puertorriqueña, al Presidente de la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así como a todos los medios de comunicación del país para su divulgación y/o publicación.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2601

Por el señor Arango Vinent:

“Para **expresar el reconocimiento** [~~reconocer~~] y [~~felicitación~~] **felicitación** [~~a nombre~~] del Senado de Puerto Rico[~~;~~] a la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos, del Colegio de Abogados de Puerto Rico, por haber sido reconocidos como la “Comisión del Año”, del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así como exhortar al Colegio de Abogados de Puerto Rico a que continúe brindando su apoyo incondicional a la gestión de estos insignes abogados puertorriqueños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por años, miles de militares puertorriqueños han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y han participado en diferentes conflictos bélicos. Muchos de estos militares puertorriqueños han sido o son al presente, miembros activos del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

En respuesta al reclamo de un grupo de abogados(as) veteranos miembros del Colegio de Abogados de Puerto Rico, que buscaban que dicha institución reconociera la existencia de ciertas necesidades particulares de los abogados(as) veteranos(as), así como la aportación que podrían brindar éstos a la clase veterana de Puerto Rico a la profesión jurídica y a la sociedad puertorriqueña en general, se estableció en el año 2003, la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Durante su existencia dicha Comisión, a pesar de no gozar del estatus de comisión permanente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, poco a poco ha procurado y ha logrado concienciar a muchos de los miembros del Colegio de Abogados sobre las necesidades de los abogados(as) veteranos(as) y de los veteranos en general, como clase muchas veces marginada, sus aportaciones a la sociedad puertorriqueña y sobre el rol que debe asumir el Colegio de Abogados en protección y defensa de éstos.

En reconocimiento a su activismo, su laboriosidad y su compromiso, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico designó este año a la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos del Colegio de Abogados de Puerto Rico como la Comisión del Año.

La aportación de los abogados(as) veteranos (as) al Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la sociedad puertorriqueña en general es una innegable. Ellos nutren al Colegio de Abogados de Puerto Rico con su valiosa experiencia, su disciplina, su enorme sentido de lealtad y su gran espíritu de servicio, valores que deben ser cultivados en toda la clase togada del país, por ser éstos de vital importancia para el desempeño cabal de los deberes de la abogacía.

Por todo lo antes expuesto, [~~el Senado de Puerto Rico~~ este Alto Cuerpo] cree necesario y conveniente reconocer los logros obtenidos por todos los miembros de la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos del Colegio de Abogados de Puerto Rico al ser reconocidos por el Colegio de Abogados de Puerto Rico como la Comisión del Año, así como exhortar al Colegio de Abogados de Puerto Rico a que continúe brindando su apoyo incondicional a la gestión de estos insignes abogados puertorriqueños.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el [Reconocer] Reconocimiento y [~~felicitación~~ felicitación] [~~a nombre~~] del Senado de Puerto Rico a la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos, del Colegio de Abogados de Puerto Rico al ser reconocidos por el Colegio de Abogados como la “Comisión del Año.”

Sección 2. - Exhortar al Colegio de Abogados de Puerto Rico a que continúe brindando su apoyo incondicional a la gestión de estos insignes abogados(as) veteranos(as) puertorriqueños(as), de la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos del Colegio de Abogados de Puerto Rico, y a la clase veterana en general.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada, en forma de pergamino, a la Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Presidente de la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2603

Por el señor Tirado Rivera:

“Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al doctor José F. Medina Fuentes, a quien el pueblo de Corozal le rinde un merecido homenaje en el Festival Nacional del Plátano a celebrarse en la Plaza Pública, los días 26 al 28 de octubre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los años, en el Municipio de Corozal se celebra el Festival del Plátano, una feria artesanal, de gran atractivo para los visitantes de la zona central. Sirve para promocionar la producción agrícola de la montaña, especialmente durante la temporada del cultivo del plátano.

Por ser el Festival Nacional del Plátano una fiesta donde se unen todas las comunidades de Corozal, los organizadores aprovechan la oportunidad para reconocer aquellas personalidades que se destacan en la vida diaria de los corozaleños. Este año se escogió al doctor José F. Medina Fuentes, médico de familia que es un ejemplo de lo que es un ciudadano de excelencia.

Medina Fuentes nació el día de Navidad de 1945 en Corozal, Puerto Rico, ~~[Es]~~**siendo** el séptimo hijo del matrimonio de Valeriano Medina Rodríguez y Rosario Fuentes Anzalota. Cursó sus estudios primarios en los municipios de Bayamón y su pueblo natal, donde se destacó en diversas actividades escolares. Se graduó de la Escuela Superior Manuel Bou Galí en 1962, en la que sobresalió académicamente y como **atleta, siendo** campeón del evento de 800 metros. ~~[de atletismo]~~

En 1964 ingresó ~~[en]~~**a** la Universidad de Puerto Rico, donde completó su curso **básico** de la ~~[Escuela]~~**Facultad** de Estudios Generales con una concentración en Biología. En 1967 se traslada a Zaragoza, España, para continuar estudios en medicina y también estudió en Francia. Finalizó su doctorado en mayo de 1973, cuando sólo contaba con 25 años **de edad**.

En 1974 realiza su internado en medicina en el pueblo de Arecibo y luego cumple con su tiempo de servicio público en Corozal. Desde 1977, establece su práctica de medicina en el pueblo que lo vio nacer y desde entonces ha servido a la comunidad de la **Ciudad del Plátano**. En 1976 contrae matrimonio con María Elena Oliveras Negrón y procrea seis hijos: Elenita, Angélica, José Leonardo, Viviana, Sofia y Beatriz.

El doctor José F. Medina Fuentes no sólo se ha destacado en la práctica de la medicina. También, es un reconocido agricultor de los que opina que las tierras corozaleñas deben seguir siendo el granero de Puerto Rico. Entre sus actividades agrícolas se destaca el establecimiento del Macelo de Corozal en 1995, proyecto que pretendía convertir a su pueblo en un gran productor de carne fresca y ayudar al desarrollo económico de la montaña.

Como líder cívico, el galeno es un defensor de la educación y el deporte, como herramientas para el desarrollo individual y físico de los puertorriqueños. Es un reconocido líder deportivo que ha desarrollado varios eventos de fondismo, como el conocido ~~[evento]~~ Maratón del Puente de Mavilla.

En resumen, el doctor José F. Medina Fuentes es un excelente ciudadano, buen amigo, padre, esposo y ~~[compañero]~~**deportista**. El Senado de Puerto Rico reconoce el valor de este médico y excelente ciudadano corozaleño y expresa una calurosa felicitación durante el homenaje que le brinda Corozal, durante la celebración del Festival Nacional del Plátano.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al doctor José F. Medina Fuentes, a quien el pueblo de Corozal le rinde **un merecido** homenaje en el Festival Nacional del Plátano a celebrarse en la Plaza Pública, los días 26 al 28 de octubre.

Sección 2. - Copia de esta **Resolución**, en forma de pergamino, ~~[expedido por la Secretaría del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,]~~ será entregada al doctor José F. Medina Fuentes en el Festival Nacional del Plátano.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

Por la Delegación del Partido Popular Democrático:

“En la Sesión Ordinaria celebrada por el Senado de Puerto Rico el jueves, 19 de octubre de 2006 la Sen. Sila M. González Calderón, desempeñándose como Portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático, presentó una cuestión de orden mientras se consideraba el Proyecto del Senado 1387. Dicha cuestión de orden giraba en torno a la falta de cumplimiento de este Senado

con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante “Ley de Reforma Fiscal”), en lo referente al procedimiento de aprobación de toda medida que autorice la erogación de fondos públicos y que tenga un impacto fiscal negativo. Específicamente, se trajo a la atención de este Alto Cuerpo las repercusiones fiscales adversas del P. del S. 1387 sobre el presupuesto operacional vigente y futuro de la Policía de Puerto Rico y el hecho de que el impacto fiscal, representado en el informe de esta medida, no fue determinado mediante certificación emitida por la OGP. Como secuela a lo anterior, el informe tampoco contenía recomendaciones específicas de cómo se iba a subsanar tal impacto, conforme a la Ley de Reforma Fiscal antes citada.

El Presidente declaró sin lugar dicha cuestión de orden argumentando que la Comisión senatorial informante podía tramitar una medida sin los comentarios y la certificación de la OGP, siempre y cuando ésta evidencie el haber solicitado dichos comentarios desde el momento que recibe el referido de la legislación para su consideración.

Ley de Reforma Fiscal.

A modo de orientación queremos brindar un breve trasfondo de los fundamentos que motivaron la aprobación de la Ley de Reforma Fiscal. Esta legislación fue una iniciativa promovida por la Asamblea Legislativa con el fin de reducir los gastos del Gobierno y promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva. Este interés culminó en la aprobación de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, que estableció unos controles en los costos del funcionamiento gubernamental e impuso el deber ministerial de la Rama Ejecutiva de reducir sus gastos en unos trescientos cincuenta millones de dólares (\$350,000,000) para el año fiscal 2006-2007, sin que ello conllevara el despido de empleados públicos o la disminución de servicios indispensables al Pueblo.

Como parte de los rigurosos controles fiscales y presupuestarios que se adoptaron por virtud de la Ley de Reforma Fiscal, el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal estableció un mecanismo para la erogación de fondos luego de aprobado el presupuesto, disposición normativa que citamos a continuación:

“Artículo 8.-Erogación de Fondos Públicos luego de Aprobado el Presupuesto General de Gastos

No se aprobará ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos. Si el gasto propuesto en la legislación es de naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes. Disponiéndose, que cada una de las agencias antes mencionadas emitirá una certificación separada correspondiente a la información bajo su jurisdicción.

Toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada “Impacto Fiscal”, en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. El impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el requerimiento del cual será indispensable para el trámite de la medida. De existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de una pieza legislativa. Asimismo, toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier

agencia, departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública, deberá identificar los recursos que podrán utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.” (Énfasis suplido)

Como puede apreciarse del texto del Artículo 8, el mecanismo de estricto control fiscal está predicado en el esfuerzo conjunto de la Rama Legislativa y de la Rama Ejecutiva de sólo aprobar legislación que no recargue o imponga nuevos requerimientos presupuestarios a las agencias gubernamentales. Este mecanismo estableció un necesario balance ya que, por un lado, impone el deber tanto del Director de la OGP como del Secretario de Hacienda, de emitir certificaciones bajo juramento sobre la existencia o no de fondos para sufragar la implantación de determinada Ley o Resolución. A su vez, le impone una restricción a la Asamblea Legislativa de no aprobar legislación que tenga impacto fiscal negativo, a menos que se establezcan las recomendaciones específicas para subsanar el efecto presupuestario adverso de la pieza legislativa. Para cumplir con esta encomienda se estableció el deber taxativo de contar con una certificación de la OGP como parte del trámite legislativo y evaluación de la medida a ser considerada. Este requerimiento es indispensable para el trámite de la medida.

Enfatizamos el hecho de que la frase “indispensable para el trámite de la medida” no da margen a dudas ni interpretación, ya que es un mandato expreso que se estableció de conformidad con los mecanismos de control rigurosos impuestos al gasto gubernamental. En última instancia, ello pretende evitar la imposición de nuevas responsabilidades a las agencias sin que las mismas estén respaldadas por el Presupuesto de Gastos Operacionales del Gobierno y por un verdadero análisis de disponibilidad de fondos que se ajuste a la realidad.

Cuestión de Orden

Durante la consideración y debate del P. del S. 1387 en el Hemiciclo, se planteó que la medida imponía un requerimiento económico inasequible para el Gobierno de Puerto Rico, situación que quedó claramente evidenciado en el informe de la medida. Particularmente, la Policía de Puerto Rico (Policía), por conducto de su Superintendente, se expresó en contra de la misma por el alto costo que ésta representaría para el erario público. En cuanto a este aspecto, la Policía destacó que hacer extensiva la legislación para cubrir a todos sus miembros resultaría demasiado oneroso para sufragar por parte del Gobierno, ya que actualmente los miembros de la Fuerza activa ascienden a dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve (18,749). Finalmente, a pesar de que la Policía reconoció la importancia de que se consultara a la OGP para conocer la disponibilidad de los fondos, el informe del P. del S. 1387 no incorpora los comentarios de esta Oficina.

A base de estos argumentos, se solicitó la devolución de la medida a Comisión para que se cumpliera cabalmente con los requisitos impuestos por la Ley de Reforma Fiscal, moción que fue derrotada. Es ante esta situación, que la Senadora Sila M. González Calderón presenta su cuestión de orden apoyada en los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Fiscal para el trámite legislativo del P. del S. 1387.

Presentado el asunto, el Presidente resolvió que las comisiones senatoriales informantes podían omitir la formalidad del proceso establecido en la Ley, siempre y cuando comprobaran el haber solicitado comentarios a la OGP desde el momento que recibe el referido de la legislación para su consideración. Esta determinación no sólo se aparta del ordenamiento jurídico aplicable sino que más bien contradice un mandato expreso contenido en la Ley de Reforma Fiscal.

Nuevamente, conforme al Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal transcrito anteriormente, el mandato de la certificación de la OGP para el trámite legislativo es irrefutable; es indispensable para el trámite de la medida. Según la Octava Edición del Diccionario Larousse, el término “indispensable” significa “que no se puede dispensar o excusar, que es absolutamente necesario.”

Por lo tanto, como la letra de ley es clara y en cuanto a este aspecto no brinda oportunidad de interpretación, el cumplimiento del requisito de la certificación de la OGP, que debe estar representado en el informe de cualquier medida legislativa, es imprescindible.

No podemos tomar livianamente las disposiciones de la Ley de Reforma Fiscal. Pretender justificar, sin base legal, que las medidas legislativas pueden ser tramitadas sin la certificación de la OGP, tiene el efecto inmediato de trastocar el delicado balance que se estableció a través de esta Ley. Más aún, contrarresta la política pública implantada y le resta razón de ser a la Reforma Fiscal misma. Sería, aprobar legislación sin control presupuestario alguno y dejar sólo en manos de la Rama Ejecutiva la responsabilidad constitucional de mantener un presupuesto balanceado. Sin lugar a dudas, la Ley de Reforma Fiscal le impuso a ambas Ramas, la Legislativa y la Ejecutiva, el deber de no recargar a la agencias con nuevos deberes y responsabilidades para los cuales no existen recursos.

El trámite que este Senado pudo observar con relación al P. del S. 1387, es el vivo ejemplo de cómo esta Asamblea Legislativa está aprobando las medidas legislativas que envuelven erogación de fondos y que tienen un impacto fiscal adverso. Al igual que con otros proyectos de ley, algunos incluso que tienen vigencia inmediata, se obvió el procedimiento estatuido que asegura la disponibilidad de recursos económicos.

Los Senadores tenemos el deber de cumplir con las leyes. Este deber se estaría menospreciando si se mantiene la determinación del Presidente de este Alto Cuerpo Parlamentario de exonerar comisiones senatoriales del requisito establecido en el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, que es de cumplimiento estricto.

Es importante señalar que la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado le votó en contra al proyecto que luego se convirtió en la Ley de Reforma Fiscal por las razones que constan en el récord legislativo, mientras que el Presidente votó a favor de la susodicha ley y ahora con su decisión actúa en contra de sus propios actos.

Por los fundamentos antes expuestos, los senadores que suscriben plantean mediante moción a este Alto Cuerpo Parlamentario para que se reconsidere la determinación del Presidente del Senado de eximir a las comisiones senatoriales del estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.”

Por el senador Eudaldo Báez Galib:

“Por razón de su importancia para el país, solicito se lea para record, la Certificación Oficial, que se acompaña, emitida por el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo la Ciudadanía Puertorriqueña al Lcdo. Juan Mari Brás. Según dispuesto por lo resuelto en el caso Ramírez de Ferrer versus Mari Brás, resuelto por nuestro Tribunal Supremo el 18 de noviembre de 1997, informado en el Tomo Núm. 144 de las Decisiones de Puerto Rico, a la página 114 y por la Opinión del Secretario de Justicia en la Consulta Núm. 06-56-B, de 13 de octubre de 2006.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el día de antes de ayer, la madre de la portavoz Margarita Nolasco, del Partido Nuevo Progresista, falleció. Solicitamos que por vía del Senado de Puerto Rico se le pueda enviar un Mensaje de Condolencia, a nombre de todos los miembros de este Senado, a la portavoz Margarita Nolasco, por el fallecimiento de su querida madre, de 95 años. Estuvo con ella dándole su mano. Una gran mujer puertorriqueña, residente de Coamo. Solicitamos que el

Mensaje de Condolencia de este Senado se le envíe a la portavoz Margarita Nolasco, a nombre de todo el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por los miembros del Senado de Puerto Rico:

“Los Senadores que suscriben, proponen que, con motivo del fallecimiento de la señora María Cristina Santiago, este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Senadora Margarita Nolasco Santiago y a los demás familiares.

Estamos seguros que Doña Tina falleció orgullosa de su hija al saber que ha logrado desde el servicio público la más altas metas sirviendo al pueblo puertorriqueño. Que aunque sabemos el dolor que siente esta familia reconocemos que Doña Tina ha emprendido un viaje a la eternidad en compañía de Nuestro Redentor. Nos ponemos en oración para que todos los familiares y allegados reciban fortaleza y consuelo para sobrellevar la pérdida de este gran ser humano.

Que este Alto Cuerpo eleve una plegaria al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma y exprese solidaridad de los miembros del Senado de Puerto Rico a todos los familiares y amigos de Doña Tina, y en especial a la compañera senadora Margarita Nolasco Santiago, ya que han perdido a una extraordinaria madre y amiga, que se caracterizó por su bondad y gran calidad humana.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Oficina de Presidencia para su posterior entrega a la mano.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, el Anejo B.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se deje pospuesta la consideración de la moción radicada por la Delegación del Partido Popular, para el próximo día de sesión, el próximo lunes.

SR. PRESIDENTE: Sin perjuicio.

SR. DE CASTRO FONT: Sin perjuicio.

SR. PRESIDENTE: Sin perjuicio. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no hay objeción a la moción radicada por el senador Báez Galib, en torno al caso de Juan Mari Bras y las acciones por parte del Departamento de Estado de Puerto Rico. Que se proceda con su lectura, pero que se incorpore también la lectura de la Ley Núm. 132, del año 1997.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
Procédase a la lectura.

SUBSECRETARIO DA LECTURA A LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ESTADO SOBRE CIUDADANÍA DEL LCDO. JUAN MARI BRAS:

“Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, P.R.
Certificación:

Por la presente, certifico que el señor Juan Mari Bras, a quien identificamos y quien puede ser identificado mediante su licencia de conducir núm. 188243, ex ciudadano de Puerto Rico, según reconocido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y goza de todos los privilegios e inmunidades que en ley dicha ciudadanía confiere.

Para que así conste, hago estampar mi firma y el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Puerto Rico, hoy, 25 de octubre de 2006

Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Esta certificación estará vigente hasta el 31 de enero de 2007”

LEY NÚM. 132 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1997

ENMIENDA Y DEROGA EL CÓDIGO POLÍTICO DE PUERTO RICO

Ley para enmendar el inciso 1 y derogar los incisos 2 y 3 del Artículo 10 del Título 2 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de aclarar el concepto de ciudadano de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El inciso 3 del Artículo 10 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, establece que los súbditos españoles que residiendo en Puerto Rico el día 11 de abril de 1899 no hubieren optado por conservar su fidelidad a la Corona de España el día 11 abril de 1900 o con anterioridad a dicha fecha, según los términos del Tratado de Paz entre los Estados Unidos y España, celebrado en abril 11 de 1899, son ciudadanos de Puerto Rico.

Bajo el Tratado de París y sus estatutos federales implementados (Actas Foraker, Acta Jones y la Ley 600 que establecía un andamiaje legal para el status actual) al Gobierno de Puerto Rico nunca ha tenido la autoridad legal o la capacidad constitucional para definir, establecer o regular una nacionalidad o una ciudadanía basada en una nacionalidad en referencia a las personas nacidas o residentes en Puerto Rico.

En la medida en que el Artículo 10 del Código Político de Puerto Rico diera a entender que el Gobierno de Puerto Rico tiene dicha capacidad solamente retirado a la Ley Federal, ya que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es una creación de una Ley Federal y no tiene ninguna autoridad soberana nacional para crear o regular una nacionalidad separada. Implicar o pretender que Puerto Rico tiene dicha autoridad, disminuye en vez de incrementar la verdadera soberanía y la autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico bajo la Constitución de los Estados Unidos.

Hasta que Puerto Rico no ostente un gobierno propio pleno, basado en un proceso plebiscitario auspiciado por el Congreso de los Estados Unidos, el Pueblo de Puerto Rico no debe ser mal informado de la realidad política de Puerto Rico, que es una de gobierno propio local.

Consecuentemente, es apropiado revisar el inciso 3 del Artículo 10 del Título 2 del Código Político de Puerto Rico de 1902, para reflejar de manera diáfana la realidad bajo el status político actual de Puerto Rico, según se ha desarrollado desde que nuestra Isla cayó bajo la soberanía de los Estados Unidos y el estado de derecho federal que ha estado vigente desde el 1940.

Es imperativo que las Leyes de Puerto Rico reflejen que en la medida que Puerto Rico siga bajo la soberanía de los Estados Unidos, la nacionalidad y la ciudadanía de las personas nacidas en Puerto Rico será determinada por el Congreso de los Estados Unidos basado en la autoridad constitucional del Gobierno Federal de controlar la nacionalidad de todas las personas, cuyo status político y legal está sujeto a la soberanía nacional de los Estados Unidos (Artículo 1 Sección VIII de la Constitución de los Estados Unidos).

De este modo ni la nacionalidad estadounidense de las personas nacidas en Puerto Rico ni la ciudadanía estadounidense actual del pueblo puertorriqueño proviene de la Ley 600 o de la creación del Estado Libre Asociado. Más bien, la actual nacionalidad estadounidense de las personas nacidas en Puerto Rico, al día de hoy aun proviene del Tratado de París, y la ciudadanía estadounidense a las personas nacidas en Puerto Rico proviene de estatutos federales. Aunque la ciudadanía americana, como existe, bajo la Ley Federal en el 1952, se menciona en el preámbulo de la Constitución de Puerto Rico y en el resto de su contenido, bajo la Ley de Puerto Rico o la Ley Federal, la ciudadanía americana de las personas nacidas en Puerto Rico o fue establecida antes que, y no es un producto del Estado Libre Asociado ni de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico. Más bien, empezando con la Sección 202, de la Ley de Nacionalidad de Estados Unidos de 1940, y en el presente, bajo la Sección 302 de la Ley de Nacionalidad e Inmigración de los Estados Unidos de 1952, la ciudadanía americana de las personas nacidas en Puerto Rico es el resultado de un estatuto federal separado (Ahora ...codificados bajo (49 USC 1402), que no forma parte del esquema estatutario que estableciera las relaciones orgánicas entre Puerto Rico y los Estados Unidos (Título 48 USC 700 y siguientes, conocido como la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico).

Aunque la ciudadanía americana de las personas nacidas en Puerto Rico se menciona en las promisiones del Título 48, en 1940 las promisiones estatutarias conflagrando la ciudadanía americana a las personas nacidas en Puerto Rico, dejó de ser parte de la Ley Jones. Y en el 1952, el estatuto federal de la ciudadanía continúa bajo el Código 40 USC 1402, separado de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico. Por tanto, consistente con autoridad ejercida por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Constitución del Estado Libre Asociado, del Artículo 10, el Código Político de Puerto Rico es un estatuto residencial, y el término "ciudadanía" se refiere a la residencia de una persona en vez de su nacionalidad.

Se dispone en esta medida enmendar el inciso 1 y derogar los incisos 2 y 3 del Artículo 10 del Título 2 del Código Político de Puerto Rico de 1902, con el propósito de simplificar la interpretación de quienes son ciudadanos de Puerto Rico, disponiendo por ley que toda persona que posea la nacionalidad y sea el ciudadano de los Estados Unidos y residente dentro de la jurisdicción

del territorio de Puerto Rico, será ciudadano de Puerto Rico; y eliminar el contenido de los incisos actuales que se ha tornado obsoleto con el transcurso del tiempo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 1 y se deroga los incisos 2 y 3 del Artículo 10 del Título II del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Título II.- Ciudadanía y Domicilio

Artículo 10.- Son ciudadanos de Puerto Rico:

1. Toda persona que posea la nacionalidad y sea ciudadano de los Estados Unidos y residente dentro de la jurisdicción del territorio de Puerto Rico será ciudadano de Puerto Rico.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se nos permita ser cofirmantes de las mociones del Anejo A, de Su Señoría.

SR. PRESIDENTE: Se debe disponer para eso por escrito. Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se puede hacer por aquí.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2601 y 2600, ambas de felicitación, del compañero Arango Vinent. Que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Retiramos la moción; ya las medidas habían sido aprobadas en Anejo B, del compañero Arango Vinent.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día está la Resolución del Senado 1503, viene acompañado de un Informe Final de la Comisión de lo Jurídico. Vamos a solicitar que sea devuelta a Comisión para incorporar unas solicitudes que ha hecho la Portavoz independentista, muy bien traídas a la Comisión, para alargar más el plazo y solicitar unas vistas públicas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario la Resolución Conjunta del Senado 581, de la portavoz Nolasco, que vendrá acompañada con unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que se incluya en el Calendario, para reconsiderar, el Proyecto de la Cámara 2221.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Antes de continuar con los trabajos, queremos reconocer la presencia de los estudiantes de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, localizado en el Municipio de Mayagüez, que siempre ha recibido el apoyo de este Senado de Puerto Rico. Le damos la bienvenida aquí, a las graderías del Senado de Puerto Rico para observar esta sesión del Senado, donde estamos algunos de los Senadores, y se irán agregando otros Senadores a medida que vaya transcurriendo el día. Así que, bienvenidos a los futuros abogados de esta Escuela de Derecho, que tiene mucha esperanza y muchas promesas por delante.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Para también darle la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en unión a nuestro compañero Senador de Distrito, Carlos Pagán. Y aprovechar la oportunidad para también extenderle nuestra felicitación y agradecimiento a los estudiantes de la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, de nuestra Ciudad de Isabela, que los estudiantes se encuentran también en las gradas, de parte de este servidor, Luis Daniel Muñiz y del compañero senador Carlos Pagán, la bienvenida aquí, al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. También le damos la bienvenida a los estudiantes de la escuela que lleva el nombre del patriota puertorriqueño que propuso la construcción de este Capitolio de Puerto Rico, lo propuso alrededor del año 1909, si mal no recuerdo, y no fue hasta 17 años más tarde que se colocó la primera piedra; y se vino a inaugurar a finales de la década del 20, del siglo pasado. Así que, bienvenidos también al Senado de Puerto Rico.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario del Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de la lectura, solicitamos que se descargue el Proyecto de la Cámara 3004; viene acompañado de una autorización de la Comisión de la compañera Lucy Arce, para crear la Semana de las Personas por Sordoceguera en Puerto Rico. No creo que haya oposición de los compañeros.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Antes de comenzar con la lectura, también queremos darle la bienvenida a los estudiantes de la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, que sé que han estado tomando los seminarios aquí, de personas que saben algo de la comunicación pública en Puerto

Rico, y que están en el día de hoy en el palco de prensa de las graderías del Senado de Puerto Rico. Así que, bienvenidos a todos nuevamente aquí al Senado.

Que se proceda con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 243, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (i) del Artículo ~~2004~~ 2.004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico;”, a fin de ~~a fines de~~ limitar el modo y lugar en donde se pueden pegar pasquines; ~~hacer~~ mandatorio su remoción; establecer las multas correspondientes por su incumpliendo; imponer sanciones y acciones de cobro por su remoción; establecer parámetros; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1972, nuestro Tribunal Supremo reconoció que la fijación de pasquines para la expresión de mensajes e ideas políticas constituye un ejercicio de la libertad de expresión. Entendió que la importancia de ese mecanismo de expresión pública reside en que es uno de los medios más económicos y efectivos para la divulgación de ideas a la ciudadanía general.

Afirmamos que la libertad de expresión es derecho fundamental garantizado por nuestra Constitución y por la Constitución federal que, en la constelación de valores democráticos, goza de una primacía peculiar.

Entendió además que este no era un derecho absoluto y puede ser objeto de razonables limitaciones en atención a otros valores e intereses sociales, también importantes, cuando la necesidad y conveniencia pública así lo requieran.

Así que, en la colisión entre el derecho de expresión y el del disfrute pacífico a la propiedad, el Tribunal Supremo ha reconocido que el uso de carteles y pasquines constituye un ejercicio de la libertad de expresión que puede estar sujeto a una adecuada limitación para proteger un interés legítimo del Estado siempre y cuando no se use para anular el ejercicio efectivo de la expresión.

Se reconoció como intereses legítimos del Estado el prohibir la fijación indiscriminada de pasquines. Esto significa que el Estado puede regular los lugares en donde se puede pasquinar y el modo de pasquinar siempre y cuando se permita la libre expresión de ideas.

La estética, como interés social importante y creciente para la consecución del bienestar general, es por sí sola fundamento válido para el ejercicio del poder del Estado. Sin embargo, al enfrentarse a un derecho de rango constitucional, tenemos el deber de viabilizar de una manera plena y efectiva la realización del mismo.

La fijación indiscriminada de pasquines afecta un interés social importante de que los ciudadanos en general puedan disfrutar de unas comunidades libre de papeles que desluzcan sus comunidades. En muchas ocasiones vemos pasquines que han sobrevivido varias elecciones.

En el 1972 nuestro Tribunal Supremo reconoció que la fijación de pasquines para la expresión de mensajes e ideas políticas constituye un ejercicio de la libertad de expresión. Entendió que la importancia de ese mecanismo de expresión pública reside en que es uno de los medios más económicos y efectivos para la divulgación de ideas a la ciudadanía general.

Afirmamos que la libertad de expresión es derecho fundamental garantizado por nuestra Constitución y por la Constitución federal que, en la constelación de valores democráticos, goza de una primacía peculiar.

Entendió además que este no era un derecho absoluto y puede ser objeto de razonables limitaciones en atención a otros valores e intereses sociales, también importantes, cuando la necesidad y conveniencia pública así lo requieran.

Así que, en la colisión entre el derecho de expresión y el del disfrute pacífico a la propiedad, el Tribunal Supremo ha reconocido que el uso de carteles y pasquines constituye un ejercicio de la libertad de expresión que puede estar sujeto a una adecuada limitación para proteger un interés legítimo del Estado siempre y cuando no se use para anular el ejercicio efectivo de la expresión.

Se reconoció como intereses legítimos del Estado el prohibir la fijación indiscriminada de pasquines. Esto significa que el Estado puede regular los lugares en donde se puede pasquinar y el modo de pasquinar siempre y cuando se permita la libre expresión de ideas.

La estética, como interés social importante y creciente para la consecución del bienestar general, es por si sola fundamento válido para el ejercicio del poder del Estado. Sin embargo, al enfrentarse a un derecho de rango constitucional, tenemos el deber de viabilizar de una manera plena y efectiva la realización del mismo.

La fijación indiscriminada de pasquines afecta un interés social importante de que los ciudadanos en general puedan disfrutar de unas comunidades libre de papeles que desluzcan sus comunidades. En muchas ocasiones vemos pasquines que han sobrevivido varias elecciones.

La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, le asignó a los municipios la responsabilidad de regular y reglamentar la publicidad gráfica externa dentro de sus respectivas jurisdicciones y de establecer métodos alternos para la expresión pública mediante pasquines o letreros, en la medida que sus recursos se lo permitan.

Es ahora necesario aclarar la legislación vigente referente a la reglamentación de lugar y modo de pasquinar y fortalecer las facultades municipales para lidiar y ejecutar dichas medidas.

Para ellos se limitará los lugares para ubicar pasquines a aquellos lugares que se establezcan para su difusión.

Además, se requerirá que los promovientes o beneficiarios de pasquines, letreros, afiches y cruzacalles remuevan los mismos una vez haya transcurrido la razón de ser de los mismos y facultará a los municipios a removerlos, facturándole a la parte promoviente o beneficiaria su remoción e imponiéndole una multa por incumplimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Enmendar el segundo párrafo del inciso ~~(i)~~ (h) del Artículo ~~2004~~ 2.004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

Artículo 2.004 – Facultades Municipales en General

(a) ...

.....

~~(i)~~.....

(h) ...

Toda ordenanza que se apruebe para implantar la facultad que se concede a los municipios en este inciso deberá eximir la propaganda político partidista, ideológica y religiosa del requisito de obtener el permiso o autorización antes descrito. No obstante, este tipo de propaganda deberá cumplir con las normas de ley, ordenanzas y reglamentos que disponen los lugares públicos donde

podrán fijarse, colocarse o exponerse. Los municipios, en la medida de sus recursos establecerán sitios, tabloneros u otros de expresión pública.

Artículo 2. – Enmendar el inciso (i) del Artículo 2004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para añadir dos párrafos que leerán como sigue:

“Artículo 2.004 – Facultades Municipales en General

(a) ...

...

(i) ...

...

Los afiches, letreros o pasquines que se usen se ~~fijaran~~ fijarán de tal manera que puedan ser removidos. Transcurridos noventa (90) días luego del evento, actividad, o propósito del pasquín, afiche, letrero o cruzacalle, deberán ser removidos por su promoviente o beneficiario del mismo.

En caso de que transcurrido dicho término y los pasquines, afiches, letreros, o cruzacalles no ~~hallan~~ hayan sido removidos, el municipio ~~los removerá~~ podrá removerlos y le facturará el costo de remoción al promoviente o beneficiario. ~~Si~~ El incumplimiento del promoviente o beneficiario será penalizado además con multa mínima de quinientos dólares (\$500.00) ~~y~~ hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000.00).

Artículo 3. - Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 243, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 243 tiene el propósito de enmendar el segundo párrafo del inciso (i) del Artículo 2004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de limitar el modo y lugar en donde se pueden pegar pasquines; hacer mandatorio su remoción; establecer multas correspondientes por su incumpliendo; imponer sanciones y acciones de cobro por su remoción; establecer parámetros; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos se desprende que, en *Mari Bras vs. Alcalde*, 100 DPR 506 (1972) nuestro Tribunal Supremo reconoció que la fijación de pasquines para la expresión de mensajes e ideas políticas constituye un ejercicio de la libertad de expresión. Se indica que el Tribunal reconoció además, la importancia de ese mecanismo de expresión pública como uno de los medios más económicos y efectivos para la divulgación de ideas a la ciudadanía general.

Se expresa que la libertad de expresión es un derecho fundamental garantizado por la Constitución de Puerto Rico y por la Constitución de los Estados Unidos que, en la constelación de valores democráticos, goza de primacía.

Por otra parte, se entiende éste no es un derecho absoluto y que puede ser objeto de razonables limitaciones en atención a otros valores e intereses sociales, también importantes, cuando la necesidad y conveniencia pública así lo requieran.

Se indica que, entre el derecho de expresión y el disfrute pacífico de la propiedad, el Tribunal Supremo ha reconocido que el uso de carteles y pasquines constituye un ejercicio de la libertad de expresión que puede estar sujeto a una adecuada limitación para proteger un interés legítimo del Estado, siempre y cuando no se use para anular el ejercicio efectivo de la expresión.

Se dice, que se reconoció como intereses legítimos del Estado el prohibir la fijación indiscriminada de pasquines, lo cual significa que el Estado puede regular los lugares y el modo de pasquinar siempre y cuando se permita la libre expresión de ideas.

Se expresa, que la estética, como interés social, es importante para la consecución del bienestar general, y es por sí sola un fundamento válido para el ejercicio del poder del Estado. Se menciona que sin embargo, al enfrentarse a un derecho de rango constitucional tenemos el deber de viabilizar de una manera plena y efectiva la realización del mismo.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo a bien el Proyecto del Senado Núm. 243. A tenor con dicho proceso, se solicitaron los comentarios de la Asociación de Alcaldes, de la Federación de Alcaldes y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, no recibiendo respuesta de esta última entidad.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, esbozamos un resumen de las mismas.

Asociación de Alcaldes:

La Asociación de Alcaldes en su ponencia escrita, sugiere que los fondos cobrados por concepto de multa alleguen al Fondo General del Municipio. Menciona, que de acuerdo con el texto de la medida, si el beneficiario del letrero, afiche o pasquín no lo remueve dentro del término establecido por ley, el municipio viene obligado a removerlo a su costo, pudiendo luego facturarle al beneficiario el costo de la remoción. Expresa, que esta disposición impone un costo obligatorio al municipio sobre el que no existe certeza de recobrarlo. Opina, que se trata de una situación que aunque bien intencionada, podría resultar onerosa al municipio.

Por esta razón es que, como en otros casos, prefieren que estas situaciones las atienda el municipio mediante ordenanza.

Por todo o antes expuesto, la Asociación de Alcaldes **endosa la aprobación** del P. del S. 243, con las recomendaciones expuestas en el memorial explicativo.

Federación de Alcaldes:

La Federación de Alcaldes en su ponencia escrita, opina que las restricciones que propone el Proyecto del Senado Núm. 243 son razonables, dado a que permite la expresión pública efectiva, no son onerosas ni reduce la comunicación de ideas o de posiciones minoritarias.

Añade, que el proyecto persigue un interés legítimo e importante del Estado que es proteger el medio ambiente, preservar facilidades y edificios públicos, evitar el pasquinaje indiscriminado y proveerle a los municipios un mecanismo mediante el cual puedan recuperar el alto costo de la remoción de los pasquines.

Por todo lo antes expuesto, la Federación de Alcaldes **apoya la aprobación** del P. del S. 243.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, esta Comisión considera que la misma tiene el propósito de limitar el modo y lugar en donde se pueden pegar pasquines; hacer mandatorio su remoción; establecer las multas correspondientes por su incumpliendo; imponer sanciones y acciones de cobro por su remoción; establecer parámetros; y para otros fines.

Entendemos que disponer los lugares donde se pueda pasquinar y el modo de realizarlo, no menoscaba el derecho constitucional de las personas de libertad de expresión, dado a que con esta medida se permite la libre expresión de ideas.

Por otra parte, consideramos razonable la recomendación de la Asociación de Alcaldes de enmendar la medida a los fines de facultar y no obligar a los municipios a remover los pasquines, afiches, letreros, o cruzacalles, dado a que, de lo contrario, se impondría un gasto obligatorio sobre el cual no existiría certeza de ser recobrado.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 243.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Jorge de Castro Font
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico,
 Asuntos Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1544, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 8, y 10, derogar los Artículos 4, 5, 6, y 7 y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 como Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; ~~enmendar el Artículo 5; derogar los Artículos 7 y 16; y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente, de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de que la Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Recursos Naturales, se integren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; ~~disolver y suprimir la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales~~ y para atender todos los asuntos transitorios relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fue creado por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972 y en 1993₂ se reconfiguró mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad de implantar la fase operacional de la política pública establecida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución, la cual obliga al Estado Libre Asociado a velar por “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

Conforme al Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedó constituido por la Administración de Recursos Naturales, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Administración de Asuntos de Energía, el Comité Asesor sobre Energía, el Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales, y por la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales (CODREMI).

El Artículo 4 del Plan de Reorganización dispuso que las oficinas antes descritas continuarían operando bajo sus respectivas leyes orgánicas de forma que el Departamento fuese una “agencia sombrilla”. El Plan de Reorganización estableció que cada una de estas entidades retendría diversos grados de autonomía operacional, e incluso personalidad jurídica propia, según sus estatutos orgánicos o bases legales.

La Administración de Desperdicios Sólidos recibió total autonomía operacional y administrativa y se le reconoció su personalidad jurídica propia como corporación pública, aunque sujeta a la supervisión, evaluación y auditoria del Secretario del Departamento, a quien, además, le fueron transferidas las facultades de la Junta de Gobierno de la Administración de Desperdicios Sólidos, la cual fue suprimida.

La Administración de Asuntos de Energía mantuvo autonomía operacional, aunque se integró sustancialmente a las estructuras administrativas del Departamento. Por otra parte, la Administración de Recursos Naturales nunca se constituyó como un ente independiente del Departamento ya que el Plan de Reorganización solo resultó en la creación de una jerarquía administrativa adicional con el aspecto operacional y ~~programática~~ programático del Departamento.

~~Finalmente, procede la disolución de CODREMI debido a que, a pesar de que todavía existe de jure y está adscrita al Departamento, la explotación económica de minerales ha cesado permanentemente en el País. CODREMI carece de presencia física y no cuenta con personal, por lo cual es inexistente de facto. Por tanto, procede su disolución y la derogación de su ley orgánica, la Ley Núm. 145 de 2 de julio de 1975, según enmendada.~~

Esta Ley tiene el propósito de unificar realmente bajo una sola estructura administrativa aquellos organismos cuyo objetivo principal es la protección del medioambiente del País, mediante la conservación de nuestros recursos naturales y la utilización racional y sostenible de los mismos. Es una medida de sana administración pública que constituye un paso importante contra el gigantismo que aqueja al Estado y contra el paradigma equivocado que en el pasado movía al Gobierno a crecer para atender nuevos problemas. El nuevo Departamento de Recursos Naturales y Ambientales redundará en economías funcionales, en mayor eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento, mayor eficacia en la conservación de nuestros recursos naturales y, en última instancia, en mejor servicio al Pueblo. La Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico continuará cumpliendo con su rol fiscalizador y de proponente de la política pública sobre la disposición de los desperdicios sólidos que se producen en el país, bajo la agencia sombrilla del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Declaración de Política Pública

...

El sector de los recursos naturales y el medio ambiente comprende una serie de actividades, programas y organismos, entre los que se encuentran el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, **la Oficina de Energía** y otros.

...

...

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad de desarrollar y poner en ejecución los planes, investigaciones, programas, servicios y reglamentaciones para el manejo, desarrollo ambientalmente sostenible, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos del País, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tome control de todas las áreas que impactan, de alguna manera, la conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos del País. Asimismo, es la política pública del Estado, prohibir la explotación de minerales económicos y/o de minería.

Mediante la transferencia de las funciones de la Administración de Recursos Naturales y la Administración de Asuntos de Energía, al Departamento del Recursos Naturales y Ambientales, se logra una coordinación más efectiva entre las distintas funciones que ejecuta el Departamento del Recursos Naturales y Ambientales, a la vez que se consigue una reducción de gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta reducción permite la oferta de mejores servicios, una mejor y mayor coordinación de esfuerzos en la protección de nuestros recursos naturales, ambientales y energéticos y redundante en los mejores intereses para la economía de nuestro País.”

Artículo 2.-Se derogan los Artículos 4, 5, 6, y 7 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado.

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 y renumera como Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo **[8]** 4.-Comité Asesor Sobre Energía

Se adscribe el Comité Asesor sobre Energía, creado en virtud de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a la ~~Secretaría~~ Secretaría de Recursos Naturales y Ambientales. **[El Administrador de la Administración de Asuntos de Energía será miembro de este Comité.]”**

Artículo 4.-Se renumera el Artículo 9 como Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado.

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 10 y se renumera como Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo **[10]** 6.-Funciones Generales del Secretario

[El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adición a las facultades y funciones inherentes a su cargo y conferidas por las leyes, será responsable de la dirección general del Departamento y sus componentes, la planificación integral del sector y la coordinación y supervisión operacional de las dependencias que lo integran.

Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario podrá transferir o delegar las funciones de dirigir y administrar directamente las operaciones de las entidades que componen el Departamento a los funcionarios encargados de dirigir las mismas, reteniendo para sí sí las facultades y funciones normativas, de política pública, supervisión y evaluación.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales colaborará con el Gobernador de Puerto Rico en su función de dirección y supervisión de los organismos que componen el sector de recursos naturales y el ambiente. El Secretario recibirá y ejecutará las facultades, deberes y funciones que el Gobernador le encomiende o delegue y actuará en representación suya en el ejercicio de las mismas.

Además, el Secretario tendrá las siguientes facultades, funciones y poderes, entre otros:]

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, además de las facultades y funciones inherentes a su cargo y conferidas por ley, será responsable de la estructuración, dirección general, coordinación y supervisión del Departamento y todas sus subdivisiones.

Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, podrá delegar las funciones de dirigir y administrar directamente las operaciones de las subdivisiones que componen el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a los funcionarios que designe para dirigir las mismas, reteniendo para sí sí las facultades y funciones normativas, de política pública, supervisión y evaluación.

Además, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades, funciones y poderes, entre otros:

- (1) ...
- (2) **Implantar la política ~~publica~~ pública en lo que corresponda, en forma integral y coordinada, así como recomendar, desarrollar o implantar la política pública **[energética]** sobre la protección de los recursos naturales y ambientales y la conservación energética para Puerto Rico.**
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) *Evaluar, considerar, aprobar o desaprobar cualquier aumento en la capacidad generatriz de energía eléctrica de Puerto Rico en exceso de un (1) megavatio, utilizando la política ~~publica~~ pública energética como base de referencia.*
- (14) *Se faculta al Secretario para que, en conjunto con la Oficina de Presupuesto y Gerencia Gubernamental, y con la aprobación del Gobernador, establezca la organización interna del Departamento, pudiendo para ello reorganizar, consolidar, modificar, abolir o suprimir los programas, actividades y unidades existentes, así*

como crear nuevas unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún programa establecido en ley, sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa. Se dispone que en la organización y reorganización se podrá transferir al Departamento funciones, programas o actividades de las agencias o corporaciones públicas adscritas y viceversa.

- (15) *Se dispone que el Secretario podrá transferir o distribuir, entre ~~los diversos organismos, administraciones, divisiones o dependencias~~ las diversas unidades que forman parte o están ~~adscritos~~ adscritas al Departamento, los poderes, deberes, funciones, programas, actividades, facultades, contratos, obligaciones, exenciones y privilegios asignados, a los programas, actividades o unidades existentes, incluyendo los programas que se rigen por legislación federal. Se faculta al Secretario a dotar las funciones, programas o actividades que se transfieran o distribuyan, con las propiedades, de cualquier naturaleza, que sean necesarias o apropiadas para su funcionamiento. A esos fines, el Secretario podrá delegar en cualesquiera funcionarios del Departamento para que lleven a cabo todas las gestiones relacionadas con la referida transferencia. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que el Departamento y sus dependencias asuman la dirección y administración de los programas, servicios, unidades, divisiones y dependencias, sin que ~~estos~~ éstos se interrumpen o se afecten los servicios que ofrece el Departamento.”*

Artículo 6.-Se reenumeran los Artículos 11, 12, 13, y 14 como Artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado.

Artículo 10.-Transferencias; Disposiciones Transitorias

- (a) Todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, programas, propiedades, cuentas, expedientes y demás activos, fondos, entre otros recursos, exenciones y privilegios de la Administración de Recursos Naturales y la Administración de Asuntos de Energía, conforme a lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, y de la Oficina de Energía de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y la Ley Núm. 133 de 20 de junio de 1979. se transfieren y se consolidan en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, junto con todos sus respectivos fondos, activos, apropiaciones, asignaciones, derechos, archivos, materiales, equipo y toda clase de propiedades y recursos existentes a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.
- (b) Se considerarán como parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales todas las deudas, pasivos, responsabilidades, obligaciones y acuerdos de la Administración de Recursos Naturales y la Administración de Asuntos de Energía, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, las cuales serán pagadas según dispone el Artículo 3 de la Ley Núm. 164 de 17 de diciembre de 2001.
- (c) Todos los empleados de la Administración de Recursos Naturales, la Administración de Asuntos de Energía y de la Oficina de Energía de Puerto Rico, se convertirán en empleados del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el cual será el patrono sucesor a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, reconociendo la antigüedad de los trabajadores afectados por esta Ley, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

- (d) Ninguna de las disposiciones de esta Ley afectará el derecho de los empleados, afectados por esta Ley, a organizarse y negociar convenios colectivos bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, ni los derechos, beneficios y privilegios adquiridos como empleados públicos, por virtud de cualquier ley o convenio colectivo.
- (e) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como transferidos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, toda propiedad de la Administración de Recursos Naturales, la Administración de Asuntos de Energía y de la Oficina de Energía de Puerto Rico, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley con el recibo de una copia certificada de esta Ley e instancia a los efectos a ser remitida por la división legal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (f) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Administración de Recursos Naturales, la Administración de Asuntos de Energía y de la Oficina de Energía de Puerto Rico, se mantendrán vigentes como los reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conforme a la ley.
- (g) El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará todas aquellas medidas y realizará todas aquellas gestiones que estime necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia de poderes, facultades, obligaciones, empleados, acuerdos, convenios colectivos, propiedades y demás recursos transferidos mediante esta Ley.
- (h) Cualquier referencia a la Administración de Recursos Naturales, la Administración de Asuntos de Energía y de la Oficina de Energía de Puerto Rico, en cualquier otra ley o reglamento o documento oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entenderá que se refiere y aplica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Toda referencia al Administrador de Asuntos de Energía o al Administrador de Recursos Naturales, en cualquier otra ley o reglamento o documento oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituida por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 11.-Fondos y Garantías; Presupuesto

Se transfieren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los balances existentes del presupuesto de la Administración de Recursos Naturales y la Administración de Asuntos de Energía y de la Oficina de Energía de Puerto Rico, que estén bajo custodia del Departamento de Hacienda y otros fondos disponibles por concepto de otras leyes y fondos especiales.

Artículo 12.-Disolución y Derogación.

Por la presente, la Oficina de Energía de Puerto Rico ~~y la Corporación de Recursos Minerales~~, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, ~~quedan disueltas y derogadas~~ queda disuelta y derogada. Sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a ~~las entidades disueltas~~ a la entidad disuelta pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el cual podrá disponer de los mismos, conforme a la Ley y política pública.

Toda disposición contraria a lo dispuesto en esta Ley o el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, queda por la presente expresamente derogada. Las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 29 de julio de 1977, según enmendada, la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, continuarán en vigor, salvo ~~aquellas~~ aquellas que estén en conflicto con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 13.-Normas de Interpretación

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente a fin de que se logre la incorporación de la Administración de Recursos Naturales y la Administración de Asuntos de Energía al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 14.-Separabilidad

Si cualquier artículo o disposición de esta Ley fuere declarado inconstitucional, ilegal o nula, por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al artículo, sección, párrafo, inciso o subinciso declarada inconstitucional, ilegal o nula.

Artículo 15.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor - inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1544, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los Artículos 1, 8 y 10, derogar los Artículos 4, 5, 6 y 7 y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 como Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; enmendar el Artículo 5; derogar los Artículos 7 y 16; y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente, de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de que la Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Recursos Naturales, se integren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; disolver y suprimir la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales y para atender todos los asuntos transitorios relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fue creado por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972 y en 1993 se reconfiguró mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad de implantar la fase operacional de la política pública establecida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución, la cual obliga al Estado Libre Asociado a velar por “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

Además, en la Exposición de Motivos se indica que conforme al Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedó constituido por la Administración de Recursos Naturales, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Administración de Asuntos de Energía, el Comité Asesor sobre Energía, el Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales y por la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales (CODREMI), convirtiéndose así en una “agencia sombrilla”. Hay que destacar que estas agencias han mantenido su autonomía operacional o administrativa.

Esta medida en cuestión tiene el propósito de unificar, bajo una sola estructura administrativa, aquellos organismos cuyo objetivo principal es la protección del medioambiente del País, mediante la conservación de nuestros recursos naturales y la utilización racional y sostenible de los mismos. Se espera que el nuevo Departamento de Recursos Naturales y Ambientales redundará en economías funcionales, en mayor eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento, mayor eficacia en la conservación de nuestros recursos naturales y en mejor servicio al Pueblo.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** nos sometió un memorial explicativo el cual entiende que el agrupar dentro de una misma estructura administrativa las funciones de la Administración de Recursos Naturales (ARN) y de la Administración de Asuntos de Energía (AAE), es una medida de sana administración pública que constituye un paso importante contra el gigantismo gubernamental. Mencionan que de realizarse esta transferencia de funciones de la ARN y la AAE al DRNA, no necesariamente va a conllevar economías fiscales para la agencia, sino que redundará en mayor eficacia y agilidad gubernamental. Además, es importante señalar que, administrativamente, la AAE y la ARN dependen del DRNA en muchas áreas. Un ejemplo de esto es que la ARN no tiene autonomía fiscal, ya que todos los procesos de presupuesto y finanzas, entre otros, son llevados administrativamente por la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales del DRNA.

Continúan señalando que actualmente la ventaja de su Departamento, al igual que la ARN y AAE, se encuentran en un mismo edificio, facilita la consolidación de estas agencias. Por lo que ya han podido notar unas economías en cuanto a gastos de transportación intragencial, en los servicios básicos de agua y luz, entre otros servicios que antes se duplicaban al no encontrarse centralizadas las funciones del DRNA.

Comentan que esta medida responde a un proceso de reestructuración que la Agencia espera concluir con la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Como medida necesaria y complementaria, esperan implantar un nuevo Plan de Retribución y Clasificación, ya que el actual no se revisa desde 1996. Finalizan endosando esta pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1544, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1649, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar el Artículo 9 como Artículo 10, de la Ley Num. 441 de 26 de Diciembre de 2000, mejor conocida como, “Ley para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el gobierno”, a los efectos de crear el puesto de “Coordinador (a) Auxiliar”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como resultado de la investigación llevada a cabo por la Comisión de Gobiernos y Asuntos Laborales, ordenada por la Resolución del Senado 2396, que pretendía investigar si los departamentos y las agencias de gobierno y el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno están brindando los recursos necesarios a los coordinadores para Asuntos de Retiro de forma tal que estos puedan cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Ley Num. 441 de 26 de diciembre de 2000, se determinó que debido al crecimiento acelerado que experimentó el Gobierno y el aumento en los beneficios de los participantes y pensionados del Sistema, se hace beneficioso crear el puesto de Coordinador Auxiliar para los departamentos y agencias que cuentan con más de dos mil (2,000) empleados (a).

La Ley Num. 441, *supra*, crea el Puesto del Coordinador para Asuntos de Retiro. Dicho puesto fue creado con el propósito de agilizar en los departamentos y agencias todas las solicitudes de servicios, beneficios y peticiones de los participantes de aquellos departamentos y agencias del gobierno que forman parte del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno. La referida ley establece los deberes y responsabilidades para el Coordinador. Debido a la complejidad y tamaño de las agencias que tienen más de dos mil (2,000) empleados(a) un (1) Coordinador resulta insuficiente para poder cumplir a cabalidad con el propósito establecido en la Ley Num. 441 de 26 de diciembre de 2000.

Mediante esta ley se pretende darles a los Coordinadores que se encuentren en esta situación las herramientas y ayuda necesaria para poder agilizar en los departamentos y agencias todas las solicitudes de servicios, beneficios y peticiones de los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Num. 441 de 26 de Diciembre de 2000, mejor conocida como, “Ley para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el gobierno”, para que lea como sigue:

“Artículo 9 – Coordinador (a) Auxiliar.

En aquellas agencias, instrumentalidades, municipios o empresas públicas, acogidas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades”, que tengan más de dos mil (2,000) empleados, ~~el Coordinador~~ la Autoridad Nominadora podrá nombrar un Coordinador (a) Auxiliar.

~~El Coordinador (a) Auxiliar tendrá las responsabilidades que le asigne el Coordinador~~ trabaja ~~bajo la supervisión del (de la) Coordinador (a), quien le impartirá instrucciones para realizar sus funciones; además podrá sustituir al (a la) Coordinador (a) cuando las necesidades del servicio así lo requieran.~~

Artículo 2- Se renumera el Artículo 9 como Artículo 10 de la Ley Num. 441 de 26 de Diciembre de 2000, mejor conocida como, “Ley para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el gobierno”.

Artículo 3 – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1649, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta Medida es añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar el Artículo 10, de la Ley Núm. 441 de 26 de diciembre de 2000, mejor conocida como, Ley para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno”, a los efectos de crear el puesto de Coordinador (a) Auxiliar.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos se desprende que como resultado de la investigación llevada a cabo por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, ordenada por la Resolución del Senado Núm. 2396, que pretendía investigar si los departamentos y las agencias de Gobierno y el Sistema del Retiro de los Empleados de Gobierno, están brindando los recursos necesarios a los coordinadores para Asuntos de Retiro de forma tal que estos puedan cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Ley Núm. 441 de 26 de diciembre de 2000, se determinó que debido al crecimiento acelerado que experimentó el Gobierno y el aumento en los beneficios de los participantes y pensionados del Sistema, se hace beneficioso crear el puesto de Coordinador Auxiliar para los departamentos y agencias que cuentan con más de dos mil (2,000) empleados (a).

La Administración de los Sistemas de Retiro, se había expresado sobre este asunto mediante la R. de la C. 2396, recomendando que se debería crear un puesto de Coordinador Agencial Auxiliar

que asista al (a la) Coordinador (a) en los casos en que la agencia, instrumentalidad o municipio tuviera más de dos mil empleados. De conformidad con lo anterior están de acuerdo con lo que la medida persigue. La Administración de los Sistemas de Retiro, recomendó varias enmiendas al Proyecto que fueron acogidas por la Comisión.

La Asociación de Empleados del ELA, no endosa el Proyecto debido a que entiende que la Política Pública del Gobierno promueve la eliminación de puestos y la reorganización gubernamental, que es reducir y no aumentar el número de empleados públicos. Además, entiende que el Coordinador no debe ser la persona encargada de nombrar un Coordinador Auxiliar, esa enmienda fue acogida por la Comisión entendiéndose que debe ser la autoridad nominadora quien ejecute dicha autoridad. En cuanto a la creación de nuevos puestos de acuerdo a la Reforma Fiscal, se puede dar estas funciones a un funcionario que ya esté nombrado.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

La Comisión Especial Permanente Sobre los Sistemas de Retiro, realizó un estudio relacionado sobre el conocimiento que tienen los empleados públicos sobre los servicios y beneficios del Sistema de Retiro de los empleados del Gobierno. En dicho estudio se comprobó que al revisar cuidadosamente la Ley, se puede notar que la misma asigna funciones a los coordinadores que son indelegables y que humanamente una sola persona no puede cumplir con los requerimientos del puesto. Esta situación se complica cuando existe un coordinador para las agencias que cuentan con más de 2,000, empleados como lo son: la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda, la Administración de Corrección, el Departamento de Salud, el Departamento de Transportación entre otras.

El tener un solo coordinador para estas agencias, ocasiona una congestión de solicitudes y una sobrecarga para el empleado. De mantener esta situación, ocasionaría que el sistema vuelva a confrontar los problemas que tuvo anteriormente. Y que fueron la justificación para crear el puesto de Coordinador. Es por esta razón que se hace meritoria la creación del puesto del Coordinador Auxiliar.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1649, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 101, sometido por las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos Federales y del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se anuncia el Informe Final Conjunto, en torno a la Resolución del Senado 234, sometido por las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se anuncia el Informe Final Conjunto, en torno a la Resolución del Senado 1536, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1833, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~derogar~~ enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio 1967, según enmendada, a los fines de eliminar la prerrogativa del Gobernador y de los Presidentes de las cámaras legislativas de brindar una compensación final a los funcionarios nombrados en el Gabinete al momento de éstos cesar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos meses hemos podido ver claramente que la situación fiscal y económica que atraviesa nuestro querido Puerto Rico es una preocupante. Existen diversas alternativas a ser consideradas por el Gobierno sin que estas afecten de forma alguna el bolsillo del trabajador público ni del pueblo puertorriqueño. Muchas de ellas son claramente pasadas por alto y los organismos responsables de hacer que las mismas se cumplan, no hacen nada para remediar dicha situación.

La Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, es una que atempera una serie de beneficios marginales a los funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador, así como también a funcionarios de la Rama Legislativa, y los cubiertos por leyes, reglamentos especiales o por convenios colectivos de instrumentalidades o corporaciones públicas referentes a acumulación, concesión y disfrute de licencias.

Esta ley dispone que el Gobernador así como los Presidentes de las cámaras legislativas reglamenten todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias y a la cuantía de pago de compensación final, incluyendo el pago de los beneficiarios en caso de muerte, a los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la judicatura, los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad.

La intención legislativa fue conceder al Gobernador y a los Presidentes de las cámaras legislativas ~~la facultad discrecional de~~ discreción para autorizar un pago de compensación final a los funcionarios ~~de la Rama Ejecutiva, nombrados por el,~~ que laboran en las distintas Ramas, que hubieran cesado en sus puestos por cualquier causa, inclusive la destitución. ~~Este pago final en~~

~~ningún momento podrá exceder de seis (6) meses de sueldo y será prerrogativa del Gobernador autorizar el pago del mismo.~~ Conciente de ello y dado el momento que atraviesa nuestro pueblo tenemos que realizar ajustes necesarios en la Rama Ejecutiva y en la Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ~~deroga~~ enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada- para que lea como sigue:

El Gobernador reglamentará todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias, incluyendo el pago a los beneficiarios en caso de muerte, a los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la Judicatura los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad. Esto no incluye pagos de compensación final los cuales no podrán ser autorizados.

Los Presidentes de las cámaras legislativas reglamentarán lo relativo a los funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa, en lo concerniente a concesión y disfrute de licencias. En lo concerniente al pago de compensación final de éstos funcionarios de la Asamblea Legislativa, se ajustará a lo dispuesto en la sec. 703a de este título.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1833 **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1833 tiene como propósito derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a los fines de eliminar la prerrogativa del Gobernador de brindar una compensación final a los funcionarios nombrados en el Gabinete al momento de éstos cesar sus funciones.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, es una que atempera una serie de beneficios marginales a los funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador, y los cubiertos por leyes, reglamentos especiales o por convenios colectivos de instrumentalidades o corporaciones públicas referentes a acumulación, concesión y disfrute de licencias.

Esta ley dispone que el Gobernador reglamente todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias y a la cuantía de pago de compensación final, incluyendo el pago de los beneficiarios en caso de muerte, a los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la judicatura, los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad.

La intención legislativa fue conceder al Gobernador la facultad discrecional de autorizar un pago de compensación final a los funcionarios de la Rama Ejecutiva, nombrados por el, que hubieran cesado en sus puestos por cualquier causa, inclusive la destitución. Este pago final en ningún momento podrá exceder de seis (6) meses de sueldo y será prerrogativa del Gobernador autorizar el pago del mismo.

El 29 de septiembre de 2005 se solicitaron opiniones al **Departamento de Justicia**, al **Colegio de Abogados de Puerto Rico** y al **Departamento de Estado**. Estos no contestaron por lo que se les solicitó su opinión nuevamente el 13 de febrero de 2006. Esta vez sólo el **Departamento de Estado** envió su opinión.

La Ley Núm. 125 del 10 de junio de 1967, según enmendada, (Ley 125), reglamenta la concesión y disfrute de licencias de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva. El Artículo 3 establece que:

El Gobernador reglamentará todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias y la cuantía del pago de compensación final, incluyendo el pago a los beneficiarios en caso de muerte, a los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la Judicatura los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad. A los efectos del pago de compensación final, que en ningún caso excederá el equivalente a seis (6) meses de sueldo, el Gobernador tomará en consideración, entre otros, factores tales como las necesidades del servicio, tiempo durante el cual ejerció el cargo y situación fiscal de la agencia o entidad gubernamental, la naturaleza de las funciones desempeñadas y los créditos de licencia de vacaciones acumuladas en empleos anteriores en el Gobierno y no disfrutada al pasar a ocupar puestos de nombramiento por el Gobernador. Aquellos funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan servido por un término menor a un cuatrienio podrá recibir una compensación final autorizada por este capítulo que no exceda de dos (2) meses por año de servicio hasta un máximo de (6) meses. Aquellas personas que hayan recibido el pago por una compensación final, según las disposiciones de este capítulo, vendrán obligadas a devolver la cantidad recibida si, por actos que acontecieron durante el ejercicio de su función pública, son convictas por los delitos de apropiación ilegal, malversación o robo, de fondos públicos; delitos contra el erario o la función pública, según tipificados en el Código Penal de 1974.

Los Presidentes de las cámaras legislativas reglamentarán lo relativo a los funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa, en lo concerniente a concesión y disfrute de licencias, y en lo corriente al pago de compensación final se ajustará a lo dispuesto en la sec. 703a de este título.¹

De acuerdo a los requerimientos de esta Ley al Gobernador sobre reglamentación que debe ser aprobada para que esta disposición surja efecto, existen dos ordenes ejecutivas vigentes: (1) Boletín Administrativo Núm, 5288A del 22 de febrero de 1989 y (2) Boletín Administrativo Núm. OE-1994-19 del 8 de abril de 1994. Éstas ordenes no solo reconocen la necesidad de reglamentar la concesión de beneficios a los funcionarios nombrados por el Gobernador sino que también se establecieron directrices para determinar la cuantía del pago de la compensación final que se concediera, a base del computo de los días de vacaciones a los cuales tendrán derecho, y clarifican el término de licencia por vacaciones anuales, durante los períodos que razonablemente determine el Gobernador, hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin embargo, como se puede ver, el artículo considera, no sólo la compensación final sino también la concesión y disfrute de licencias. Estas ofrecen a los empleados o funcionarios un período de descanso y distracción que los releva temporalmente de las labores y responsabilidades inherentes de su cargo, sin la pérdida del salario correspondiente. De esa manera se pretende proteger la salud y fomentar la unidad familiar del funcionario. Siendo así las cosas, el pago de una

¹ 3 LPRA § 703b

compensación final pretende compensar al funcionario por la licencia de vacaciones que no disfrutó. Por esto en lugar de derogar el artículo completo, esta Comisión entiende que, para que la Exposición de Motivos guarde relevancia con el Decreto en la medida, ésta se tiene que enmendar con el fin de no alterar el estado actual de la concesión de licencia de vacaciones sino la compensación final solamente. Esto fomentará a los funcionarios a utilizar ese tiempo de desasosiego lo cual redundará en beneficio de su labor.

Teniendo en cuenta la crisis económica que el propio Gobernador reconoce existe en nuestro país y la disposición que han esbozado los miembros de su gabinete a limitar sus gastos así como los miembros de la Rama Legislativa, ésta sería otra manera de cumplir con su deseo de proveerle a Puerto Rico una mejor economía. No podemos ignorar el hecho de que estos funcionarios aceptan estos puestos voluntariamente con los beneficios que la Ley les provea, de la misma manera no podemos ignorar que el mayor beneficio que pueden tener es el ser escogido para trabajar por el beneficio del Pueblo de Puerto Rico. El lucro económico no debe ser el norte de las personas que son responsables por el buen andar de nuestro país.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal en toda su historia. Esta situación pone en peligro la calidad de los servicios que debe recibir la ciudadanía y puede continuar afectando la calidad crediticia de los valores emitidos por el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias e instrumentalidades. Esto definitivamente representa un peligro para el desarrollo económico de la Isla.

Debido a las consecuencias adversas, es sumamente importante y altamente prioritario que esta crisis fiscal se resuelva lo antes posible. Sin embargo, para lograr esta meta es imprescindible definir el problema adecuadamente, lo cual requiere un entendimiento claro de la crisis y de los factores que contribuyeron a la misma.

Por lo tanto, es sumamente importante que se reestructure el proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, para detener estas prácticas de gastar en exceso de los ingresos disponibles, restaurar los controles fiscales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y establecer los mecanismos adecuados para evitar que lo ocurrido en los últimos dos años

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1833 **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3004, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la literatura disponible, la sordoceguera es una discapacidad multisensorial que impide a la persona valerse de los sentidos del oído y de la vista. La pérdida de los dos sentidos no necesariamente ha de ser una pérdida total. El grupo de personas con sordoceguera total es muy reducido, aproximadamente de un 5 a un 10% del total del colectivo de personas sordociegas, así pues, la mayoría de las personas con sordoceguera poseen algún resto auditivo y/o visual.

Se considera que la proporción de personas con sordoceguera en los países occidentales avanzados es de 15 personas por cada 100,000 habitantes. Además, se estima que, hasta un 20% pueden corresponder a casos congénitos. El principal de los factores que dificultan la inserción social de las personas con sordoceguera es aprender a comunicarse. Las personas con sordoceguera han de comunicarse a través del tacto. La sordoceguera, como discapacidad, presenta numerosas barreras, no sólo sensoriales, también de movilidad y orientación.

Se estiman dos principales causas para la sordoceguera: 1) sordoceguera congénita, que es la que aparece antes de desarrollarse el habla (etapa relingual). Una de las causas principales de esta modalidad son las infecciones víricas maternas como, por ejemplo, la rubéola, la meningitis, la sífilis, y la prematuridad. La rubéola, si actúa sobre el feto, sobre todo durante los tres primeros meses de gestación, puede causar graves daños a corto o largo plazo. Otras causas para la sordoceguera congénita puede ser el uso de fármacos fuertes por la futura madre durante la gestación; y 2) sordoceguera adquirida, causada principalmente por el síndrome de Usher. El síndrome de Usher es una enfermedad congénita, hereditaria y recesiva (es decir, se nace con ella pero los problemas aparecen más tarde). Para transmitir el síndrome de Usher es necesario que los dos progenitores tengan un gen determinado. Sus síntomas aparecen entre la infancia y la tercera edad sin tener un momento concreto.

La pérdida en diversos grados de los sentidos de la vista y oído, es decir, la sordoceguera, afecta al conocimiento inmediato de todo cuanto acontece alrededor, ya que queda bastante más restringido el alcance de la percepción sensorial, y esto limita la interacción con el entorno físico, intelectual y emocional.

En el caso extremo, que es la sordoceguera total, el mundo de la persona queda restringido a sólo aquello que puede alcanzar con la punta de sus dedos. Y es a partir de la punta de sus dedos, por donde es posible volver a hacer crecer su mundo de nuevo. La adaptación e integración de las personas con sordoceguera se basa en la intensiva utilización de todos los recursos sensoriales que aún poseen: restos visuales y/o auditivos, tacto, olfato y gusto. Pero es su sentido del tacto el que adquiere una especial relevancia en sus necesidades de comunicación, de adquisición de conocimientos y de aprendizaje.

El tacto es un sentido que puede desarrollarse y ofrecer más prestaciones de lo que generalmente se cree y puede ayudarnos a recabar también más información. De los cinco sentidos tradicionales, el tacto es en realidad el único sin el cual no podríamos vivir. Imaginemos por ejemplo, que no sentimos la cuchara que sujetamos para comer, la silla en que nos sentamos, la cama donde nos tendemos o el suelo que estamos pisando. El tacto es el sentido que nos mantiene en constante contacto con la realidad, puesto que mientras la vista depende de los ojos, el oído de los órganos auditivos, el olfato de la nariz y el gusto de la lengua, el tacto, en cambio, se extiende por toda nuestra piel.

A través de la piel, recibimos sensaciones de presión, frío, calor, etc. Curiosamente, la parte más sensible de nuestro cuerpo es la punta de la lengua. Si hacemos la prueba, veremos que incluso es capaz de captar con más precisión los puntos del Sistema Braille, que la propia punta de los dedos. Todos tenemos la prueba de que el tacto se utiliza como medio de obtener información ya desde muy temprana edad, si recordamos que los niños muy pequeños suelen “explorar” los objetos llevándoselos a la boca.

Después de la punta de la lengua, la zona de mayor sensibilidad es la punta de los dedos, y esta sensibilidad es el mayor tesoro de que dispone una persona que es a la vez sorda y ciega.

La mano humana es un maravilloso instrumento, del que se ha calculado que es capaz de realizar unos 300 millones de posiciones potencialmente útiles con solamente sus cinco dedos.

De ello da prueba la gran cantidad de alfabetos manuales que existen en el mundo, distintos de un país a otro. A través de la mano, no sólo es posible la comunicación, sino que es un excelente medio de obtener información. Quizás podamos tomar conciencia de ello si nos paramos a pensar en la incontable cantidad de cosas que tocamos a lo largo de un día. Con toda seguridad, pocos de nosotros recordaremos haber tenido contacto con un objeto determinado, pero la persona con sordoceguera va desarrollando el tacto como centro de información. En este proceso intervienen elementos tan importantes, como son la mente y la memoria.

Por otro lado, contamos con el Sistema Braille, un excelente medio de ampliar el nivel de conocimientos de la persona con sordoceguera, tal como lo hacen las personas no-videntes.

Una persona con sordoceguera nunca deja de descubrir nuevas maneras de utilizar sus manos y a través de la práctica perfecciona la concentración y la interpretación mental, a la vez que desarrolla nuevos hábitos musculares, nerviosos y cerebrales que facilitarán su capacidad para la comunicación en la sociedad y harán que pueda desenvolverse con habilidad en su entorno.

Dado lo importante de que se cree conciencia sobre la sordoceguera en la Isla, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende imperativo establecer y oficializar por Ley la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”.

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”.

Artículo 3.-El Departamento de Estado de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, en coordinación con el Departamento de Educación, la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Universidad de Puerto Rico, a través del Programa de Asistencia Tecnológica y con aquellas entidades privadas y sin fines de lucro que laboren con esta población, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que destaquen la necesidad de desarrollar una vida independiente para este sector.

Artículo 4.-Nada de lo dispuesto por esta Ley se interpretará como que menoscaba la libertad de cualquier entidad privada o pública para organizar o patrocinar actividades en cualquier fecha del año, incluyendo la primera semana del mes de noviembre de cada año, que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población de personas con sordoceguera.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 3004, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene como objetivo el designar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con sordoceguera en Puerto Rico”. Se propone que el Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorara la primera semana del mes de noviembre de cada año la semana de las personas con sordoceguera.

La sordoceguera es un impedimento multisensorial que impide a la persona valerse de los sentidos del oído, y de la vista. La pérdida de los dos sentidos no necesariamente ha de ser una perdida total. El grupo de personas con sordoceguera total es muy reducido, aproximadamente de un 5 a 10% del total del colectivo de personas sordociegas, así pues, la mayoría de las personas con sordoceguera poseen algún resto auditivo y/o visual.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer encontró en la búsqueda de información que esta condición es desconocida por muchas personas por la cantidad reducida de personas que padecen de ella. Es por esta razón que encontramos necesario el compartir información sobre la sordoceguera de tal forma que veamos la importancia de de la aprobación de la medida bajo estudio como una de las estrategias para dar a conocer dicha condición y mas importante aún identificar estrategias y programas para estos niños y adultos.

La sordoceguera es una discapacidad multisensorial que impide a la persona valerse de los sentidos del oído y de la vista. No necesariamente ha de ser una perdida total de los dos sentidos. El grupo de sordociegos totales es muy reducido, aproximadamente de un 5 a un 10 % del total del colectivo de personas sordociegas, así pues, la mayoría de los sordociegos poseen algún resto auditivo y/o visual. Se estima que 15 personas por cada 100.000 habitantes en los países occidentales más avanzados. La cifra aproximada de casos para países como España sería de entre 4.000 y 6.000 afectados. De estos, hasta un 20% pueden corresponder a los casos congénitos.

El principal de los factor que dificulta la inserción social de las personas sordociegas es aprender a comunicarse. Las personas sordociegas han de hacerlo a través del tacto. La sordoceguera, como discapacidad, presenta numerosas barreras, no solo sensoriales, también de movilidad y orientación. Las persones sordociegas pueden usar diferentes sistemas de comunicación:

- Sistemas alfabéticos:
 - Dactilológicos.
 - Sistemas de letras Mayúsculas.
 - Tablillas.
 - Braille.
 - Máquinas de escribir en vista tinta o en braille.
- Sistemas no alfabéticos (signos o símbolos):
 - La lengua de signos.

- Símbolos.
- Labio lectura. Tadoma.

Existen varias clasificaciones según las causas de la sordoceguera:

- **Sordoceguera congénita:** Se denomina así cuando la sordoceguera aparece antes de desarrollarse el habla (etapa prelingual). Una de las causas principales de esta modalidad son las infecciones víricas maternas como, por ejemplo, la rubéola, la meningitis, la sífilis, ... y la prematuridad. La rubéola, si actúa sobre el feto, puede originar graves daños, sobre todo en los tres primeros meses de gestación. Otras razones pueden ser el uso de fármacos fuertes y la toxoplasmosi.
- **Sordoceguera adquirida:** La causa principal es el síndrome de Usher. Es una enfermedad congénita, hereditaria y recesiva (Es decir, se nace con ella pero los problemas aparecen más tarde). Es necesario que los dos progenitores tengan un gen determinado para transmitir la enfermedad. Los síntomas aparecen entre la infancia y la tercera edad sin tener un momento concreto.

Existen tres tipos de síndromes de Usher:

- Tipo 1: Son personas con sordera profunda de nacimiento. Los problemas de visión aparecen entre los 8 y los 12 años.
- Tipo 2: Personas con pérdida auditiva entre moderada y severa y que presentan problemas de visión en la adolescencia.
- Tipo 3: Es más infrecuente. Se producen alteraciones visuales y sordera progresiva en jóvenes que de niños parecían oír y ver bien.

En los tres grupos la pérdida de visión se produce por una enfermedad denominada "Retinitis Pigmentaria".

Clasificación según las personas sordociegas:

- Totales o **congénitas:** Son las personas que han quedado sordociegas antes de la adquisición del lenguaje. Es frecuente que en este grupo se encuentren niños con otras deficiencias adicionales, incluso el retraso mental. Es imprescindible comenzar con una educación apropiada para niños sordociegos, puesto que de lo contrario no conseguirán progresar. No tienen posibilidades para imitar a sus mayores, ni para explorar el entorno por sí mismos, las dos fuentes principales del aprendizaje durante los primeros años de la vida.
- **Sordos congénitos** que pierden la vista años después: La causa principal es el síndrome de Usher.
- **Ciegos congénitos** que pierden el oído siendo adultos: Son personas ciegas de nacimiento que pierden el oído con el paso del tiempo o a causa de medicamentos ototóxicos.
- Sordociegos **postsimbólicos tardíos:** Son personas que han quedado sordociegas después de la adquisición del lenguaje.
- La diferencia fundamental entre los cuatro grupos es el desarrollo del lenguaje. Mientras que el grupo 1 y 2 suele desarrollar el lenguaje de signos, los grupos 3 y 4 generalmente se siguen expresando con el lenguaje oral y reciben la información con lengua de signos, o con el dactilológico, o con sistemas basados en el Braille. Cuanto más tarde aparezca esta discapacidad, más fácil será la educación.

Ante la información recopilada sobre esta condición hemos encontrado hemos identificado que las personas que padecen de la misma tiene que tener la formas y maneras de poder comunicarse a través de sus manos. Existen varios métodos que se han utilizado para que ellos se sientan útiles y

mas importante aun para que logren su independencia y una calidad de vida. Constantemente estas personas se encuentran descubriendo nuevas alternativas para utilizar sus manos y a través de la practica perfeccionara la concentración y la interpretación mental, a la vez que desarrollan nuevos hábitos musculares, nerviosos y cerebrales que facilitaran su capacidad para la comunicación en la sociedad y harán que puedan desenvolverse con la habilidad en su entorno.

Existe una necesidad de dar a conocer y crear conciencia sobre la sordoceguera en la Isla, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que estableciendo la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico” se dará comienzo a un proceso de orientación que redundara en beneficio de esta población.

IMPACTO FISCAL ESTATAL Y MUNICIPAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas municipales y estatales.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos del Mujer previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del P. de la C. 3004 si enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que están en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 243, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (i) del Artículo ~~2004~~ 2.004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico;”, a fin de ~~a fines de~~ limitar el modo y lugar en donde se pueden pegar pasquines; hacer mandatorio su remoción; establecer las multas correspondientes por su incumpliendo; imponer sanciones y acciones de cobro por su remoción; establecer parámetros; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que pase para un turno posterior.

Hay mucho ruido en la Sala de Sesiones.

SR. PRESIDENTE: Sí, estamos comenzando la consideración de las medidas, y vamos a rogarle a los compañeros y compañeras en el Hemiciclo que guardemos silencio para poder atenderlas con prontitud.

Adelante.

¿Hay objeción a que quede para un turno posterior? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1544, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 8, y 10, derogar los Artículos 4, 5, 6, y 7 y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 como Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; enmendar el Artículo 5; derogar los Artículos 7 y 16; y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente, de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de que la Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Recursos Naturales, se integren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; ~~disolver y suprimir la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales~~ y para atender todos los asuntos transitorios relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe, a la Exposición de Motivos y al Decrétase.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresarme en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 1544, propone que la Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Recursos Naturales se integren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se suprimió lo que era parte de la intención original del Proyecto, que es la eliminación de la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales, que entiendo era el aspecto que tendría mayor peso en la consolidación de funciones de estas agencias, que estarían ahora bajo el Departamento de Recursos Naturales.

Solamente quiero consignar que se ha hecho muy claro, en la ponencia presentada por el Departamento de Recursos Naturales, que esta consolidación no necesariamente va a conllevar economías fiscales para la agencia –y estoy citando del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales–, aunque podría, en alguna medida, redundar en mayor eficiencia y agilidad de los procesos.

Hago el señalamiento, señor Presidente, porque en un momento en que se está planteando, de manera muy específica, la consolidación de funciones en distintas agencias, creo que es un asunto que hay que tomarlo con mayor cuidado.

Voy a votarle a favor a la medida, pero que quede claro que no va a resultar en las economías fiscales a las que se hace referencia, por ejemplo, en la página 4 del Proyecto, y esto por admisión misma del Departamento de Recursos Naturales. Y que no debe transmitirse la impresión al país de que realmente se está legislando para reducir los costos de administración del Gobierno, cuando en realidad las mismas agencias nos están diciendo, no nos vamos a ahorrar un centavo, puede que resulte en algún tipo de agilidad adicional, pero no es un Proyecto que realmente tenga mayor trascendencia. Por esas razones, le votaré a favor a la medida, pero aclarando que no tiene el impacto que se quiere sugerir que pueda tener esta consolidación de funciones.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1649, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar el Artículo 9 como Artículo 10, de la Ley Num. 441 de 26 de Diciembre de 2000, mejor conocida como, “Ley para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el gobierno”, a los efectos de crear el puesto de “Coordinador (a) Auxiliar”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Quisiera hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Quería dejar constar para récord que la Asociación de Empleados del ELA no endosa la medida, y específicamente dice que la política pública del Gobierno ha sido promover la eliminación de puestos y la reorganización gubernamental. En este caso, se está creando una posición nueva y la persona que coordina no debe ser la persona encargada de nombrar al Coordinador Auxiliar. Se acogió esa enmienda.

Sin embargo, entendemos que nos parece que este Proyecto podría estar creando otra estructura adicional que no es cónsona con la política pública de este Gobierno. Queremos dejar constar eso para el registro. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora González Calderón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la Resolución del Senado 101, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones De lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación con el crecimiento o estancamiento de las cooperativas de consumo en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos Federales y del Consumidor** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe final sobre la Resolución del Senado Núm. 101.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm.101, tiene el propósito de realizar una investigación con relación al crecimiento o estancamiento de las cooperativas de consumo en Puerto Rico y los factores que contribuyen a ello.

De la Exposición de Motivos se desprende que, en Puerto Rico el modelo cooperativo se encuentra ampliamente regulado por legislación que establece criterios para el funcionamiento del mismo, y que a su vez, promueve la intervención del Estado por medio de agencias reguladoras. Se indica que la Ley Núm. 50 del 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas” es una de carácter general y supletorio, la cual es de aplicación a todas las cooperativas, salvo que ésta u otra ley especial disponga lo contrario.

Se expresa que la Ley Núm. 50, *supra*, dispone que su propósito es “agilizar y liberalizar la estructura que rige sobre las cooperativas de producción y servicios no financieros de acuerdo con las tendencias modernas mundiales, de forma que esta ley resulte atractiva para los grupos interesados en incorporarse en actividades no financieras y para que éstos puedan operar sin mayores contratiempos”.

Se menciona que el Artículo 2.0 de la Ley Núm. 50, *supra*, establece que “el Estado garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas, y en armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo”. Se comenta que ello va orientado hacia la autosuficiencia de las cooperativas y al logro de la menor intervención por parte del gobierno. A esos fines, se entiende que la legislación se

aprobó tomando en consideración el sentir del movimiento cooperativo y buscando un balance entre los intereses del movimiento y los del público consumidor.

HALLAZGOS

Ateniendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, evaluó en Reunión Ejecutiva la Resolución del Senado Núm.101. Al momento de rendir el informe parcial, se solicitaron los comentarios de la Oficina del Inspector de Cooperativas y la Administración de Fomento Cooperativo. Posteriormente, con el propósito de estudiar el curso del desenvolvimiento de las cooperativas, se solicitaron comentarios a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, remitidas en respuesta de la solicitud que le hiciera esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Oficina del Inspector de Cooperativas:

La Oficina del Inspector de Cooperativas nos expresa que existen situaciones que se deben atender para que las cooperativas se organicen y puedan crecer y desarrollarse de acuerdo a lo esperado por toda institución. A tales efectos, expone varios puntos que, por su experiencia, entiende que han mantenido a las cooperativas de consumo sin crecer: 1) los cuerpos directivos no tienen la debida educación sobre la labor fiduciaria que deben ejercer. Respecto a esto, menciona que el Artículo 14 de la nueva Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004 dispone, entre otras cosas, que como requisito para ser miembro de la junta y del comité de supervisión deberán tomarse y aprobarse cursos de capacitación cooperativa que contengan doctrinas y leyes aplicables, según la naturaleza de la cooperativa, ello con la intención de capacitar a los que tendrán la responsabilidad de dirigir los asuntos de la cooperativa; 2) la creación de cooperativas sin una debida dirección y la carencia de personal altamente capacitado; 3) el desconocimiento de los socios de la filosofía cooperativa y la unidad de grupo; y 4) la falta de apoyo por parte de otras organizaciones para mantener y crear cooperativas. Ejemplo: el caso de una cooperativa desalojada de un local de una corporación pública con el propósito de reorganizar el área y subastarla para seis espacios para establecimientos de comidas rápidas.

La Oficina del Inspector de Cooperativas entiende que las cooperativas necesitan un respaldo genuino del gobierno, por ser el modelo cooperativo un instrumento viable para el desarrollo económico de Puerto Rico. Es por ello que exhorta a propiciar y auspiciar las instituciones cooperativas en todo el País, y apoya el interés de la Legislatura en auscultar el estado de las mismas.

Administración de Fomento Cooperativo:

La Administración de Fomento Cooperativo nos expresa que las cooperativas surgen de las necesidades de las personas y comunidades del País. Señala que el factor necesidad es determinante y está directamente vinculado al crecimiento de las cooperativas de consumo. Indica que el sector de consumo cuenta con un total de 33 cooperativas, de las cuales 29 están activas, siendo así el sector más estable de las cooperativas que se rigen bajo la Ley 239, *supra*. Expresa que este sector se compone de cafeterías, colmados, supermercados, farmacias, gasolineras y tiendas agrícolas.

Menciona que para el año fiscal 1994-1995 en Puerto Rico operaban 30 cooperativas del sector consumo. Señala que el 46.7% correspondía a cafeterías, el 33.3% a gasolineras, el 10.0% a

farmacias y otras a supermercados y colmados; y se contaba con 561 empleados de este sector. Indica que para el año fiscal 1999-2000 este sector se redujo a 28 cooperativas, es decir, un 6.7%, dado al cierre de 2 gasolineras; y contaba con 628 empleados. No obstante, expone que para el 2003-2004 se reflejó un crecimiento de un 10.7%; y 658 empleados.

Nos informa que durante el periodo fiscal comprendido de 1994-1995 a 2003-2004 el número de socios experimentó un crecimiento de 31,901 (un 75.0%). Indica que los supermercados y colmados experimentaron un cambio mayor con un alza de 45.7%. Señala que el volumen de negocios en este sector cooperativo se mantuvo creciendo de \$51,394,292 a \$71,749,029 durante los primeros cinco años. A pesar de que para el 1999-2000 este renglón se redujo en un 25.6%, expresó que durante los próximos cuatro años fiscales comenzó un proceso de recuperación del sector logrando un volumen de negocios para 2003-2004 de \$65,936,789 representando un aumento de un 23.5% en comparación al 1999-2000.

Refiriéndose al capital y sobrante, informa que el sector de consumo tenía unos \$9,127,739 al cierre del año fiscal 1994-1995. Indica que para el año fiscal 2003-2004 esta partida aumento a \$7,965,405 (51.6%). El crecimiento reflejado durante esos años señaló que se registró principalmente en el renglón de supermercados, colmados y panaderías en donde hubo alza de 70.8%.

Según la información provista por la Administración de Fomento Cooperativo, el sector poseía activos totales de \$30,856,608 para el año fiscal 2003-2004, los cuales aumentaron a \$6,920,171 (28.9%) con relación al 1994-1995. Menciona que, al igual que en las partidas anteriores, los supermercados, colmados y panaderías reflejaron mayor aumento equivalente a 93.6%.

Conforme a los datos antes presentados manifiesta observarse un leve crecimiento en el sector de consumo, adjudicando el mismo a la proliferación desmesurada del sector de consumo no cooperativo en general, reflejado en la diversidad de cadenas y mega-tiendas que ofrecen servicios de alimentos y medicamentos a precios más bajos, limitando así la competencia dentro del mercado.

Expone que las cooperativas surgen de las necesidades de las personas, por lo que el factor necesidad es determinante y esta directamente unido al crecimiento de las cooperativas de consumo.

Empero, expresa que existe un aumento en otros sectores cooperativos, como lo es el sector industrial. Nos informa que en los últimos cuatro años se han incorporado diez cooperativas industriales, dado al cierre de empresas manufactureras. Indica que los empleados organizados en cooperativas de trabajo salvaguardaron sus empleos, y a su vez, se dieron la oportunidad de ser dueños de la empresa. Manifiesta que la necesidad de la cual se ha hecho referencia ha sido el factor determinante para el surgimiento de otros sectores cooperativos, como las cooperativas comerciales. Nos indica que los dueños de pequeños comercios se han unido para adquirir productos a mejor precio, con el fin de abaratar costos de ventas para lograr mantenerse en el mercado.

Trae a nuestra atención su preocupación sobre la estabilidad de las cafeterías cooperativas, debido a que las mismas se encuentran ubicadas mayormente en agencias de gobierno, siendo éste un mercado altamente competitivo por la entrada de cadenas de restaurantes de comida ligeras.

Argumenta, que a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 239, *supra*, no existe una legislación que armonice las posiciones de las agencias públicas y del sector cooperativo. Señala que la misma no remedia la estabilidad y crecimiento del movimiento cooperativo, por lo que considera urgente atemperar a la política pública establecida toda legislación contraria a los designios y mandatos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Nos informa que, comparando el periodo de los años 2000- 2001 con el 2004-2005, este sector ha experimentado un crecimiento de 13.3% en el número de cooperativas, ha experimentado

un aumento de 61.4% en su volumen de negocios y un 21.3% de aumento en las economías netas. Destaca que este tipo de cooperativas se mantiene estable cuando los grupos trabajan para satisfacer las necesidades de sus socios. Aún habiéndose logrado el desarrollo antes mencionado, opina que existe el potencial de mayor crecimiento del sector, tanto en números de cooperativas como el de mayores negocios.

Por todo lo anterior, la Administración de Fomento Cooperativo entiende pertinente haberse ordenado la realización de esta investigación por considerar que la misma lleva como propósito el seguir desarrollando el sector cooperativo y el alcanzar los adelantos que han logrado otros países latinoamericanos en los que sus conciudadanos asignan mayor ponderación en sus decisiones económicas a las empresas cooperativas.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico nos expresa que apoya esta investigación siempre que la misma esté efectivamente dirigida a producir los datos e información necesarios para promover el desarrollo y fortalecimiento de las cooperativas del sector de consumo y para la implantación de una política pública dirigida a respetar la autonomía y el libre desempeño de nuestras cooperativas.

Opina, que el texto de la Resolución debe incorporar parámetros de dirección general, tales como: la identificación de áreas débiles del derecho cooperativo, la identificación de los obstáculos legales a nivel estatal y federal que le impiden a estas cooperativas entrar en el mercado competitivo con igualdad de oportunidades, y la identificación de las dificultades operacionales y presupuestarias suscitadas a causa del exceso de intervención estatal en los procesos internos de las organizaciones cooperativas. Subraya que esta investigación debe estar acompañada de un compromiso auténtico en atender las faltas del derecho cooperativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Posterior a un análisis sobre el asunto a tratarse en esta Resolución, consideramos de gran importancia elaborar y aprobar legislación dirigida a promover y viabilizar el desarrollo del movimiento cooperativista, y por consiguiente, el desarrollo de la economía de Puerto Rico.

Dado a lo surgido de esta investigación, entendemos necesario facilitar y promover el crecimiento del cooperativismo, así como la conveniencia de conceder más incentivos que abran paso al surgimiento de nuevas cooperativas en nuestro País. Opinamos además, que deben elaborarse nuevos programas dirigidos a adiestrar sobre el buen manejo y administración de las cooperativas, que a su vez ilustren referente a la filosofía cooperativa.

Por otra parte, indicamos que el informe radicado sobre la Resolución del Senado Núm. 1470, que ordena realizar un estudio sobre la legislación cooperativista vigente, con el propósito de evaluar y documentar la implantación de la política pública y recomendar toda aquella acción legislativa que sea necesaria para el fortalecimiento de la actividad cooperativista en Puerto Rico, conforma la información sobre los hallazgos requeridos a través del estudio decretado por la medida en discusión.

Habiéndose realizado la investigación ordenada, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado Núm. 101.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

Presidente

Comisión de Asuntos Federales

y del Consumidor”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 234, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que investiguen las gestiones realizadas por la pasada administración a favor de la Barriada Bitumul en Santurce, para resolver los problemas que padece dicha comunidad.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, luego de realizar la investigación ordenada en la Resolución del Senado Núm. 234, presentan este informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 234, ordenó a las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación sobre las gestiones realizadas por la pasada administración a favor de la Barriada Bitumul en Santurce, para resolver los problemas que padece dicha comunidad.

La Exposición de Motivos de la Resolución de autos, según avalada por el Senado, indica lo siguiente:

La Barriada Bitumul es una de las denominadas Comunidades Especiales de muchas con las que cuenta el Municipio de San Juan. Esta padece de un sinnúmero de necesidades y que a lo largo de muchos años se han agravado. Tanto el gobierno municipal del Alcalde Hon. Jorge Santini Padilla, como el Central han aportado a resolver parte de los problemas de la comunidad.

Una agrupación comunitaria de residentes de la Barriada Bitumul se ha quejado en los medios de comunicación, que las autoridades gubernamentales se han olvidado de ellos. No les proveen información sobre las próximas etapas del proyecto de rehabilitación que se les prometió como Comunidad Especial. Existe, además, un problema de aguas usadas, basura y escombros, el estancamiento de estas aguas negras que tiene el resultado de pestilencia y plagas que amenaza la salud y afectan la calidad de vida de los residentes en dicha barriada.

Esta comunidad reclama la acción de las agencias pertinentes para resolver de una vez y por todas esta situación. Cuando se creó el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales por la pasada administración éste en su Exposición de Motivos decía que “esta medida de la presente Administración es para ayudar a resolver estos problemas, se hará una inversión sustancial para mejorar la infraestructura de las comunidades especiales, en la construcción y rehabilitación de viviendas, acueductos y alcantarillados, pavimentación de calles y aceras, facilidades recreativas y energía eléctrica, así como fomentar gestiones e iniciativas de autosuficiencia económica entre los residentes de dichas comunidades, entre otras. Este programa se desarrollará e implantará por fases”.

Esta Asamblea Legislativa hizo un compromiso con el Pueblo que le refrendó el pasado dos (2) de noviembre de 2004. Por lo tanto es meritorio atender los reclamos de esta comunidad.

A tenor con la delegación que le otorgara el Cuerpo, las Comisiones que suscriben este informe solicitaron comentarios escritos, recibiendo, de esta manera, comentarios de las siguientes personas:

- Sr. René Marrero Rosado, Coordinador General Interino de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico;
- Ing. Gerardo González Miranda, Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (solicitó tiempo adicional para la presentación de sus comentarios pero no fueron sometidos);
- Hon. Héctor M. Alejandro, Director Ejecutivo, Interino, de la Autoridad de Energía Eléctrica;
- Sra. Julia Torres Hernández, Coordinadora General de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico;
- Hon. Jorge Rivera Jiménez, Secretario del Departamento de la Vivienda; y
- Departamento de Vivienda del Municipio de San Juan.

Los miembros de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; Vivienda, Recreación y Deportes y de Hacienda agradecen a los ponentes por compartir sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración las reacciones y argumentos presentados.

La Barriada Bitumul de Santurce es una comunidad especial Comunidad Especial del Municipio de San Juan, que se encuentra bajo el Programa de Comunidades Especiales del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La misma pertenece a un grupo de ocho comunidades conocido como G-8 (Buena Vista, Hato Rey; Buena Vista, Santurce; Barrio Obrero Marina; Barrio Obrero Centro; Parada 27; Las Monjas; y Cantera). Éstas, a su vez, forman parte del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña de la Ofician Ciudadana de la Autoridad de Carreteras y Transportación, agencia a cargo del desarrollo del sector.

Actualmente, Dicha comunidad enfrenta un sinnúmero de necesidades, las cuales se han agravado con el pasar de los años. A pesar de que tanto el Gobierno Municipal de San Juan como el Gobierno Central han trabajado para resolver parte de los problemas de dicha comunidad, continua teniendo problemas serios que merecen nuestra atención.

Existen problemas de aguas usadas, basura y escombros, así como el estancamiento de aguas negras con el obvio resultado de crear pestilencia y plagas que amenazan la salud y afectan la calidad de vida de sus residentes. También hay deambulantes y adictos a drogas quienes se ubican en una estructura en donde se contempla construir la segunda fase de un proyecto denominado “Villas del Paraíso” del Municipio de San Juan. Por tal razón, una agrupación comunitaria de residentes se ha quejado en los medios de comunicación y reclama acción por parte de las agencias correspondientes.

OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN

Por su parte, el Sr. René Marrero Rosado, Coordinador General Interino de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico, estableció que la Oficina del Coordinador General para el Desarrollo Socioeconómico y la Autogestión (en adelante “Oficina”), se creó con el fin de implantar la política pública relacionada a coordinar los esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las comunidades especiales, entre otras cosas. Dicha Oficina nombró a la Sra. Johanna López como Organizadora de Desarrollo Comunitario, con el fin de estimular el

fortalecimiento de la base organizativa y económica de las comunidades de manera que éstas asuman su propio proceso de desarrollo. La Sra. López prestó sus servicios hasta junio de 2004, ya que la comunidad es parte de la designada Zona de Planificación Especial. A continuación detallamos la labor realizada por dicha Oficina en la Comunidad Bitumul:

1. Se identificó el liderato y la Junta de Acción Comunitaria (julio 2003);
2. Se ofreció apoyo técnico a la Junta mediante el ofrecimiento de talleres de Reglamento, Incorporación y Procedimientos Parlamentarios;
3. La comunidad identificó sus necesidades y estableció como prioridad la construcción de un centro comunal, Centro Multiuso con Biblioteca Electrónica y el proyecto del Fideicomiso asignado al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para el cual se celebró subasta el 28 de marzo de 2005, con una asignación de \$645,461.45.
4. Se han celebrado actividades culturales, como obras de teatro y excursiones, así como actividades deportivas; ferias de servicios; y talleres, entre otros.

Sin embargo, la Sra. Julia Torres, Coordinadora General de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico señaló que la comunidad Bitumul no se está beneficiando de los servicios de dicha oficina, por razón de un acuerdo entre la pasada Coordinadora General, Dra. Linda Colón, y el Director del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña por alegada duplicidad de servicio.

MUNICIPIO DE SAN JUAN

El Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal del Municipio de San Juan, en un esfuerzo conjunto con el *Community Housing and Development Organization*, conocido como “Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel-Bitumul”, desarrollaron un proyecto denominado “Villas del Paraíso”, al cual se hizo referencia anteriormente. Este proyecto residencial contó con una aportación económica municipal ascendente a \$8,049,562.81 para un subsidio promedio por unidad de \$73,849.20. Dichos fondos permitieron la construcción de 109 modernos apartamentos de 2, 3 y 4 habitaciones con las comodidades y facilidades. Este desarrollo permitió, además, la eliminación de un número sustancial de estructuras que carecían de los servicios básicos. Además, el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan, colaboró afirmativamente con el recogido de escombros y basura que se generó como producto de la demolición de las viviendas eliminadas para llevar a cabo el referido proyecto de desarrollo residencial.

Por su parte, la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan creó una amplia gama de programas e iniciativas que sirven a los residentes de ambos sectores. Entre estos programas e iniciativas están las siguientes: Organización de Junta de Acción Comunitaria Bitumul, Inc.; la eliminación de vertedero en la calle 8, Esq. Calle A, salida hacia Avenida Barbosa; construcción de proyecto “Zona Nuestros Niños”; mejoras a áreas deportivas; entrega de zafacones plásticos; charlas de reciclaje; actividad “Retomando mi Comunidad”; clínicas de salud; clínicas deportivas; maratones; adiestramientos; organización de la “Junta de Acción Deportiva”; premiaciones a los jóvenes destacados en la comunidad; reclutamiento de jóvenes para proyecto “Promotores de Seguridad”; y orientaciones sobre “San Juan a tu Servicio”; entre otros.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Autoridad de Energía Eléctrica no realizó proyectos de mejoras en la Comunidad Bitumul durante los años 2001-2004; tampoco existían proyectos de mejoras programados para junio de 2005.

HALLAZGOS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En cuanto al estudio e investigación que realizamos al amparo de la Resolución del Senado 234, sobre las gestiones hechas por la pasada administración a favor de la Barriada Bitumul en Santurce, para resolver los problemas que padece dicha comunidad, juzgamos necesario consignar los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

1. La Barriada Bitumul de Santurce es una comunidad especial del Municipio de San Juan, que se encuentra bajo el Programa de Comunidades Especiales del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
2. La misma pertenece a un grupo de ocho comunidades conocido como G-8 (Buena Vista, Hato Rey; Buena Vista, Santurce; Barrio Obrero Marina; Barrio Obrero Centro; Parada 27; Las Monjas; y Cantera). Éstas, a su vez, forman parte del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña de la Ofician Ciudadana de la Autoridad de Carreteras y Transportación, agencia a cargo del desarrollo del sector.
3. Se creó una Junta de Acción Comunitaria a la cual se ha brindado apoyo técnico mediante el ofrecimiento de talleres de Reglamento, Incorporación y Procedimientos Parlamentarios;
4. Se estableció como prioridad la construcción de un centro comunal, Centro Multiuso con Biblioteca Electrónica, proyecto del Fideicomiso asignado al Departamento de Transportación y Obras Públicas.
5. Se han celebrado actividades culturales, como obras de teatro y excursiones, así como actividades deportivas; ferias de servicios; y talleres.

A estas gestiones es que se han limitado los esfuerzos del Gobierno estatal a favor de la Barriada Bitumul.

6. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal del Municipio de San Juan, en un esfuerzo conjunto con el *Community Housing and Development Organization*, desarrollaron un proyecto denominado Villas del Paraíso.
7. Se construyeron 109 modernos apartamentos con las comodidades y facilidades necesarias.
8. Se eliminó un número sustancial de estructuras que carecían de los servicios básicos.
9. El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan, colaboró afirmativamente con el recogido de escombros y basura que se generó como producto de la demolición de las viviendas eliminadas para llevar a cabo el referido proyecto de desarrollo residencial.
10. La Oficina de Comunidades al Día creó una amplia gama de programas e iniciativas culturales, deportivas y desalad, entre otras, que sirven a los residentes de ambos sectores.
11. Aun cuando el Municipio de San Juan ha cumplido con su cometido, la falta de gestión del gobierno estatal ha permitido que continúe la existencia de problemas de aguas usadas, basura, escombros, deambulantes y adictos a drogas, estructuras abandonadas, así como el estancamiento de aguas negras.

A base de lo expuesto, y con el único fin de actuar en el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, en particular la barriada Bitumul de Santurce, recomendamos lo siguiente:

- a) Que el Director del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña rinda un informe sobre sus alegaciones de duplicidad de servicio entre dicha oficina y la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico;

- b) Que se lleve a cabo una reunión entre el Director del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña y la Coordinadora de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico en la cual establezca un plan de trabajo que evite la alegada duplicidad de servicios;
- c) Que se redacte y suscriba un informe que recoja lo discutido en la referida reunión, así como los detalles del plan de trabajo acordado; y
- d) Que la Autoridad de Energía Eléctrica evalúe el sector para determinar las necesidades correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; de Bienestar Social; y de Vivienda, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de este informe sobre la R. del S. 234.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar

Social y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1536, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una exhaustiva investigación sobre el cumplimiento por parte de la Puerto Rico Telephone Company, conforme a la Ley que autorizó la venta de la Telefónica, sobre los acuerdos de Planes Médicos entre esa Compañía y aquellos empleados que se retiraron a través de Planes de Retiro temprano en virtud de tales acuerdos.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 1536.

HALLAZGOS

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación exhaustiva sobre el

cumplimiento por parte de la Puerto Rico Telephone Company, conforme a la ley que autorizó la venta de la Telefónica, sobre los acuerdos de Planes Médicos entre esa Compañía y aquellos empleados que se retiraron a través de Planes de Retiro Temprano, en virtud de tales acuerdos.

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa expone que la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997, autorizó la venta de la Telefónica de Puerto Rico. Esta Ley, además de establecer el uso que se le dará al producto neto de la venta, también implanta la protección y beneficios para los empleados, entre los que se encuentran los “Beneficios de Retiro Acumulados”, los cuales leen como sigue: “ningún empleado o ex empleado, o sus beneficiarios, participantes en el “Sistema de Retiro” perderán los beneficios de retiro acumulados hasta la fecha de la venta”.

Asimismo, el comprador no podrá reducir los beneficios de retiro acumulados sobre los cuales hayan adquirido derechos a los empleados a la fecha de la venta y no podrá reducir las pensiones otorgadas hasta la fecha de la venta, bajo los programas de retiro de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC). La autoridad y el comprador acordarán un plan para el cumplimiento de esta disposición.

La medida nos indica que los acuerdos antes indicados han sido violentados por el comprador al aumentar los deducibles en los costos por medicinas recetadas, los conceptos de libre selección y de reciprocidad, afectando la tranquilidad, la salud y los beneficios de empleados retirados bajo el plan de retiro temprano de dicha Compañía.

Cumpliendo con los propósitos de esta Comisión, se procedió a la solicitud de memoriales explicativos a las siguientes agencias o dependencias: Puerto Rico Telephone Company (PRTC), Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Unión General de Trabajadores (UGT), Servidores Públicos Unidos (SPU) y al Departamento de Salud. Las últimas tres (3) mencionadas no sometieron los comentarios solicitados al día de la redacción de este Informe Final.

Puerto Rico Telephone Company (PRTC) nos indica que esta Resolución está predicada en la premisa equivocada de que los acuerdos alcanzados durante el proceso de la venta de la PRTC “han sido violentados por el comprador al aumentar los deducibles en los costos por medicinas recetadas, los conceptos de libre selección y de reciprocidad, la salud y los beneficios de los empleados retirados bajo el plan de retiro temprano de la Puerto Rico Telephone Company”.

Expresan que luego de analizar los aspectos incluidos en esta Resolución, así como toda la documentación relacionada al tema bajo investigación generada durante el proceso de venta, informan lo siguiente:

1. El acuerdo de Compraventa de Acciones suscrito entre la Puerto Rico Telephone Authority (PRTA), PRTC, GTEPR, GTE Internacional, y al amparo de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997, en adelante “Acuerdo”, establece claramente los mecanismos de protección de los beneficios de retiro acumulados para los empleados de PRTC, así como las condiciones asociadas al programa de plan médico de los empleados acogidos al retiro antes o al momento de la venta en 1999.
2. PRTC ha cumplido cabalmente con las condiciones establecidas en el Acuerdo, particularmente en lo concerniente a la protección de los beneficios de retiro acumulados y el programa de plan médico de los empleados acogidos al retiro antes o al momento del cierre de la venta en 1999.
3. Los cambios recientes en los programas de planes médicos a empleados retirados han cumplido con los términos del Acuerdo, así como el “Employee Retirement Income

Security Act of 1973”, en adelante Ley ERISA), por lo que no representan una violación al Acuerdo como lo establece la Resolución en su Exposición de Motivos.

Exponen que la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997, en su *Artículo 6, Protección y Beneficios para Empleados*, establece lo siguiente:

- (a) El contrato de compraventa deberá incluir aquellos términos y condiciones que sean necesarios para cumplir con lo siguiente:
 - (1) Beneficios de Retiro Acumulados – Ningún empleado o expleado o sus beneficiarios, participantes en el Sistema de Retiro perderá los beneficios de retiro acumulados hasta la fecha de la venta. El comprador no tendrá que hacer aportaciones al Sistema de Retiro para los empleados o exempleados que participan en el mismo y no será responsable por las obligaciones que tenga el Sistema de Retiro con dichas personas. El comprador no podrá reducir los beneficios de retiro acumulados sobre los cuales los empleados hayan adquirido derechos (“accrued vested benefits”) a la fecha de la venta y no podrá reducir las pensiones otorgadas hasta la fecha de la venta, bajo los programas de retiro de la PRTC. La Autoridad y el comprador acordarán un plan para el cumplimiento de esta disposición.

Como parte del análisis es menester mirar las disposiciones del inciso anterior bajo la Ley ERISA, específicamente en su disposición en cuanto a beneficios adquiridos (“accrued vested benefits”). La Ley ERISA tiene como propósito proteger los beneficios a través de Planes de Pensiones, por lo que contiene requisitos y protecciones de Ley para los beneficios de Planes de Pensiones. Bajo esta Ley, el “vesting” significa el interés inalienable o no confiscable de un participante sobre el balance de una cuenta que se ha acumulado (“accrued”) con relación directa a una determinada prolongación de servicio con un patrono. La especificación de “accrued vested Benefit” se refiere a los beneficios que son pagaderos en forma de una pensión.

De otra parte, la Ley ERISA también incluye ciertas protecciones de interés para los participantes de bienestar, entre éstos los Planes Médicos. Sin embargo, en las protecciones a los planes de bienestar, se dispone que los beneficios se establecen por escrito, que los responsables por la operación del plan estén designados, así como los arreglos para fondos y las facultades para enmendar los planes.

En el caso específico del Acuerdo, el Artículo 9 referente a “Employee Benefits”, la sección 9.5, “Act No. 54 Compliance”, establece lo siguiente:

- (a) As mandated by Act No. 54, Purchaser will cause the Affiliated Group to:
 - (ii) not reduce employees’ or retirees’ accrued vested retirement benefits as of the Closing Date, under the Company Employee Plans.

El propósito de esta cláusula es asegurar la protección de los beneficios acumulados a la fecha de la venta en 1999, que corresponden a los beneficios que son pagaderos en forma de una pensión. A partir de la fecha de la venta, estos beneficios acumulados caen bajo la protección de la Ley ERISA.

Continúan diciendo que con relación a los planes de bienestar, el Acuerdo establece dos tipos de tratamiento, uno para pensionados y otro para empleados activos, ambos a parte de la fecha de venta. Estos términos están contenidos en la sección 9.01 (b) del Acuerdo, “Benefits of Company Employees and Other Plans”.

El primer término corresponde a lo que el Acuerdo denomina como periodo de mantenimiento de beneficios (“Benefits Maintenance Periods”). Según la sección 9.01 (b) (ii), este periodo se denomina de la siguiente manera:

- (ii) The Affiliated Group will maintain the Salaried Plan and the Hourly Plan for the or, with respect to any collectively bargained plan, the expiration of the applicable collective bargaining agreement, whichever is earlier (the "Benefits Maintenance Period").

Durante el término de mantenimiento de beneficios, el Acuerdo establece en la sección 9.01

(b) (iv) (A) la siguiente cláusula para los planes médicos de pensionados:

- (iv) (A) During the Benefits Maintenance Period, the Affiliated Group will maintain without amendment the post-retirement health insurance program for the benefits of all employees who retired on or before the Closing Date based on the programs maintained by the New Company immediately preceding the Closing Date.

El Segundo término corresponde a las cláusulas aplicables a empleados activos para un periodo de cinco (5) años en la sección 9.01 (b) (iv) (B):

- (B) Alter the Benefits Maintenance Period and until the fifth anniversary of the Closing Date the Affiliated Group will maintain a post-retirement health insurance program for employees of the Affiliated Group.

En ambos términos y para los grupos correspondientes la PRTC cumplió, en su totalidad, con las condiciones establecidas en el Acuerdo.

Estas cláusulas claramente permiten la modificación prospectiva de los términos de los planes médicos a pensionados. Además, en estas cláusulas se diferencian los aspectos relacionados a los planes médicos de la protección de beneficios acumulados de los Planes de Pensionados de la empresa.

Continúan indicando que desde la fecha del cierre de la venta en 1999, el beneficio de una continuación de la cubierta médica a los pensionados elegibles de la PRTC ha sido provisto a base de los programas mantenidos por la Compañía, con beneficios similares a los de los empleados activos, y a través de una red de proveedores contratados en Puerto Rico. Estos planes están sujetos y cumplen con las disposiciones aplicables a planes de bienestar ("Welfare Plans") bajo la Ley ERISA.

Informan que recientemente la PRTC introdujo cambios en sus planes médicos que actualizaron los copagos de medicinas, así como las condiciones para tratamientos fuera de Puerto Rico. Estos cambios fueron aplicables, tanto a empleados activos como a pensionados y sus dependientes elegibles. Cabe señalar que los planes médicos conllevan aportaciones, tanto por parte del patrono como por parte de los participantes. Estos ajustes han sido necesarios para procurar la continuación de los niveles de cubierta adecuados para el cuidado de la salud de las más de 23 mil personas que al presente se benefician de los planes médicos de la PRTC.

Nos expresan que siempre han comunicado, de forma clara y consistente, las condiciones que rigen la continuación de cubiertas de planes médicos a los participantes de los programas de Retiro Temprano ofrecidos por la Compañía, particularmente los ejecutados durante la década de los años 90, y hasta inmediatamente después del proceso de venta. Cabe destacar que los documentos informativos de estos programas fueron suministrados a todos los participantes que se acogieron a estos programas.

Añaden que durante la década de los 90's se realizaron un total de cinco (5) programas de Retiro Temprano. A continuación nos presentan un desglose de las cláusulas referentes a planes médicos para cada uno de estos programas.

1. Programa de retiro Voluntario Anticipado – mayo de 1992 y
2. Programa de Retiro Voluntario Anticipado – febrero de 1993

El documento informativo de los respectivos programas, según suministrado a los participantes, contiene un inciso A en la sección dispuesta para Otros Beneficios con los términos aplicables a Plan Médico. Establece lo siguiente:

A. Plan Médico:

1. *Su cubierta médica continuará a su retiro. A los 65 años se convierte en Plan Suplementario de Medicare.*
2. *La Compañía pagará la aportación correspondiente a la cubierta de sus dependientes elegibles cubiertos, por un período máximo de 18 meses, al finalizar este periodo, usted deberá pagar la cubierta de sus dependientes elegibles cubiertos. Al presente la aportación es de \$35.50 mensual, incluyendo el plan de medicinas. Esta aportación está sujeta a cambios, dependiendo de las alzas en el costo de los planes.*
3. *La Compañía pagará el plan dental bajo COBRA por los próximos 18 meses, para usted y sus dependientes elegibles cubiertos. Al finalizar este periodo, terminará el plan dental para el participante y sus dependientes.*

4. **Programa de Retiro Voluntario Anticipado – mayo de 1996**

El documento informativo del programa, suministrado a los participantes, establece en las páginas 7 y 8, los términos aplicables a Plan Médico; y al respecto dispone.

Plan médico familiar similar al que provea a los empleados activos el convenio colectivo de la UIET que esté vigente de tiempo en tiempo (disponiéndose que de no negociarse beneficio médico en un convenio futuro de la UIET, los empleados de la UIET acogidos a este Programa de Retiro Temprano, tampoco disfrutarán de tal beneficio). El empleado tendrá que aportar la misma cantidad que un empleado activo, conforme se establece en el convenio colectivo vigente de tiempo en tiempo.

5. **Programa de Retiro Voluntario Anticipado – julio de 1999**

El documento informativo del programa, suministrado a los participantes, establece en la página 4, los términos aplicables a Plan Médico; al respecto establece:

Plan Médico y medicinas continuará para usted. Sus dependientes elegibles continuarán cubiertos con una aportación mensual del empleado. Al momento esta aportación es de \$35.50. La misma está sujeta a cambio; la deducción se hará directamente de su beneficio mensual de pensión.

Si usted lo desea, puede acogerse al Plan Dental a una tarifa grupal, a través de la Compañía. La tarifa individual al presente es de \$17.45, ésta asciende a \$44.50 para la cubierta familiar. Estas tarifas pueden variar conforme a la experiencia del grupo.

Los beneficios de cubierta médica, medicinas y dental podrán ser modificados o cambiados a discreción de la Compañía.

Según surge de la información de los programas de Retiro Temprano, PRTC ha sido clara y consistente al informarle a los participantes que la cubierta de planes médicos está sujeta a cambios o modificaciones.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura nos indica que la venta de la Telefónica fue aprobada por la Asamblea Legislativa

mediante la R.C. 209 de 24 de junio de 1998, la cual fue posteriormente enmendada por la R.C. Núm. 5 de 6 de enero de 1999. En dicha resolución se estableció, además, el uso que se daría al producto de la venta. En particular se estipuló que \$1,000 millones serían asignados al Fondo de Infraestructura, \$200 millones para una cuenta plica y el remanente revertiría al Fondo de Infraestructura.

Se estableció, además, que las acciones de la Telefónica que no fueron vendidas en la fecha de cierre (fecha de efectividad de la venta, 2 de marzo de 2003), fueran transferidas a una subsidiaria y bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento fueran administradas en beneficio del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (el Sistema de Retiro). Como resultado de esta disposición, el Sistema de Retiro advino acreedor de los beneficios que generen en un futuro las acciones de la Telefónica que no fueron vendidas el 2 de marzo de 2003. A tono con esto, en febrero de 2002, el Sistema de Retiro recibió \$1272 millones, lo equivalente al producto de la venta del 15% de las acciones de la Telefónica, las cuales fueron vendidas cuando el consorcio entre Verizon (antes GTE) y Popular, Inc. (el Comprador), ejerció la opción de compra que a esos efectos le fue otorgada en el acuerdo de venta efectuado el 2 de marzo de 1999.

Continúa señalando que el Artículo 3 de la R.C. 209, supra, plasmó la obligación del Gobierno de depositar en una cuenta plica la cantidad necesaria para hacer contribuciones de capital de la Telefónica, con el objetivo de cubrir las deficiencias actuariales en los planes de retiro y otros beneficios para los empleados.

Asimismo, durante el proceso de negociación, el Comprador llevó a cabo una revisión de las finanzas de la Telefónica, la cual abarcó una comprobación de los activos y reservas de los planes de beneficios a empleados de la telefónica. Con la asistencia de su actuario, el Comprador estimó que la reserva que reflejaba la PRTC en los libros de contabilidad era inferior a lo que requerían los estándares de contabilidad para cubrir el costo del beneficio de retiro y el de post retiro del plan médico y de seguro de vida e inferior a los requisitos de capitalización de la ley federal que rige los planes de beneficios a empleados, conocida como “Employee Retirement Income Security Act”, (ERISA), según enmendada.

Añaden que para atender este asunto, los representantes del Gobierno en aquel entonces y el Comprador, llegaron a un Acuerdo, el cual consistió en que durante cinco (5) años, contados a partir desde la fecha de cierre, la Autoridad de Teléfonos haría contribuciones a la Telefónica (a través de su tenedora de acciones) ascendente a doscientos (200) millones de dólares. Dicha cantidad provendría del producto de la venta de las acciones de la PRTC a la Fecha de Cierre y se pagaría en anualidades de cuarenta (40) millones de dólares.

Finaliza diciendo que, según la información suministrada por el Banco Gubernamental de Fomento, quien es el custodio de la cuenta plica, la Autoridad de Teléfonos, ya ha aportado al capital de la Compañía Telefónica (a través de su tenedora de acciones) la cantidad estipulada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con la PRTC, las premisas bajo las cuales está predicada esta investigación confunden las disposiciones aplicables a planes de bienestar (“Welfare Plans”), con las disposiciones aplicables a los beneficios de pensiones adquiridos (“accrued vested benefits”), provocando así una interpretación incorrecta sobre el establecimiento y ejecución de las cláusulas del Acuerdo. Además, la información y el análisis presentado por la Telefónica confirma que ellos han cumplido en su totalidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo de compraventa en cuanto a la protección de los beneficios de retiro acumulados para los empleados de la PRTC, así como las condiciones asociadas al programa de plan médico de los empleados acogidos al retiro antes o al

momento del cierre de la venta en 1999. Por último, los cambios realizados en los programas de planes médicos a empleados retirados a partir de la ejecución del Acuerdo en 1999, han cumplido con los requerimientos del Acuerdo, así como con la Ley ERISA.

Es recomendable que se cumpla a cabalidad con la capitalización de los planes de retiro y el costo de los beneficios de los empleados de la PRTC, tal como se aprobó en la R.C. 209 Núm. 5 de 6 de enero de 1999, supra.

Por todo lo antes expresado, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 1536, con sus respectivos hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para solicitar que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1833, titulado:

“Para ~~derogar~~ enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio 1967, según enmendada, a los fines de eliminar la prerrogativa del Gobernador y de los Presidentes de las cámaras legislativas de brindar una compensación final a los funcionarios nombrados en el Gabinete al momento de éstos cesar.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que la medida pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las medidas que han sido autorizados sus descargues.

SR. PRESIDENTE: No escuché la moción que usted presentó.

SR. DE CASTRO FONT: Ni yo tampoco, con esta situación.

SR. PRESIDENTE: No escuché la moción porque, contrario a lo que he pedido ya anteriormente, tenemos un nivel de conversación demasiado alto en el Hemiciclo. Y si queremos atender con premura el trabajo que tiene el Senado por delante, en el día de hoy, tenemos que hacerlo guardando silencio.

Por favor, repítame la moción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, se había dejado para un turno posterior, el Proyecto del Senado 243, del compañero Ríos Santiago. Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 243, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (i) del Artículo ~~2004~~ 2.004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico;”, a fin de ~~a fines de~~ hacer mandatorio su remoción; establecer las multas correspondientes por su incumpliendo; imponer sanciones y acciones de cobro por su remoción; establecer parámetros; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al Decrétase y a la Exposición de Motivos, incluidas en el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Tenemos una enmienda...

SR. PRESIDENTE: Sí, perdóneme, solamente he reconocido al senador Báez Galib en el uso de la palabra. Es la tercera vez que le pido a los Senadores y Senadoras que guardemos un poco de silencio en Sala, para que podamos prestar atención a los procedimientos del Senado.

Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Una enmienda que ha sido previamente discutida con el autor, sería la siguiente, a la página 5, luego de la línea 9 –y el señor Secretario no tiene que copiar, porque le voy a entregar una copia–, dirá como sigue: “Tendrá la facultad de hacer cumplir el Artículo 209 de la Ley Núm. 149 de 2004, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado, incluyéndose, además, como propiedad pública postes y columnas. Se presume que la violación fue cometida en los casos de expresiones económicas, por quien se beneficie de la misma.” Esa es la enmienda

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Báez Galib, le rogaría que eliminara el día y el mes de la aprobación de la Ley, ya que del 93 en adelante es innecesario. ¿Hay objeción? ¿Hay objeción a la enmienda del senador Báez Galib? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para un breve receso para consultar una enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Vamos a guardar silencio para escuchar la enmienda de la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la página 5, línea 1, eliminar “se usen” y añadir “anuncien, promuevan o auspicien productos o eventos con fines comerciales”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, no hay objeción a la enmienda propuesta por la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, aunque no haya objeción, para fines del registro legislativo, quisiera expresarme en torno a la enmienda.

He propuesto esta enmienda, en primer lugar, en reconocimiento de los diferentes niveles de protección constitucional que se le ha prestado a la expresión comercial frente a la expresión religiosa y política. El imponer penalidades o condiciones tan onerosas, como las que se pretendían en el Proyecto original, tendría, en primer lugar, el efecto de limitar esas expresiones protegidas, pero, además, se hubiera prestado para cierto tipo de artimañas profundamente dañinas para el proceso político.

Conocemos de casos en que miembros del Senado de Puerto Rico han tenido que enfrentarse a que llegan un día al Capitolio y hay pasquines que los benefician a ellos; creo que el caso más claro es de la senadora Sila Mari González, y no se le podría hacer responsable a ella por la publicación de publicidad no solicitada. Hemos tenido, además, durante ciertas temporadas, una intensa guerra de pasquines relacionada con la Presidencia del Senado; y sería absurdo exigirles esa responsabilidad a las personas envueltas.

Y tengo, además, que hacer otra expresión dentro del marco de lo que es la realidad política en Puerto Rico y la selectividad con que se ha utilizado las restricciones a la colocación de propaganda política. Y el Partido Independentista, padeciendo lo que queda de los restos de la persecución ideológica abierta, ha sido víctima favorita de muchas administraciones municipales y de la Policía de Puerto Rico en lo que se refiere a la colocación de nuestra propaganda.

Al día de hoy, tratándose de expresión, constitucionalmente protegida con la determinación del Tribunal Supremo de hace años, a los independentistas, a más nadie, a los candidatos, a los militantes del Partido Independentista, todos los cuatrienios se nos arresta por estar colocando publicidad que está constitucionalmente protegida. No pasa con los del Partido Nuevo Progresista, no pasa con los del Partido Popular Democrático. Hace apenas dos semanas arrestaron al presidente de nuestro Comité Municipal de Sabana Grande por estar pintando propaganda relacionada con el Aniversario del Partido Independentista, en un tramo que está repleto de propaganda del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista. A ninguno de ellos se les procesa. Con ninguno de ellos jamás ha intervenido un policía municipal; pero cuando se trata del Partido Independentista Puertorriqueño, se ha acusado, se ha llevado a los tribunales, a pipiols de Sabana Grande, a pipiols de Aguas Buenas, a pipiols de Ponce.

Y, por lo tanto, el tratar de restringir todavía esto más, lo que haría sería agudizar el clima de represión política que todavía, tristemente existe en buena parte del país. Por esas razones, he presentado estas enmiendas; y recibo con mucho agrado la disposición de los compañeros Senadores y Senadoras, de no oponerse a la misma.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Sí, para un turno breve sobre la medida, dada la circunstancia que nos ocupa hoy, ante el fallecimiento de la señora madre de la senadora Nolasco. Sin embargo, no podíamos delegar lo que yo entiendo que es un ejercicio bueno de la democracia en donde compañeros del Partido Popular y la compañera del Partido Independentista han hecho unas expresiones y unas enmiendas que han sido aceptadas sin ninguna oposición tenaz. Y es porque eso es lo que estamos buscando, que es el consenso legislativo para resolver una problemática que tenemos, que es que en Puerto Rico tenemos una contaminación visual excesiva. Y es una contaminación visual de día a día, donde hemos aprendido a tolerar esa contaminación como buena.

Sin embargo, cuando comparamos con otras jurisdicciones de diferentes partes del mundo, vemos que las campañas políticas o los anuncios tienen una razón de ser y un orden de las cosas.

Por lo tanto, nosotros en Puerto Rico, en una Isla tan pequeña en tamaño, como lo somos, no podemos entonces dar por bueno que saturar los postes, los puentes y propiedad pública, sea algo lo cual nos enorgullezca y sea como un símbolo de nuestro país.

Tenemos que hacer lo que hay que hacer, que es atender los problemas, y los problemas de contaminación visual existen. Y tenemos los métodos y mecanismos para, por lo menos, hacer un intento real de atenuar a un 50 ó un 60% de lo que nos ocupa. Y yo reconozco que la Constitución protege la libertad de expresión; yo protejo esa Constitución. Pero también, tenemos que reconocer que nuestro derecho a la expresión está limitado por aquel derecho que le asiste a los demás. Y por lo tanto, el mensaje es claro que quiero dejar, no más allá de las controversias, porque entiendo que hay consenso entre los compañeros y las preocupaciones han sido atendidas, de que aquí no se trata de los pasquines políticos nada más.

De hecho, para que quede claro en la intención del récord legislativo, este Proyecto de este servidor se trae pensando en la rotulación comercial, por eso es que se impone los 90 días para remoción de esa propaganda, ya que la única propaganda que tiene fecha y hora exacta es aquella de la cual se beneficia, ya sea una fiesta, ya sea un evento o una promoción.

Por lo general, los candidatos políticos ponen reelección tal año. Pero también, los candidatos a la reelección o a la elección tenemos una responsabilidad con el pueblo que ahora tenemos que afrontar, que es que si tuvimos la fuerza humana para poner los pasquines, tengamos la misma voluntad para removerlos cuando ya no les sirvan al propósito por la cual se establecieron.

Tenemos, de hecho, que ir cambiando nuestros métodos de promoción a unos más a nuestros tiempos, utilizando la tecnología, y olvidándonos de esos viejos pasquines que tanto afean a nuestros pueblos. Y yo recuerdo al señor Presidente en una legislación, antes de este cuatrienio, que hablaba de la contaminación de la luz; y mucha gente tildó que eso, en ese momento, era una locura. Cuando usted va a Culebra se da cuenta que no está tan loco nada la legislación. Este tiene los mismos visos, pero yo apuesto a que cada uno de nosotros vamos a poner nuestro granito de arena para que hoy sea la contaminación visual, pero en el futuro podamos atender proyectos donde Puerto Rico no sea lo más que brille desde el espacio, porque tiene más luz que nadie, tiene más contaminación que nadie.

Ha llegado el momento de dar el ejemplo aquí, en la Casa de las Leyes, donde somos criticados en muchas ocasiones, aplaudidos en raras ocasiones, pero nada de lo que hagan o de lo que nos afecte puede, entonces, regir hacia dónde vamos y qué vamos a hacer. Ha llegado el momento de dar el ejemplo, yo creo que hoy ha sido un buen ejemplo, enmiendas del Partido Popular, enmiendas del Partido Independentista, todas acogidas con un solo fin: que se apruebe la legislación.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Carmelo Ríos Santiago.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: ¿Para que se apruebe la enmienda?, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Para que se apruebe la medida, según enmendada?

SRA. GONZALEZ CALDERON: La enmienda no se ha aprobado.

SR. PRESIDENTE: La enmienda de la compañera María de Lourdes ya se había aprobado.

Correspondería ahora una moción para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la página 2, párrafos 6, 7, 8 y 9, eliminar su contenido, ya que están repetidos, incluyendo la continuación hasta la página 3. En la página 3, eliminar los párrafos 1, 2 y 3, tachando todo su contenido también. Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, una enmienda de estilo, en la página 5, línea 8, sustituir la palabra “promoviente” por “promotor”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba dicha enmienda.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2221, titulado:

“Para disponer la política pública sobre el uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad; disponer los límites y requisitos para el uso de este dato por parte de entidades públicas estatales y municipales; prohibir el uso de dicho número en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general, o como número de caso, querrela o cliente; disponer sobre sanciones por incumplimiento, dar un plazo para la implantación y derogar la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de que aprobemos este Proyecto de la Cámara 2221, que creo que es importante su aprobación, porque es importante que a nivel de las leyes estatales, dejemos meridianamente claro que no podemos estar promoviendo ni permitiendo la divulgación innecesaria de los números de seguro social de los ciudadanos.

Creo que hay que dejar clara la intención legislativa porque aquí hay unas prohibiciones enumeradas en la página 3 y 4 de esta medida; y hay que dejar claro de que la Asamblea Legislativa, en su página cibernética, da publicidad a las leyes de Puerto Rico y de las medidas aprobadas aquí. Que nosotros prospectivamente, obviamente no vamos a incluir ningún número de seguro social en ninguna medida, pero que no es la intención de esta Ley el que de las páginas cibernéticas de la Asamblea Legislativa o del Departamento de Estado se tengan que remover todas las leyes anteriores o todas las medidas anteriores que contengan información que, de haber estado vigente esta Ley al momento de su aprobación, no se hubiese podido incluir.

Le hemos pedido a la Secretaría del Senado que, conjuntamente con la Secretaría de la Cámara, nos elaboren algún mecanismo que permita que, con el tiempo podamos, de las leyes y medidas aprobadas, particularmente los viejos “barriles de tocino”, podamos remover de las páginas cibernéticas los números del seguro social, en la medida en que sea posible, de las leyes viejas a esos efectos. Pero eso puede tomar tiempo y eso puede ser complejo. Y que, por tanto, el mantener esas leyes en las páginas cibernéticas o en los récord públicos, los Libros de las Leyes que se mantienen en la Oficina de Trámite y en la Oficina de Archivo, de Cámara, Senado, de Servicios Legislativos, de la Biblioteca Legislativa, del Departamento de Estado, que no constituiría una violación a esta Ley que estamos aprobando hoy, el así mantener esos récords públicos.

Y no lo estamos incorporando como una enmienda, para no atrasar el proceso, pero sí lo estamos dejando claro en la intención legislativa de que al votar a favor de esta Ley, según nos ha llegado, lo estamos haciendo no con la intención de criminalizar, prohibir o penalizar la publicación de las leyes previamente aprobadas en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3004, titulado:

“Para designar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es el de Sordoceguera, señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Receso en Sala, por favor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo, objeción breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1833, había sido solicitado que pasara a Asuntos Pendientes. Solicitamos, de no haber objeción, que sea devuelto a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2605, para la compañera González Calderón; es de felicitación, de la compañera senadora Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Que se proceda con la lectura, ¿hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2605, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al gran pelotero puertorriqueño Carlos Juan Delgado Hernández, al ser galardonado con el Premio Roberto Clemente por su compromiso con la niñez puertorriqueña, a través de la Fundación Extra Bases y por su destacada participación en la temporada y posttemporada del Béisbol de Grandes Ligas como Primera Base de los Mets de Nueva York

EXPOSICION DE MOTIVOS

Carlos Juan Delgado Hernández nació el 25 de junio de 1972 en Aguadilla, Puerto Rico y hace 14 años que nos representa dignamente en el Béisbol de Grandes Ligas. Carlos Delgado, destacado pelotero, tiene un promedio de bateo de .282, un promedio por base de .390, con 407 cuadrangulares y 1,287 carreras impulsadas en un total de 1,711 juegos. Durante su primera temporada en Nueva York, Delgado bateó para un promedio de .265, 38 cuadrangulares y 114 carreras impulsadas.

Este año, Delgado tuvo la oportunidad de jugar la primera postemporada de su carrera profesional, en la cual bateó para un promedio de .351, 4 cuadrangulares, 3 dobles y 11 carreras impulsadas. Carlos Delgado tiene un récord profesional impresionante, pero más impresionante aún es su labor comunitaria.

Fue precisamente la combinación, de estas estadísticas con su compromiso social, la que le ganó el premio Roberto Clemente. Este premio se concede a aquel jugador que mejor ejemplifique el juego de béisbol; su espíritu deportivo, sus aportaciones a la comunidad y a su equipo. Carlos Delgado es el segundo puertorriqueño en recibir esta distinción, la cual lleva el nombre de otro de nuestros astros del deporte, quien muriera en un accidente aéreo mientras se dirigía a Nicaragua para ayudar a las víctimas del terremoto de 1972.

En el año 2001, Carlos Delgado creó la fundación Extra Bases. Extra Bases es una corporación sin fines de lucro que ayuda a niños puertorriqueños de escasos recursos económicos y la cual está en vías de expandir sus aportaciones para niños menos afortunados del área de Nueva York.

La fundación recauda fondos mediante la venta de brazaletes en el Shea Stadium, hogar de los Mets de Nueva York, los cuales tienen una inscripción que lee: *"Follow your Dreams"* o sea Sigue tus Sueños; y de donativos corporativos de \$2,400 por cada cuadrangular que Delgado batee. En el año 2006, Carlos Delgado logró recaudar \$91,200 por un total de 38 cuadrangulares, y más de 1 millón de dólares a lo largo de los últimos 5 años.

Extra Bases y Carlos Delgado celebran todos los años una cena de Acción de Gracias para cientos de deambulantes, personas menos afortunadas y niños con impedimentos en su pueblo natal de Aguadilla, del que vive orgulloso. Sin embargo, no olvida a los niños del resto de la Isla y cada navidad dona juguetes y regalos, los cuales entrega personalmente.

Su labor no se detiene ahí, Carlos Delgado, quién promueve la importancia de la educación, auspicia 2 becas de 4 años cada una para que jóvenes de escasos recursos económicos puedan cursar estudios universitarios. Por otro lado, auspicia viajes a estudiantes sobresalientes de Puerto Rico. Estos jóvenes tienen la oportunidad de visitar la ciudad de Nueva York y de compartir con el destacado pelotero en las facilidades del Shea Stadium, quién les ofrece una charla inspiradora sobre la importancia de seguir sus sueños.

Carlos Delgado, un joven aguadillano, destacado en el deporte del béisbol es un ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña. Dios le ha bendecido con un gran talento para el deporte y él lo agradece dando una mano amiga a quién más necesita. Delgado, a pesar de su fama, ha conservado su humildad y calidad humana, por lo que merece el reconocimiento, respeto y admiración de este Alto Cuerpo Legislativo y del Pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al gran pelotero puertorriqueño Carlos Juan Delgado Hernández, al ser galardonado con el Premio Roberto Clemente por su compromiso con la niñez puertorriqueña, a través de la Fundación Extra Bases y por su destacada participación en la temporada y postemporada del Béisbol de Grandes Ligas como Primera Base de los Mets de Nueva York.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Carlos Delgado Hernández, Primera Base de los Mets de Nueva York y destacado filántropo, mercedor del Premio Roberto Clemente por su labor comunitaria y compromiso social con la niñez puertorriqueña.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se traiga a la consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2605, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al gran pelotero puertorriqueño Carlos Juan Delgado Hernández, al ser galardonado con el Premio Roberto Clemente por su compromiso con la niñez puertorriqueña, a través de la Fundación Extra Bases y por su destacada participación en la temporada y postemporada del Béisbol de Grandes Ligas como Primera Base de los Mets de Nueva York”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución de felicitación al pelotero Carlos Delgado, por haber obtenido el Premio Roberto Clemente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para unir a la Delegación del Partido Popular Democrático a la Resolución de felicitación número 2605.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, debe hacerse mediante comunicación escrita.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1745. Viene con su autorización de la Presidencia de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1745, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 11, 12, 13 y 16 y derogar los Artículos 8 y 9 y sustituirlos por los nuevos Artículos 8 y 9, de la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la entrega del depósito de Protección Ambiental se gestione a través del detallista y consumidor; aumentar el Depósito de Protección Ambiental; establecer un método para la emisión de licencias a los importadores de aceite para evitar la importación ilegal o no reportada de aceite lubricante que conlleva la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental; disponer que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico, Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, ha sido una buena herramienta para atender el problema de disposición inadecuada de aceite usado en Puerto Rico. A través de dicha Ley y de la infraestructura creada en virtud de la misma se ha incrementado la recuperación de este material para ser manejado adecuadamente promoviendo a su vez su reuso y reciclaje. También se ha logrado crear mayor conciencia a los ciudadanos para que dicho material no se disponga en nuestros suelos ni cuerpos de agua. No obstante todavía queda mucho por hacer.

A través de los años, desde la promulgación de la misma se ha enmendado en varias ocasiones para maximizar sus beneficios al ambiente con la recuperación de este material y proveer de otros beneficios tales como aclaraciones y ofrecer mayor tiempo al consumidor para que busque su depósito y lleve el aceite usado a los Centros de Depósito, entre otros. Una de las últimas enmiendas aprobadas fue aquella mediante la Ley Núm. 278 del 14 de septiembre de 2004 en la cual se consideró, entre otras enmiendas provistas, que el Depósito de Protección Ambiental fuera entregado por los importadores y se pasara intacto a través de toda la cadena de distribución de manejo del aceite hasta el consumidor, entendiéndose que dicho proceso habría de ser más beneficioso para todos. No obstante, luego de varias prórrogas y considerando los posibles problemas para su implantación, se entiende necesario enmendar dicha legislación en lo concerniente a la entrega del Depósito de Protección Ambiental por el importador y dejarlo para que se siga gestionando a través del detallista y consumidor. Sin embargo, otras enmiendas a la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, incorporadas por la Ley Núm. 278, *supra*, proveerán mayores beneficios en la implantación de la Ley, por lo que las mismas se dejan incorporadas. Tras haber realizado un análisis de la legislación a la que hemos hecho referencia, resulta necesario enmendar el Artículo 8 sobre el Depósito Ambiental, en el que se estableció desde su promulgación que el Depósito de Protección Ambiental a prestarse por los ciudadanos sería de \$.50 por cuarto de galón de aceite lubricante vendido. Esto, para estimular que se entregara el aceite usado y recuperar así su dinero depositado. Sin embargo, el resultado de un análisis estadístico realizado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos demuestra que si bien desde la promulgación de la ley ha incrementado la recuperación del aceite usado, ha habido un estancamiento y menos del 50% de las personas que compran el aceite lo traen para reciclar y no están reclamando el depósito ambiental. Esto en gran medida responde a que el consumidor prefiere perder el depósito que tomarse la molestia de devolver el aceite. Estos aceites usados necesariamente están siendo dispuestos inadecuadamente en detrimento de la salud y del ambiente. Para atender ello, el aumentar el Depósito de Protección Ambiental logrará que más

personas tomen conciencia en cuanto al manejo del aceite y se interesen aún más en devolver el aceite usado.

Otro asunto importante que atender es la necesidad de que el Departamento de Hacienda establezca un método para la emisión de licencias a los importadores de aceite. Esto, para evitar la importación ilegal o no reportada de aceite lubricante que conlleva la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental, lo cual conlleva como consecuencia el tener menos recursos para el manejo y recuperación del aceite usado.

Otra de las enmiendas necesarias es que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa. Esto debido a que la Autoridad de Desperdicios Sólidos (Autoridad), desde la promulgación de la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico, ha sido bien agresiva en su rol de manera que se evite la disposición inadecuada de aceite usado en nuestros suelos, cuerpos de agua y lugares no autorizados. Además, ha trabajado arduamente con la implantación y educación. Por todo ello, ha estado más directamente relacionada con todo el andamiaje y proceso de la Ley razón por la cual entendemos que sería más idóneo que presida la Junta Administrativa del aceite usado, no sin que el Departamento de Recursos Naturales continúe participando de la misma.

Por otro lado, la Autoridad de Desperdicios Sólidos en la ejecución de sus funciones de implantación y educación a la ciudadanía utiliza los fondos asignados a ésta por el Cargo de Disposición de Aceite Usado cobrado en la importación del aceite y de los depósitos no reclamados del depósito ambiental. Sin embargo, además de lo anterior, la Autoridad con dichos fondos pudiera diversificar su uso en otros proyectos e investigaciones relacionadas al manejo adecuado de los desperdicios sólidos tales como proyectos para reutilizar el aceite de cocinar u otros aspectos relacionados con sus deberes ministeriales tanto bajo su Ley Orgánica como la Ley de Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico. A esos efectos es necesario enmendar la legislación para que la Autoridad maximice la utilización de los fondos asignados a ésta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los nuevos incisos (9) y (13) y se reenumeran los actuales incisos (9), (10) y (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (17) como los incisos (10), (11) y (12), (14), (15), (16), (17), (18) y (19), respectivamente, del Artículo 2 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. – Definiciones

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

1. ...

9. *Importador* – *Cualquier persona que reciba en o traiga a Puerto Rico aceite lubricante o usado del exterior, bien sea como consignatario, o a través de un agente embarcador o cualquier otro intermediario.*

[9.] (10)...

[10.] (11)...

[11.] (12)...

13. *Licencia* – *Certificación que brinda el estado por medio del Departamento de Hacienda, donde autoriza a una persona a importar los aceites lubricantes dentro de la jurisdicción del gobierno de Puerto Rico.*

[12.] (13)...

- [13.] (14)...
- [14.] (15)...
- [15.] (16)...
- [16.] (17)...
- [17.] (18)..."

Artículo 2.-Se deroga el Artículo 8 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 8, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. - Depósito de Protección Ambiental

- A. *Todo vendedor de aceite lubricante al detal cobrará un depósito un dólar (\$1.00) por cada envase de cuarto (1/4) de aceite lubricante que se venda en su establecimiento. El comprador dentro de un período de noventa (90) días, devolverá su aceite usado a cualquier centro de recolección autorizado. En el mismo se le solicitará el comprobante o recibo de compra, el cual deberá indicar la cantidad de cuartos (1/4) de aceites comprados, así como la cantidad del depósito prestado. Será responsabilidad del centro de recolección certificar en el comprobante o recibo de compra original, mediante rúbrica o sello oficial, que el aceite usado fue debidamente aceptado. Dicha certificación deberá incluir la cantidad aproximada de aceite aceptado, así como la fecha de su recibo. El comprador recobrará su depósito al llevar el recibo certificado al establecimiento donde compró el aceite dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de compra. La imposición, cobro y administración del Depósito de Protección Ambiental se habrá de regir por la reglamentación que a tales efectos promulgue el Departamento de Hacienda.*
- B. *Los depósitos no reclamados serán administrados por el Departamento de Hacienda y el cincuenta por ciento (50%) de estos depósitos no reclamados será distribuido entre las agencias encargadas de la educación, implantación y fiscalización de este capítulo de la siguiente manera: la Junta de Calidad Ambiental un veintidós punto cinco por ciento (22.5%), el Departamento de Hacienda un dieciséis por ciento (16%) y la Autoridad Desperdicios Sólidos un once punto cinco por ciento (11.5%) y el sobrante cincuenta por ciento (50%) será transferido y depositado, por partes iguales, en el Fondo de Emergencias Ambientales y el Fondo para Adquisición y Conservación de Terrenos, según dispuesto por el inciso 2 del Artículo 12 de esta Ley.*
- La Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá utilizar el veinticinco por ciento (25%) de los depósitos no reclamados asignados y por asignar a ésta para sufragar los costos y gastos razonablemente necesarios para cumplir con sus deberes ministeriales bajo esta Ley y la Ley Número 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada.*
- C. *Se faculta al Secretario de Hacienda a imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a este artículo o a los reglamentos que sean aprobados bajo el mismo, que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada infracción se considerará como una violación por separado. Se faculta, además, al Secretario de Hacienda a imponer los recargos e intereses correspondientes sobre cualquier cantidad que reciba por concepto del depósito de protección ambiental no remitido a tiempo o que sea menor a la cantidad que debió haberse remitido.”*

Artículo 3 – Se deroga el Artículo 9 de la Ley Número 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 9, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.–Certificación de acarreadores y licencia de importadores

A. Certificación de acarreadores

- (1) La Junta promulgará reglamentación necesaria para requerir la certificación de cualquier acarreador que transporte aceite usado.*
- (2) La reglamentación de certificación promulgada por la Junta de Calidad Ambiental asegurará que todo acarreador de aceite usado conozca y cumpla con todos los reglamentos, estándares y procedimientos de manejo de aceite usado estatales y federales. La reglamentación de certificación de acarreadores establecerá a lo mínimo los siguientes requisitos:*
 - a) Registro de acarreadores;*
 - b) Informes anuales;*
 - c) Manifiesto;*
 - d) Evidencia de conocimiento y cumplimiento total de las leyes y reglamentos aplicables a la transportación de aceite usado;*
 - e) Prueba de seguro adecuado contra responsabilidad por daños que puedan ser causados en el proceso de transportación de aceite usado siguiendo la reglamentación a tales fines en las secciones 29 y 30 del “Motor Carriers Act” del 1980.*
- (3) La Junta de Calidad Ambiental publicará dos (2) veces al año, en tres periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, una lista de acarreadores de aceite usado certificados por dicha agencia, además de tener disponible dicha lista al público en todo momento.*

B. Licencia de Importadores

- (1) Todo importador deberá estar certificado mediante una licencia expedida por el Departamento de Hacienda, donde le acredite como una entidad bona fide para hacer negocios en Puerto Rico.*
- (2) Todo importador deberá al 30 de junio anualmente, radicar una solicitud de licencia de importador. La licencia de importador pagará un importe de Mil (\$1,000) dólares anualmente.*
- (3) Los requisitos para la emisión de la licencia y cumplimiento de la solicitud serán promulgados por el Departamento de Hacienda en su reglamentación.*
- (4) Todo importador deberá hacer los trámites pertinentes para renovar la licencia dentro de sesenta (60) días previo a su vencimiento.”.*

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11 – Cargo de Disposición de Aceite Usado y Protección Ambiental

- 1. Toda persona natural o jurídica que venda aceite lubricante al por mayor, [y/o] o toda persona natural o jurídica que importe o introduzca a Puerto Rico, o fabrique o refine en la Isla, aceite lubricante estará sujeto al pago de un cargo de veinticinco centavos por cuarto de aceite lubricante o un cargo de sesenta centavos por gaón de aceite lubricante a granel y/o semi granel ya sea importado, hecho o re-refinado en Puerto Rico.*

En el caso de aceite lubricante importado, fabricado o vendido en Puerto Rico, a granel o semi granel, y que habiendo pagado el cargo correspondiente a dicha forma

de envase, luego sea reenvasado por el importador, fabricante, refinador o cualquier otra persona, en envases de menos de cincuenta y cinco (55) galones para su reventa en Puerto Rico, será responsable del importador, fabricante, refinador o de la persona que realizó la venta, según sea el caso, pagar la diferencia entre el cargo correspondiente a envases de cincuenta y cinco (55) galones o más (granel o semi granel) y el cargo correspondiente al envase de menos de cincuenta y cinco (55) galones.

2. Los cargos dispuestos por el inciso 1 de este Artículo serán pagados por el importador a la llegada del producto a Puerto Rico y, en el caso de fabricantes o refinadores, será pagado por éstos antes de la distribución o venta al detal del producto. El Departamento de Hacienda establecerá un registro de toda persona que importe, produzca o venda aceite lubricante al por mayor.
3. Todo importador, fabricante, refinador, vendedor o distribuidor de aceite lubricante pasará intacto a su cliente o comprador el aumento de precio del aceite lubricante resultante de la imposición de dicho cargo.
4. ...
5. ...
6. El Departamento de Hacienda asignará y depositará los **[impuestos, depósitos-o]** cargos recolectados bajo este Artículo al Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado establecido bajo esta Ley.
7. ...
8. ...”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12. – Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado

- (1) Por la presente se crea el Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, el cual se nutrirá del Cargo de Disposición de Aceite manufacturado, importado **[y/o]** o re-refinado en Puerto Rico y por todo aceite usado que entre a Puerto Rico para su disposición final que no sea reciclado mediante re-refinamiento o recuperación de energía, si no ha pagado el cargo como aceite lubricante Ens. Importación. Dicho Fondo se utilizará como se describe a continuación:
 - a. El sesenta y cinco (65) por ciento del dinero recaudado se utilizará para el acarreo y disposición final de todo el aceite usado generado o importado para su disposición en Puerto Rico que haya pagado el cargo mencionado en el Artículo 11 (1), incluyendo su uso y reciclaje. No se utilizará dinero del Fondo para la disposición y acarreo del aceite usado contaminado, según los parámetros de la Junta y/o las leyes y reglamentos federales aplicables, lo que sea más restrictivo, excepto lo establecido en el Artículo 6(4). En este caso será responsabilidad del generador disponer adecuadamente el aceite usado contaminado.
 - b. Un dos (2) por ciento será asignado a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para educación y promoción con relación a esta Ley y el manejo adecuado del aceite usado.
 - c. Un **[punto cinco (0.5)]** *punto cero, cero ciento sesenta y siete (.00167)* por ciento será asignado a **[al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales]** *la Autoridad de Desperdicios Sólidos* para cubrir los gastos

- inherentes a la administración y funcionamiento de la Junta Administrativa conforme sus deberes, según lo dispone esta Ley.
- d. Se le asignará al Departamento de Hacienda un tres punto cinco *cero ciento sesenta y siete (3.50167)* por ciento del dinero recaudado para cubrir sus gastos administrativos en relación a esta Ley.
 - e. Se le asignará un cinco *punto cero cero ciento sesenta y siete por ciento (5.00167)* por ciento a la Junta de Calidad Ambiental del dinero recaudado para cubrir los gastos inherentes a su deber de implantar, *fiscalizar*, hacer cumplir esta Ley y velar por su cumplimiento.
 - f. Un veinticuatro (24) por ciento del dinero recaudado será depositado en el Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley [Número] Núm. 81 de 12 de julio de 1987, según enmendada. Este será utilizado para atender aquellas situaciones que pongan en peligro nuestro ambiente y salud pública según así lo determine la Junta de Calidad Ambiental. Los gastos incurridos para afrontar emergencias podrán ser recobrados mediante orden administrativa expedida por la Junta de Calidad Ambiental o acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América contra cualquier persona responsable al Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Núm. 81 de 12 de julio de 1987, según enmendada. Estas disposiciones serán complementarias a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 12 de julio de 1987, según enmendada y nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como que impide la aplicación de las mismas o el inicio a su amparo de las acciones judiciales o administrativas y la obtención de los remedios provistos en la referida ley.
2. Cualquier sobrante del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, así como los intereses acumulados, al cierre de cada año fiscal, serán divididos y transferidos, prospectivamente, en un cincuenta (50) por ciento al Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Núm. 81 del 2 de julio de 1987, según enmendada, y el otro cincuenta (50) por ciento al Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos creado por Ley. Además, el Departamento de Hacienda deberá transferir al Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Número 81 de 2 de julio de 1987, según enmendada, los fondos sobrantes e intereses acumulados del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado existente a la fecha de la vigencia de esta Ley.
 3. El Secretario de Hacienda abrirá una cuenta con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la inversión de los fondos de la cuenta de emergencias, que al final de cada año fiscal se distribuirán según lo establecido en el inciso 2 de este Artículo. Los intereses que esta cuenta genere serán reinvertidos en la misma cuenta. La inversión de los fondos se regirá por la política de inversiones para las dependencias gubernamentales.
 4. El total del fondo distribuido no excederá nunca del 100% del recaudo.
 5. **[Todos los dineros del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Los desembolsos serán aprobados por la Junta Administrativa. Estos se harán de acuerdo a los reglamentos que adopte la Junta Administrativa.]** *Todos los dineros del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite*

Usado serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda.; el cual deberá certificarle anualmente a la Junta Administrativa, en o antes del 31 de agosto, el balance de dicho fondo al 30 de junio y los ingresos y egresos del mismo durante el año fiscal terminado en dicha fecha. Los desembolsos serán aprobados por la Junta Administrativa. Estos se harán de acuerdo a los reglamentos que adopte el Departamento de Hacienda.

6. La distribución del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, así como el Cargo de Disposición y Protección Ambiental será revisado por la Asamblea Legislativa cada dos (2) años utilizando como base las recomendaciones del informe de la Junta Administrativa que por esta Ley se crea.”.

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 13 inciso (1) de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13 – Junta Administrativa

1. Se creará en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Junta Administrativa integrada por el [**Secretario de Recursos Naturales y Ambientales**] *Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos* y presidida por éste o un funcionario designado por éste, *el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o un funcionario designado por éste*, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental o un funcionario designado por éste, [**el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos o un funcionario designado por este**], el Secretario de Hacienda o un funcionario designado por éste, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o un funcionario designado por éste, *el Presidente de la Comisión de Servicio Público o un funcionario designado por éste*, el Presidente del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico y [**tres (3)**] *cuatro (4)* representantes del sector privado de los cuales uno será importador o manufacturero del aceite lubricante, uno será del sector comercial que venda aceite lubricante al detal, *uno será de la Asociación de Detallistas de Gasolina* y un representante de la industria de acarreo [**y/o**] *o* disposición de aceite usado que serán nombrados por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental cada tres (3) años. El importador o manufacturero del aceite lubricante, *el de la Asociación de Detallistas de Gasolina*, al igual que el representante del sector comercial que venda aceite lubricante al detal a seleccionar, demostrará haber cumplido con todos los requisitos aplicables estipulados en esta Ley. El representante de la industria de acarreo [**y/o**] *o* disposición de aceite usado deberá estar certificado por la Junta de Calidad Ambiental, cumplir con todas las normas ambientales aplicables y cualquier otro requisito estipulado en esta Ley. La selección de los [**tres (3)**] *cuatro (4)* representantes del sector privado a la Junta se sorteará entre aquellas personas interesadas y calificadas.”.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 16

...

2. Penalidades

Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley será culpable de un delito menos grave y de encontrarse culpable, se le impondrá una multa no menor de \$500.00 ni mayor de \$1,000.00 por violación, entendiéndose que cada día que subsista una violación se considerará como una violación separada. A discreción del Tribunal, se podrá imponer una pena de servicio a la

comunidad relacionado al manejo de aceite usado adicionalmente a las penalidades anteriores, *así también se le podrá imponer una multa adicional de quinientos (500) dólares por cada día en que subsistió tal violación.*

Se autoriza a la Junta de calidad Ambiental a imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a sus reglamentos o a órdenes emitidas por esa agencia. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación, entendiéndose que cada día que subsista una violación se considerará como violación separada. En caso de que la Junta determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya se haya impuesto una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley y sus reglamentos o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida, la Junta en el ejercicio de su discreción podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados. Los procedimientos para la implantación de las multas se regirán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

De la Junta de Calidad Ambiental tomar acción administrativa en contra de cualquier violador de esta Ley y los reglamentos creados en virtud de ésta, prevalecerá su jurisdicción primaria defiriendo el Tribunal General de Justicia a este foro la ventilación original del caso.

La recurrencia de las violaciones señaladas anteriormente o en aquellos casos en que la violación cause un grave daño al ambiente, la Junta de Calidad Ambiental podrá referir además el caso al Departamento de Justicia para ser procesado criminalmente, y el tribunal podrá imponer una multa no que no será menor de \$10,000.00 o podrá estar sujeto a una pena no menor de 1 año ni mayor de cinco (5) años o ambas penas a discreción del Tribunal.”

Artículo 8 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1745, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 11, 12, 13 y 16 y derogar los Artículos 8 y 9 y sustituirlos por los nuevos Artículos 8 y 9, de la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la entrega del depósito de Protección Ambiental se gestione a través del detallista y consumidor; aumentar el Depósito de Protección Ambiental; establecer un método para la emisión de licencias a los importadores de aceite para evitar la importación ilegal o no reportada de aceite lubricante que conlleva la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental; disponer que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Sí, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado que ha circulado.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado que ha circulado, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación, del entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 243, 1544, 1649, 1745; Proyecto de la Cámara 2221 (rec.); el Anejo B del Orden de los Asuntos: Resoluciones del Senado 2599, 2600, 2601 y 2603; Proyecto de la Cámara 3004; Resolución del Senado 2605. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación las siguientes medidas:

P. del S. 243

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (i) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a fin de limitar el modo y lugar en donde se pueden pegar pasquines; hacer mandatorio su remoción; establecer las multas correspondientes por su incumplimiento; imponer sanciones y acciones de cobro por su remoción; establecer parámetros; y para otros fines.”

P. del S. 1544

“Para enmendar los Artículos 1, 8, y 10, derogar los Artículos 4, 5, 6 y 7 y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 como Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; enmendar el Artículo 5; derogar los Artículos 7 y 16; y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente, de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de que la Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Recursos Naturales, se integren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para atender todos los asuntos transitorios relacionados.”

P. del S. 1649

“Para añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar el Artículo 9 como Artículo 10, de la Ley Num. 441 de 26 de diciembre de 2000, mejor conocida como “Ley para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno”, a los efectos de crear el puesto de “Coordinador(a) Auxiliar”.”

P. del S. 1745

“Para enmendar los Artículos 2, 7, 11, 12, 13 y 16 y derogar los Artículos 8 y 9 y sustituirlos por los nuevos Artículos 8 y 9, de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la entrega del depósito de Protección Ambiental se gestione a través del detallista y consumidor, aumentar el Depósito de Protección Ambiental, establecer un método para la emisión de licencias a los importadores de aceite para evitar la importación ilegal o no reportada de aceite lubricante que conlleva la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental y disponer que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa; derogar la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004; y para otros fines.”

R. del S. 2599

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos atletas aguasbonenses que se han destacado en una variedad de deportes, lo que les ha valido su selección al Salón de la Fama del Deporte de Aguas Buenas y que serán homenajeados el próximo 28 de octubre de 2006, en el Club Fraternos de Aguas Buenas.”

R. del S. 2600

“Para extender una expresión de felicitación, reconocimiento y agradecimiento del Senado de Puerto Rico a todos los veteranos de Puerto Rico, con motivo de la celebración en Puerto Rico del “Mes del Veterano”, a celebrarse durante el mes de noviembre del 2006.”

R. del S. 2601

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comisión Ad Hoc de Asuntos de Abogados Veteranos, del Colegio de Abogados de Puerto Rico, por haber sido reconocidos como la “Comisión del Año”, del Colegio de Abogados de Puerto Rico, así como exhortar al Colegio de Abogados de Puerto Rico a que continúe brindando su apoyo incondicional a la gestión de estos insignes abogados puertorriqueños.”

R. del S. 2603

“Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al doctor José F. Medina Fuentes, a quien el pueblo de Corozal le rinde un merecido homenaje en el Festival Nacional del Plátano a celebrarse en la Plaza Pública, los días 26 al 28 de octubre.”

R. del S. 2605

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al gran pelotero puertorriqueño Carlos Juan Delgado Hernández, al ser galardonado con el Premio Roberto Clemente por su compromiso con la niñez puertorriqueña, a través de la Fundación Extra Bases, y por su destacada participación en la temporada y posttemporada del Béisbol de Grandes Ligas como Primera Base de los Mets de Nueva York.”

P. de la C. 2221(rec.)

“Para disponer la política pública sobre el uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad; disponer los límites y requisitos para el uso de este dato por parte de entidades públicas estatales y municipales; prohibir el uso de dicho número en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general, o como número de caso, querrela o cliente; disponer sobre sanciones por incumplimiento, dar un plazo para la implantación y derogar la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada.”

P. de la C. 3004

“Para designar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”.”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

VOTACION

Los Proyectos del Senado 243, 1544; las Resoluciones del Senado 2599, 2600, 2601, 2603, 2605 y los Proyectos de la Cámara 2221 (rec.); y 3004, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1745, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1649, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se haga constar la excusa de la senadora Margarita Nolasco, por las razones que se expresaron en el principio de la sesión.

Y solicitamos, señor Presidente, que se haga un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 30 de octubre de 2006, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo lunes, 30 de octubre de 2006, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 952)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe, expone las razones por las cuales votó en contra del Proyecto del Senado 952, que se fundamentan en el incumplimiento con los requerimientos de control presupuestario establecidos por la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

El P. del S. 952 provee para ordenar al Departamento de Salud a desarrollar, aprobar y publicar un plan con el objetivo de prevenir, controlar y erradicar el virus del dengue en Puerto Rico, así como para asignar \$2 millones para estos propósitos de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal. Aún cuando reconocemos que el P. del S. 952 persigue propósitos meritorios de establecer un plan para responder a la propagación del dengue en el país, la medida presenta problemas de naturaleza fiscal que no han sido debidamente atendidos por la Comisión informante.

Como primer asunto, debemos plantear que se desprende del Informe del P. del S. 952 que el Departamento de Salud y la Asociación de Alcaldes favorecen la aprobación de la medida. Sin embargo, la Asociación de Alcaldes planteó que la medida impone nuevos deberes y responsabilidades a los gobiernos municipios y entienden que la asignación de \$2 millones no será suficiente para el cumplimiento de las tareas adicionales a estas entidades.

Cabe enfatizar que si bien es cierto que el P. del S. 952 fue enmendado para que su vigencia sea a partir del año fiscal 2007-2008, no es menos cierto que la asignación de fondos de \$2 millones se consigna contra FONDOS NO COMPROMETIDOS DEL TESORO ESTATAL. Es de conocimiento público la estrechez presupuestaria que sufre el gobierno central y el hecho de que no existe tal cosa como fondos no comprometidos del tesoro estatal, ya que todos los recursos del estado están comprometidos para sufragar los gastos operacionales del gobierno.

Como segundo asunto, debemos plantear que el P. del S. 952 no cumple con la política pública establecida por la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 (Ley de Reforma Fiscal). La Ley de Reforma Fiscal se aprobó con el propósito de reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva. La Ley 103 requiere en su Art. 8 que el informe de toda medida legislativa debe consignar una certificación sobre el impacto fiscal de la legislación propuesta de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), requisito que es indispensable para el trámite de la medida. Dicho Artículo además dispone que se debe consignar en el informe de la medida cómo se atiende cualquier impacto fiscal adverso de la iniciativa legislativa.

Del Informe del P. del S. 952 **no surgen comentarios de OGP.** Como hemos señalado antes, la Asociación de Alcaldes reconoce que los recursos que se asignan no son suficientes para la implantación de la ley, aún cuando no se cuantifica de forma específica el monto que se requiere para cumplir cabalmente con lo requerido por el P. del S. 952. El Informe del P. el S. 952 sólo se limita a plantear que se solicitaron los comentarios a OGP y que la entidad no los ha suministrado.

La forma como el Informe del P. del S. 952 plantea que se va a cubrir la asignación de fondos de esta iniciativa no cumple con los estrictos requisitos de la Ley de Reforma Fiscal que se aprobó con el propósito de promover la más eficaz utilización de los limitados recursos del pueblo. Como mencionáramos anteriormente, el término de “Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal” es simplemente una falacia porque TODOS los recursos del gobierno están comprometidos. De hecho cabe enfatizar que la Ley de Reforma Fiscal, en su Art. 6, dispone que cualquier sobrante o

exceso de los ingresos estimados será transferido al Fondo de Interés Apremiante para el pago de la deuda acumulada.

Como único se podría subsanar el problema de la ausencia de fondos es que en la evaluación de la petición presupuestaria para el año fiscal 2007-2008 se haga una asignación de recursos para cumplir con lo propuesto por el P. del S. 952. Sin embargo, esta asignación tendrá que estar sujeta a una ponderada evaluación de los costos reales de la propuesta, ya que vemos que la Asociación de Alcaldes plantea que los \$2 millones no son suficientes para la implantación de la iniciativa.

El Informe del P. del S. 952 en nada atiende los argumentos presupuestarios que hemos presentado, incumpliendo con la responsabilidad fiscal y presupuestaria que impuso la Ley de Reforma Fiscal. La Asamblea Legislativa tiene que ser juiciosa, prudente y responsable al evaluar las medidas legislativas. Tiene que analizar el impacto real de una legislación sobre el presupuesto de funcionamiento de la misma. De lo contrario incumpliremos con los controles de responsabilidad presupuestaria y fiscal que fueron adoptados mediante la Ley de Reforma Fiscal.

Aun cuando el P. del S. 952 tiene propósitos legítimos y loables, definitivamente el proyecto requiere de mayor análisis antes de ser considerado por el Senado en pleno, razón por la cual debió haber sido devuelto a Comisión para que se cumpla con el mandato de la Ley de Reforma Fiscal, que fue uno de los más fuertes reclamos de la Mayoría Parlamentaria en la pasada Sesión Ordinaria.

Por todos los fundamentos antes expuestos, el Senador consigna su voto en contra del P. del S. 952.

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1225)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe, expone las razones por las cuales votó en contra del Proyecto del Senado 1225, que se fundamentan en el incumplimiento con los requerimientos de control presupuestario establecidos por la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

El P. del S. 1225 provee para ordenar al Departamento de Educación a establecer en el currículo de las escuelas públicas un curso compulsorio de inglés conversacional como requisito de graduación. No cuestionamos los méritos loables del P. del S. 1225, sin embargo nos preocupa la aprobación de legislación por parte del Senado que evade su responsabilidad de cumplir con los requisitos establecido mediante la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006. A continuación presentamos las razones que fundamentaron nuestro voto en contra a esta pieza legislativa.

Primero, se desprende del Informe del P. del S. 1225 que el Departamento de Educación favoreció en principios la medida. Sin embargo, también surge del informe que la agencia planteó la necesidad de recursos adicionales para la implantación de los cursos que requiere la iniciativa legislativa y que sin una asignación de fondos para cumplir con las nuevas encomiendas, no podría apoyar la aprobación de la medida.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentó sus comentarios y aun cuando no se opuso formalmente a la aprobación de la medida planteó una serie de preocupaciones sobre el P. del S. 1225. En lo que respecta al impacto fiscal, OGP planteó y citamos del propio informe:

“Por último Fas Pacheco destacó que la medida no establece ninguna asignación de fondos, ni dispone la fuente de financiamiento permanente de la misma. Tampoco se establece un estimado de los costos de implantación, la cantidad de maestros a reclutar, el salario y beneficio adicionales, así como el costo de adiestrar al personal existente.” (Véase pág. 2 del Informe del P. del S. 1225).

Cabe enfatizar que si bien es cierto que el P. del S. 1225 dispone que los cursos deberá ofrecerse a partir del año escolar 2007-2008, la vigencia de la medida es inmediata, razón por la cual el Departamento de Educación tendría que utilizar sus ya comprometidos recursos para poner en vigor lo requerido por el P. del S. 1225, que como ha establecido OGP, no se han cuantificado adecuadamente.

Segundo, nuevamente planteamos que el P. del S. 1225 es otra pieza legislativa que incumple con la política pública establecida por la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 (Ley de Reforma Fiscal). La Ley de Reforma Fiscal se aprobó con el propósito de reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva. Como hemos mencionado en reiteradas ocasiones en el Hemiciclo, la Ley de Reforma Fiscal requiere en su Art. 8 que el informe de toda medida legislativa debe consignar una certificación sobre el impacto fiscal de la legislación propuesta de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y que se debe consignar cómo se atiende cualquier impacto fiscal adverso de la iniciativa legislativa. Cabe enfatizar que la Ley 103 dispone taxativamente que este es un requisito “indispensable” para el trámite de la medida.

De los comentarios de OGP sobre el P. del S. 1225 surge claramente un impacto fiscal adverso al presupuesto vigente del Departamento de Educación. Ante estos señalamientos, el

Informe del P. del S. 1225 sólo se limita a plantear que los recursos necesarios para la implantación de los cursos requeridos se financiarán de los fondos del Programa de Inglés del Departamento y en años subsiguientes los recursos necesarios se consignarán en el Presupuesto Operacional del Departamento. Transferir recursos de un programa a otro, es esencialmente desvestir un santo para vestir otro. NO se sabe cuál es el costo real de la implantación de los cursos de inglés conversacional que dispone el P. del S. 1225, pero se pretende financiar con los recursos del Programa de Inglés ya establecido en el Departamento. Esto es un buen ejemplo de la improvisación legislativa que justamente la Ley de Reforma Fiscal pretendía eliminar.

La forma como el Informe del P. del S. 1225 dispone para cubrir los gastos operacionales de esta iniciativa no cumple con los estrictos requisitos de la Ley de Reforma Fiscal que se aprobó con el propósito promover el más eficaz uso de los limitados recursos del pueblo. La Asamblea Legislativa tiene que ser juiciosa, prudente y responsable al evaluar las medidas legislativas. Tiene que analizar el impacto real de una legislación sobre el presupuesto de funcionamiento de la misma. De lo contrario vemos que seguimos con las mismas prácticas del pasado que la Ley de Reforma Fiscal pretendía corregir al establecer controles fiscales para no sobrecargar el presupuesto vigente de las agencias con nuevas tareas sin los recursos necesarios para ejecutar las mismas.

Aun cuando el P. del S. 1225 puede tener fines meritorios, hemos visto que el proyecto requiere de mayor análisis antes de ser considerado por el Senado en pleno, razón por la cual debió haberse devuelto a Comisión para asegurar que se cumpla con el mandato de la Ley de Reforma Fiscal. Aprovechamos para recordar que la Ley de Reforma Fiscal fue uno de los más fuertes reclamos de la Mayoría Parlamentaria en la pasada Sesión Ordinaria y vemos que las disposiciones sobre los controles legislativos se están incumpliendo por parte del Senado con la aprobación apresurada e improvisada de medidas como el P. del S. 1225.

Por todos los fundamentos antes expuestos, el Senador consigna su voto en contra del P. del S. 1225.

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
26 DE OCTUBRE DE 2006**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 243	26203 – 26204
P. del S. 1544	26204 – 26205
P. del S. 1649	26205 – 26206
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 101	26206 – 26210
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 234	26210 – 26215
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 1536	26215 – 26221
P. de la C. 1833	26221 – 26222
P. del S. 243	26222 – 26226
P. de la C. 2221 (rec.)	26226 – 26227
P. de la C. 3004	26227 – 26228
R. del S. 2605	26230
P. del S. 1745	26238 – 26239